

UNIVERSIDAD DE HISPANOAMERICANA

FACULTAD DE DERECHO

TESIS PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE LICENCIATURA EN

DERECHO

“LAS IMPLICACIONES JURÍDICAS DEL NUEVO REGLAMENTO DE
DOCUMENTOS NOTARIALES EXTRAPROTOCOLARES EN SOPORTE
ELECTRÓNICO, UNA VISTA AL ENTORNO ACTUAL Y AL DERECHO
COMPARADO”

PROPONENTES

EMELY NAOMY MORERA RODRÍGUEZ

CÉDULA DE IDENTIDAD: 2-0786-0007

MARCO DANIEL LÓPEZ CENTENO

CÉDULA DE IDENTIDAD: 1-1827-0454

JULIO, 2023

CARTA DEL TUTOR

San José, 31 de julio de 2023.

Señores
Consejo Académico
Universidad Hispanoamericana
Presente

Estimados señores:

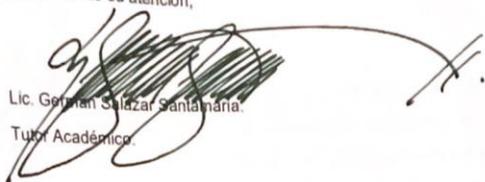
Quien suscribe, **Licenciado Germán Salazar Santamaría**, en mi condición de director del Proyecto de Graduación de los Estudiantes **Emely Naomy Morera Rodríguez**, portadora de la cédula de identidad número 2-0786-0007 y **Marco Daniel López Centeno**, portador de la cédula de identidad número 1-1827-0454, quienes presentan el Artículo Jurídico para optar por el Grado Académico de Licenciatura en Derecho denominado "**Las Implicaciones Jurídicas del Nuevo Reglamento de Documentos Notariales Extraprotocolares en Soporte Electrónico, una vista al entorno actual y al Derecho Comparado**", hago constar que he revisado dicho artículo y que el mismo cumple con los requisitos formales y de fondo que exige el rendimiento de la Universidad Hispanoamericana para obtener el grado por el cual se postulan, por tanto doy mi graduación al mismo.

En mi calidad de tutor, he verificado que se han realizado las correcciones durante el proceso de tutorías, y he evaluado los aspectos necesarios relativos a la elaboración del problema, objetivos, antecedentes, marco teórico, análisis de datos, conclusiones y recomendaciones.

a.-	Originalidad del tema	10%	10%
b.-	Cumplimiento de entrega de avances	20%	20%
c.-	Coherencia entre objetivo y resultados de la investigación	30%	30%
d.-	Relevancia de las conclusiones y recomendaciones	20%	20%
e.-	Calidad de detalle del marco teórico	20%	20%
f.-	Total	100%	100%

En virtud de la calificación obtenida, se avala para su lectura el presente trabajo de investigación.

Agradeciendo su atención,



Lic. German Salazar Santamaría
Tutor Académico

DECLARACIÓN JURADA

DECLARACIÓN JURADA

Yo Emely Naomy Maria Rodriguez mayor de edad, portador de la cédula de identidad número 2-0786-0007 egresado de la carrera de Derecho de la Universidad Hispanoamericana, hago constar por medio de éste acto y debidamente apercebido y entendido de las penas y consecuencias con las que se castiga en el Código Penal el delito de perjurio, ante quienes se constituyen en el Tribunal Examinador de mi trabajo de tesis para optar por el título de Licenciatura en Derecho, juro solemnemente que mi trabajo de investigación titulado: Las Implicaciones Jurídicas del Nuevo Reglamento de Documentos Notariales Extraprotocollares en soporte Electrónico, una vista al entorno actual y al Derecho Comparado.

es una obra original que ha respetado todo lo preceptuado por las Leyes Penales, así como la Ley de Derecho de Autor y Derecho Conexos número 6683 del 14 de octubre de 1982 y sus reformas, publicada en la Gaceta número 226 del 25 de noviembre de 1982; incluyendo el numeral 70 de dicha ley que advierte; artículo 70. Es permitido citar a un autor, transcribiendo los pasajes pertinentes siempre que éstos no sean tantos y seguidos, que puedan considerarse como una producción simulada y sustancial, que redunde en perjuicio del autor de la obra original. Asimismo, quedo advertido que la Universidad se reserva el derecho de protocolizar este documento ante Notario Público. en fe de lo anterior, firmo en la ciudad de San José, a los 2 días del mes de agosto del año dos mil 23.

Emely Naomy Maria Rodriguez

Firma del estudiante

Cédula 2-0786-0007

DECLARACIÓN JURADA

Yo Marco Daniel López Centeno mayor de edad, portador de la cédula de identidad número 1-1827-0454 egresado de la carrera de Derecho de la Universidad

Hispanoamericana, hago constar por medio de éste acto y debidamente apercebido y entendido de las penas y consecuencias con las que se castiga en el Código Penal el delito de perjurio, ante quienes se constituyen en el Tribunal Examinador de mi trabajo de tesis para optar por el título de Licenciatura en Derecho.

Juro solemnemente que mi trabajo de investigación titulado: Las implicaciones jurídicas del nuevo reglamento de documentos notariales extraprotocolares en soporte electrónico una vista al entorno actual y al Derecho Comparado.

es una obra original que ha respetado todo lo preceptuado por las Leyes Penales, así como la Ley de Derecho de Autor y Derecho Conexos número 6683 del 14 de octubre de 1982 y sus reformas, publicada en la Gaceta número 226 del 25 de noviembre de 1982; incluyendo el numeral 70 de dicha ley que advierte; artículo 70. Es permitido citar a un autor, transcribiendo los pasajes pertinentes siempre que éstos no sean tantos y seguidos, que puedan considerarse como una producción simulada y sustancial, que redunde en perjuicio del autor de la obra original. Asimismo, quedo advertido que la Universidad se reserva el derecho de protocolizar este documento ante Notario Público, en fe de lo anterior, firmo en la ciudad de San José, a los 2 días del mes de agosto del año dos mil veintitres.

M. López

Firma del estudiante

Cédula 1-1827-0454

CARTA DEL LECTOR



San José, 1º de set. 2023.

Señores

Departamento de Servicios Estudiantiles

Presente.

Estimados señores.

Quien suscribe, **Licenciado PIERO VIGNOLI CHESSLER**, en mi condición de **LECTOR** de la tesis de grado, para optar a la nomenclatura de Licenciada en Derecho de los egresados **EMELY NAOMY MORERA RODRÍGUEZ** y **MARCO DANIEL LÓPEZ CENTENO** titulada “ **LAS IMPLICACIONES JURÍDICAS DEL NUEVO REGLAMENTO DE DOCUMENTOS NOTARIALES EXTRAPROTOCOLARES EN SOPORTE ELECTRÓNICO, UNA VISTA AL ENTORNO ACTUAL Y AL DERECHO COMPARADO**”, respetuosamente comunico que doy por aprobada la misma, con el fin de que se continúen con los trámites académicos y administrativos respectivos.

Saludes cordiales.

PIERO
VIGNOLI
CHESSLER
(FIRMA)

A red digital signature scribble is positioned over the name and the word '(FIRMA)'.

Firmado digitalmente por
PIERO VIGNOLI
CHESSLER (FIRMA)
Fecha: 2023.09.01
10:01:53 -06'00'

Lic. Piero Vignoli Chessler

Lector de Tesis.

AUTORIZACIÓN CENIT

UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA
CENTRO DE INFORMACION TECNOLOGICO (CENIT)
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE LOS AUTORES PARA LA CONSULTA, LA
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACION

San José, 01 de setiembre de 2023.

Señores:
Universidad Hispanoamericana
Centro de Información Tecnológico (CENIT)

Estimados Señores:

El suscrito (a) **Marco Daniel López Centeno** con número de identificación **11827 - 0454** autor (a) del trabajo de graduación titulado **Las Implicaciones Jurídicas del Nuevo Reglamento de Documentos Notariales Extraprotocolares en Soporte Electrónico, una Vista al entorno actual y al Derecho Comparado** presentado y aprobado en el año **2023** como requisito para optar por el título de **Licenciatura en Derecho**; (SI / NO) autorizo al Centro de Información Tecnológico (CENIT) para que con fines académicos, muestre a la comunidad universitaria la producción intelectual contenida en este documento.

De conformidad con lo establecido en la Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos N° 6683, Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.

Cordialmente,

M. López 1-1827-0454.
Firma y Documento de Identidad

**ANEXO 1 (Versión en línea dentro del Repositorio)
LICENCIA Y AUTORIZACIÓN DE LOS AUTORES PARA PUBLICAR Y
PERMITIR LA CONSULTA Y USO**

Parte 1. Términos de la licencia general para publicación de obras en el repositorio institucional

Como titular del derecho de autor, confiero al Centro de Información Tecnológico (CENIT) una licencia no exclusiva, limitada y gratuita sobre la obra que se integrará en el Repositorio Institucional, que se ajusta a las siguientes características:

- a) Estará vigente a partir de la fecha de inclusión en el repositorio, el autor podrá dar por terminada la licencia solicitándolo a la Universidad por escrito.
- b) Autoriza al Centro de Información Tecnológico (CENIT) a publicar la obra en digital, los usuarios puedan consultar el contenido de su Trabajo Final de Graduación en la página Web de la Biblioteca Digital de la Universidad Hispanoamericana
- c) Los autores aceptan que la autorización se hace a título gratuito, por lo tanto, renuncian a recibir beneficio alguno por la publicación, distribución, comunicación pública y cualquier otro uso que se haga en los términos de la presente licencia y de la licencia de uso con que se publica.
- d) Los autores manifiestan que se trata de una obra original sobre la que tienen los derechos que autorizan y que son ellos quienes asumen total responsabilidad por el contenido de su obra ante el Centro de Información Tecnológico (CENIT) y ante terceros. En todo caso el Centro de Información Tecnológico (CENIT) se compromete a indicar siempre la autoría incluyendo el nombre del autor y la fecha de publicación.
- e) Autorizo al Centro de Información Tecnológica (CENIT) para incluir la obra en los índices y buscadores que estimen necesarios para promover su difusión.
- f) Acepto que el Centro de Información Tecnológico (CENIT) pueda convertir el documento a cualquier medio o formato para propósitos de preservación digital.
- g) Autorizo que la obra sea puesta a disposición de la comunidad universitaria en los términos autorizados en los literales anteriores bajo los límites definidos por la universidad en las "Condiciones de uso de estricto cumplimiento" de los recursos publicados en Repositorio Institucional.

SI EL DOCUMENTO SE BASA EN UN TRABAJO QUE HA SIDO PATROCINADO O APOYADO POR UNA AGENCIA O UNA ORGANIZACIÓN, CON EXCEPCIÓN DEL CENTRO DE INFORMACIÓN TECNOLÓGICO (CENIT), EL AUTOR GARANTIZA QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES REQUERIDOS POR EL RESPECTIVO CONTRATO O ACUERDO.

UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA
CENTRO DE INFORMACION TECNOLOGICO (CENIT)
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE LOS AUTORES PARA LA CONSULTA, LA
REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACION

San José, 01 de setiembre de 2023.

Señores:
Universidad Hispanoamericana
Centro de Información Tecnológico (CENIT)

Estimados Señores:

El suscrito (a) **Emely Naomi Morera Rodríguez** con número de identificación **207860007** autor (a) del trabajo de graduación titulado **LAS IMPLICACIONES JURÍDICAS DEL NUEVO REGLAMENTO DE DOCUMENTOS NOTARIALES EXTRAPROTOCOLARES EN SOPORTE ELECTRÓNICO, UNA VISTA AL ENTORNO ACTUAL Y AL DERECHO COMPARADO** presentado y aprobado en el año **2023** como requisito para optar por el título de Licenciatura en Derecho; (/ NO) autorizo al Centro de Información Tecnológico (CENIT) para que con fines académicos, muestre a la comunidad universitaria la producción intelectual contenida en este documento.

De conformidad con lo establecido en la Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos N° 6683, Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.

Cordialmente,

 207860007
Firma y Documento de Identidad

**ANEXO 1 (Versión en línea dentro del Repositorio)
LICENCIA Y AUTORIZACIÓN DE LOS AUTORES PARA PUBLICAR Y
PERMITIR LA CONSULTA Y USO**

Parte 1. Términos de la licencia general para publicación de obras en el repositorio institucional

Como titular del derecho de autor, confiero al Centro de Información Tecnológico (CENIT) una licencia no exclusiva, limitada y gratuita sobre la obra que se integrará en el Repositorio Institucional, que se ajusta a las siguientes características:

- a) Estará vigente a partir de la fecha de inclusión en el repositorio, el autor podrá dar por terminada la licencia solicitándolo a la Universidad por escrito.
- b) Autoriza al Centro de Información Tecnológico (CENIT) a publicar la obra en digital, los usuarios puedan consultar el contenido de su Trabajo Final de Graduación en la página Web de la Biblioteca Digital de la Universidad Hispanoamericana
- c) Los autores aceptan que la autorización se hace a título gratuito, por lo tanto, renuncian a recibir beneficio alguno por la publicación, distribución, comunicación pública y cualquier otro uso que se haga en los términos de la presente licencia y de la licencia de uso con que se publica.
- d) Los autores manifiestan que se trata de una obra original sobre la que tienen los derechos que autorizan y que son ellos quienes asumen total responsabilidad por el contenido de su obra ante el Centro de Información Tecnológico (CENIT) y ante terceros. En todo caso el Centro de Información Tecnológico (CENIT) se compromete a indicar siempre la autoría incluyendo el nombre del autor y la fecha de publicación.
- e) Autorizo al Centro de Información Tecnológica (CENIT) para incluir la obra en los índices y buscadores que estimen necesarios para promover su difusión.
- f) Acepto que el Centro de Información Tecnológico (CENIT) pueda convertir el documento a cualquier medio o formato para propósitos de preservación digital.
- g) Autorizo que la obra sea puesta a disposición de la comunidad universitaria en los términos autorizados en los literales anteriores bajo los límites definidos por la universidad en las "Condiciones de uso de estricto cumplimiento" de los recursos publicados en Repositorio Institucional.

SI EL DOCUMENTO SE BASA EN UN TRABAJO QUE HA SIDO PATROCINADO O APOYADO POR UNA AGENCIA O UNA ORGANIZACIÓN, CON EXCEPCIÓN DEL CENTRO DE INFORMACIÓN TECNOLÓGICO (CENIT), EL AUTOR GARANTIZA QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES REQUERIDOS POR EL RESPECTIVO CONTRATO O ACUERDO.

CARTA DE APROBACIÓN DEL FILÓLOGO

Cartago, 04 de setiembre de 2023

Los suscritos, Elena Redondo Camacho, mayor, casada, filóloga, incorporada a la Asociación Costarricense de Filólogos con el número de carné 0247, portadora de la cédula de identidad número 3-0447-0799 y, Daniel González Monge, mayor, casado, filólogo, incorporado a la Asociación Costarricense de Filólogos con el número de carné 0245, portador de la cédula de identidad número 1-1345-0416, ambos vecinos de Quebradilla de Cartago, revisamos el trabajo final de graduación que se titula: *Las implicaciones jurídicas del Nuevo Reglamento de Documentos Notariales Extraprotocolares en Soporte Electrónico, una vista al entorno actual y al derecho comparado*, sustentado por Emely Naomy Morera Rodríguez y Marco Daniel López Centeno.

Hacemos constar que se corrigieron aspectos de ortografía, redacción, estilo y otros vicios del lenguaje que se pudieron trasladar al texto. A pesar de esto, la originalidad y la validez del contenido son responsabilidad directa de la persona autora.

Esperamos que la participación de Filólogos Bórea Costa Rica satisfaga los requerimientos de la Universidad Hispanoamericana.

ANA ELENA
REDONDO
CAMACHO
X (FIRMA)

Firmado digitalmente
por ANA ELENA
REDONDO CAMACHO
(FIRMA)
Fecha: 2023.09.04
11:18:40 -06'00'

Elena Redondo Camacho
Filóloga - Carné ACFIL n.º 0247

DANIEL
ALBERTO
GONZALEZ
X MONGE (FIRMA)

Firmado digitalmente
por DANIEL ALBERTO
GONZALEZ MONGE
(FIRMA)
Fecha: 2023.09.04
11:18:16 -06'00'

Daniel González Monge
Filólogo - Carné ACFIL n.º 0245

DEDICATORIA

Este importante paso en nuestras vidas se lo dedicamos a nuestros padres, por ser nuestro apoyo, motivación y soporte diario. Desde ayudarnos en nuestros primeros pasos en el aprendizaje escolar hasta las incontables noches de espera después de clases universitarias. Por cada segundo, minuto y hora que han dedicado por nosotros y así convertirse en piezas claves de nuestro desarrollo y formación académica y personal. Por todos los sacrificios que solo ustedes conocen, gracias. Este es el inicio de una vida académica donde deseamos llenarlos de orgullo, gracias por inculcarnos el siempre ser un gran profesional en el área en que nos desempeñemos y, todavía más relevante, ser buenas personas, con valores arraigados. A la vez, agradecemos a nuestras abuelas, quienes hoy desde el cielo deben estar sonriendo por haber dejado tan importantes enseñanzas, conocimientos y anécdotas. Quienes nos brindaron un soporte incondicional en todo momento que lo necesitamos, permitiéndonos ser las personas que somos en la actualidad, representando con mucho orgullo nuestros principios y valores y, por último, que con perseverancia, sacrificio y empeño nuestros sueños se pueden lograr.

Con mucho amor y cariño, Eme y Marco.

AGRADECIMIENTO

Recordemos que la investigación es una tarea en conjunto, por lo que queremos agradecer a las personas docentes de la Facultad de Derecho de la Universidad Hispanoamericana de las sedes de Heredia, Llorente y Puntarenas por sus métodos de enseñanza, por la colaboración e interés en ayudarnos a convertirnos en profesionales exitosos. Del mismo modo, reconocemos el arduo esfuerzo y apoyo de cada uno de los integrantes de nuestras familias, sin ellos esta tarea no hubiese sido posible, gracias a ellos comprenderíamos las oportunidades, adversidades e ilusiones que se tienen al iniciar en esta trayectoria de aprendizaje en el plano académico, profesional y personal.

Finalmente, el apoyo y las recomendaciones del profesor Germán Enrique Salazar Santamaría, las cuales fueron fundamentales para la elaboración del trabajo de tesis con el fin de que logremos obtener el Título de Licenciatura en Derecho.

TABLA DE CONTENIDO

Carta del tutor.....	ii
Declaración jurada	iv
Carta del lector.....	vi
Autorización Cenit	vii
Carta de aprobación del filólogo.....	xi
Dedicatoria.....	vii
Agradecimiento.....	viii
Tabla de contenido.....	ix
Resumen.....	xiv
Introducción.....	1
Planteamiento del problema	3
Problematización	4
Justificación.....	6
Objetivo general	8
Objetivos específicos.....	9
Alcances	9

Limitaciones	11
Metodología.....	13
Tipo de investigación	13
Teórica.....	13
Exploratoria	14
Descriptiva.....	15
Explicativa	15
Sujetos y fuentes de información	17
Estructura.....	18
Capítulo I. Derecho notarial.....	21
1.1. Origen y los antecedentes históricos del derecho notarial	21
1.2. Notario público.....	24
1.3. Ejercicio de la función notarial	25
1.4. Fe pública notarial.....	27
Capítulo II. Principios generales de la función notarial.....	32
2.1. Principio de autenticidad del documento.....	33
2.2. Principio de inmediatez.....	35
2.3. Principio de la unidad del acto.....	37

2.4. Principio de rogación	39
2.5. Principio de forma.....	41
Capítulo III. Instituciones reguladoras de la función notarial.....	44
3.1. Dirección Nacional de Notariado.....	44
3.2. Consejo Superior Notarial	45
3.3. Registro Nacional.....	46
3.4. Archivo Nacional	48
3.5. Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt).....	51
Capítulo IV. Derecho informático	52
4.1. Antecedentes del derecho informático	53
4.2. El impacto del metaverso en el derecho.....	56
4.3. Era digital y su aplicación jurídica.....	58
4.3.1. Firma digital.	60
4.3.2. Crearempresa.....	63
4.3.3. Ventanilla digital.	65
4.3.3.1. Servicios en línea / patentes.....	69
4.3.3.2. Sistema de garantías mobiliarias.	69
4.4. Ventajas y desafíos del uso de documentos notariales en soporte electrónico	74

Capítulo V. Análisis y efectos de la implementación del nuevo reglamento de documentos notariales extraprotocolares en soporte electrónico	78
5.1. Certificaciones de documentos.....	83
5.2. Autenticación de firmas	88
5.3. Autenticación de documentos en soporte electrónico con firmas digitales	89
5.4. Autenticación de firmas manuscritas con la firma digital.....	90
5.5. Copias simples en formato digital.....	94
5.6. Testimonios digitales.....	96
5.7. Riesgos de la firma digital.....	99
5.8. Desafíos de la función notarial ante la nueva era digital.....	104
Capítulo VI. Derecho comparado	107
6.1. Situación en España	107
6.2. Situación en Argentina	111
6.3. Situación en México	112
6.4. Situación en Francia	114
6.5. Situación en Italia.....	116
6.6. Situación en Chile	117
6.7. Situación en Perú.....	118

6.8. Situación en Guatemala.....	118
Conclusiones	119
Conclusión general	131
Conclusiones específicas	131
Recomendaciones.....	133
Referencias bibliográficas.....	135

RESUMEN

La investigación *Las implicaciones jurídicas del nuevo Reglamento de Documentos Notariales Extraprotocolares en Soporte Electrónico, una vista al entorno actual y el derecho comparado* tiene como principal fin analizar los posibles efectos jurídicos que se derivan del nuevo reglamento de actos extraprotocolares. A la vez, pretende investigar el mecanismo legal apropiado, utilizando como herramienta principal la firma digital, en donde los notarios pueden perfeccionar una serie de actos y documentos según el interés de los usuarios. Con respecto a la metodología, se tiene que esta investigación es teórica, donde se analizaron los criterios más recientes contenidos en las leyes, normas y reglamentos en cuanto a los documentos notariales extraprotocolares en soporte electrónico. Lo anterior para examinar las implicaciones del nuevo reglamento, su alcance, su aplicación en el ejercicio del profesional en notariado, las instituciones involucradas y el derecho comparado, para conocer la gestión del ejercicio profesional en cuanto a los documentos en soporte electrónico en otros países. Como principales conclusiones del estudio se tiene que a través de la promulgación del Reglamento de Documentos Notariales Extraprotocolares en Soporte Electrónico, Costa Rica da un primer gran paso para la modernización y digitalización del derecho notarial. Sin embargo, en este reglamento no se contemplan la privacidad y la protección de datos, el acceso y disponibilidad a los documentos notariales electrónicos a las partes interesadas y la temática de la conservación y archivo de estos documentos electrónicos.

INTRODUCCIÓN

Durante los últimos años el derecho notarial ha trascendido de una manera eficiente e innovadora y se rige con los principios generales del notario público junto con las formalidades prácticas emitidas por el ordenamiento jurídico. Lo anterior permite desarrollar y amplificar la competencia de sus actuaciones, de manera que la era digital facilitará su campo práctico, beneficiándolo de una forma significativa.

Tradicionalmente, en Costa Rica, la persona notaria se caracteriza por su formalismo, no obstante, en comparación con otros países como Estados Unidos, el notario *sajón* tiene como particularidad una característica arraigada de flexibilidad. Además, para ejercer la profesión no requiere de una serie muy extensa de aspectos formales, asimismo, le habilita abarcar, conocer y confeccionar mayores aspectos, a diferencia del notario costarricense o también conocido como *notariado latino*, que al ser mucho más formalista, genera una dicotomía en lo establecido en las normas o principios generales. En consecuencia a esas tendencias notariales, se concluye que si existe la posibilidad de reformar o reestructurar el derecho notarial.

Junto con el progreso humano y tecnológico la función de los notarios públicos avanzó, de manera que la ejecución de sus actuaciones, escritos, autenticaciones, entre otros, pueden llevarse a cabo por medios digitales. Esto proporciona novedosos alcances en donde el notario costarricense y de otros países pueden utilizar instrumentos digitales en función de su ejercicio profesional. Como muestra basta la herramienta conocida como *firma digital* que, en consecuencia de la pandemia de la COVID-19, generó muchos cambios en aspectos

sociales, económicos y jurídicos. De igual forma, esto impactó directamente en el servicio notarial, ya que anteriormente este instrumento era importante, mas no esencial como en la actualidad, en donde permite confeccionar, firmar y presentar ante múltiples plataformas.

Por lo anterior, por ejemplo, se constituye una sociedad mediante *Tramite Ya – Crear empresa*, en donde el notario puede constituir una sociedad y presentarla usando la firma digital. Otro ejemplo práctico es la *ventanilla digital* del Registro Nacional, el cual les da la posibilidad a los profesionales del Derecho Notarial de presentar diversos testimonios digitales en esta plataforma y ser calificados respectivamente. Además, reduce el número de visitas o traslados al Registro de la Propiedad cuando se presentaba de manera física, por ende, este aspecto ha significado un cambio valioso en el ejercicio de la profesión notarial.

En virtud del análisis previo, se comprueba que el derecho notarial en Costa Rica se ha visto modificado de manera considerable a raíz de la nueva *era digital*, hasta el punto de ejecutar actos extraprotocolares en soporte electrónico que anteriormente no se realizaban. Lo anterior hasta que se emite el nuevo reglamento promovido en el año 2022, el cual tiene una relación tripartita entre la actualidad, el notario y la firma digital regulados por las normas jurídicas de Costa Rica.

En consecuencia de lo descrito surge la presente investigación de establecer implicaciones y ventajas del nuevo derecho informático en relación con las actuaciones extraprotocolares por medios electrónicos que puede confeccionar y perfeccionar el notario costarricense en vista del nuevo reglamento y su finalidad práctica, sencilla y expedita en su tramitología.

Planteamiento del problema

Desde la aprobación del Código Notarial vigente, los operadores de Derecho en Costa Rica no se habían encontrado en la necesidad de generar innovaciones tecnológicas en la práctica y aplicación de las normas jurídicas. No obstante, en los últimos periodos se ha tenido que adaptar a un desarrollo y mejoramiento importante, principalmente en aspectos de cambios digitales, de esta manera, este cambio impactó al estudio del derecho.

Lo anterior tiene el fin de que este innovara cada una de sus ramas y características de funcionamiento, junto con la aplicación de la norma jurídica, lo que genera la existencia de reformas, especialmente en el derecho notarial, en el cual cabe mencionar que los lineamientos para el ejercicio y control del servicio notarial, así como el Reglamento de Actos Extraprotocolares en Soporte Electrónico son susceptibles de esta incorporación y actualización digital.

Como consecuencia del avance tecnológico los notarios públicos deben trabajar junto con la nueva realidad digital. Esto permite ampliar las gamas de sus servicios y la aplicación del derecho.

De acuerdo con la presente investigación no solo se plantea el análisis de las implicaciones jurídicas que se derivan del nuevo reglamento de actos extraprotocolares que realiza el notario público, sino que se aborda para un bienestar futuro y seguridad jurídica para la persona usuaria. Con esto se despliega el mecanismo legal apropiado, utilizando como herramienta la firma digital, con la que los notarios pueden perfeccionar una serie de actos y contratos según el interés de sus usuarios.

Por esto, se determina que un proyecto tripartito sustenta la indagación en cuanto a los notarios que deben actualizar el conocimiento para la era digital. Seguidamente, el sistema promueve los mecanismos y herramientas suficientes para que las partes y el notario alcancen estas actuaciones digitales de manera correcta y, por último, las partes tienen como beneficio la seguridad jurídica al solicitar servicios notariales sin tener la necesidad de trasladarse hasta determinado sitio o lugar. Lo anterior evita los peligros actuales que este desplazamiento pueda implicar y un sinnúmero de elementos que pueden mediar en la consumación de la gestión. De esta forma, es relevante continuar con el avance de la tecnología junto con el estudio del derecho notarial.

Problematización

En el año 2016 se realizaron avances tecnológicos en relación con el derecho notarial de gran importancia y uno de ellos con un valor fundamental fue el *Reglamento para el uso de formularios y expedición de documentos electrónicos en sede notarial para la inscripción en el Registro Nacional*. La finalidad de este reglamento es que los notarios emitieran documentos electrónicos para su inscripción registral, siempre que las personas funcionarias cumplieran con los principios y disposiciones legales, así como los parámetros establecidos en la norma como la herramienta de la firma digital. Este tipo de reglamento e instrumento permitió que el panorama trascendiera hasta el punto de ejecutar actos o contratos en soporte electrónico como se perfeccionan en la actualidad.

Lo anterior ejemplifica el caso donde tanto el Estado como la sociedad costarricense tuvieron que adaptarse al desarrollo tecnológico, lo que genera múltiples cambios en aspectos

jurídicos, socioeconómicos, así como sociales, entre otros. Precisamente, se denota que para la persona notaria se debe cumplir con los principios de legalidad y autonomía de la voluntad, interrelacionando con el nuevo mundo donde prevalece y se debe concatenar el desarrollo tecnológico y la era digital moderna.

Según Calderón (2016), Costa Rica no es el único país que se encuentra en este avance, pues en otros países ya se han implementado y propuesto el crear nuevas alternativas para enfrentar las implicaciones jurídicas que puede implicar la era digital. Lo anterior hasta el punto de reformar normas donde se faculte al notario otorgar eficacia y seguridad jurídica en los actos notariales que confeccione mediante el uso de la firma digital y sus demás herramientas electrónicas, como el caso de España en donde el notario público propicia la tramitación de servicios electrónicos mediante el Consejo General de Notariado. Asimismo, en Argentina también se refleja su práctica notarial, de acuerdo con el art. 21 de la Ley Orgánica Notarial, la cual expresamente establece:

Art. 21° - En ejercicio de tal competencia, los escribanos de registro pueden:

Certificar firmas o impresiones digitales puestas en su presencia por personas de su conocimiento coetáneamente al acto de la certificación y legitimar, la actuación del firmante (Derecho Notarial en Argentina, 2000).

Por ende, Costa Rica requiere desarrollar avances tecnológicos progresivamente, los cuales le permitan agilizar una gran cantidad de trámites complejos al ser más expeditos. De esta manera, se evitaría una función notarial carente de progresos innovadores de los cuales se tomaría como base para implementar en la sociedad costarricense y los notarios públicos

una nueva modalidad de actos notariales en soporte electrónico creando eficacia y seguridad jurídica a los interesados y a las personas que ejercen la profesión notarial.

Justificación

Desde la promulgación del Código Notarial en el año 1998, los operadores del derecho en Costa Rica no se habían visto expuestos a una innovación tecnológica tan influyente como la era digital que actualmente se refleja en el país. Aunque han concurrido reformas y reglamentos en el derecho notarial, como los lineamientos para el ejercicio y control del servicio notarial, entre otros, no hay en el país un reglamento vigente que modifique el actuar notarial de una manera específica, en donde el notario deba interrelacionarse con un entorno digital.

En primer lugar, Costa Rica ha experimentado un avance significativo en el ámbito de la tecnología y la digitalización en los últimos años. La implementación de documentos notariales extraprotocolares en formato electrónico responde a la necesidad de adaptar el sistema notarial a estos avances y aprovechar las ventajas que ofrecen las tecnologías, la información y la comunicación. Esto puede traducirse en una mayor eficiencia, agilidad y accesibilidad en los trámites notariales, lo cual es de gran relevancia en un contexto donde se busca modernizar y mejorar la administración de justicia.

Además, la investigación se justifica en el ámbito nacional al analizar las implicaciones jurídicas del reglamento antes descrito. Esto implica evaluar cómo se ajusta a la legislación nacional existente, identificar posibles vacíos normativos o inconsistencias y proponer soluciones que garanticen la seguridad jurídica de los documentos notariales

electrónicos. Asimismo, permite identificar posibles mejoras en la normativa vigente adaptándola a los retos y oportunidades que plantea la digitalización en el ámbito notarial.

Otra justificación para tomar en cuenta es la necesidad de comparar la legislación y las experiencias de otros países en cuanto a los documentos notariales electrónicos y el derecho notarial digital. El derecho comparado proporciona una perspectiva amplia y enriquecedora que permite identificar mejores prácticas, desafíos comunes y soluciones aplicables al contexto costarricense. Esto puede ayudar a diseñar un marco normativo más sólido y eficiente, con base en la experiencia internacional y adaptado a la realidad nacional.

En resumen, la justificación del estudio en el ámbito de Costa Rica se basa en la necesidad de adaptar el sistema notarial a los avances tecnológicos, aprovechar las ventajas de los documentos notariales electrónicos y garantizar la seguridad jurídica en su implementación. Asimismo, se busca evaluar la normativa nacional existente, identificar mejoras y aprender de las experiencias internacionales para fortalecer el marco normativo y modernizar los trámites notariales en el país.

Adicionalmente, la justificación teórica del estudio radica en la necesidad de analizar y comprender las implicaciones legales, así como los retos y las soluciones que se relacionan con la implementación de documentos notariales extraprotocolares en soporte electrónico en Costa Rica, teniendo en cuenta el contexto actual y el derecho comparado. Esto permite fortalecer el marco legal y brindar seguridad jurídica en los trámites notariales electrónicos.

Por otra parte, la justificación metodológica del estudio se basa en la necesidad de utilizar un enfoque jurídico y comparativo, así como técnicas de investigación adecuadas,

como revisión bibliográfica, análisis documental y análisis de campo. Lo anterior para abordar de manera integral las implicaciones jurídicas del nuevo reglamento de documentos notariales emitidos fuera del protocolo en soporte electrónico en Costa Rica.

Por último, la justificación práctica del estudio se basa en la necesidad de brindar orientación práctica a los profesionales del Derecho, identificar, superar los desafíos prácticos, evaluar los beneficios y el impacto de la implementación de documentos notariales electrónicos. Además de proporcionar recomendaciones para mejorar el marco normativo existente en Costa Rica. Esto contribuye con una aplicación eficiente y efectiva del nuevo reglamento y a una modernización y mejoramiento de los procesos notariales en el país.

Debido a lo anterior, la presente investigación no solo propone las implicaciones jurídicas implícitas en el ejercicio profesional del notario público con respecto al nuevo Reglamento de Documentos Notariales Extraprotocolares en Soporte Electrónico, sino que se interrelaciona con el velar por el bienestar futuro del usuario. Lo anterior al desarrollar prácticas idóneas en el ejercicio adecuado por medio del cual se evalúa la aplicación del notariado, a través de una serie de actos y transacciones, revestidos por la seguridad jurídica que ellos mismos confieren en sus actuaciones.

Objetivo general

Analizar las implicaciones jurídicas del nuevo Reglamento de Documentos Notariales Extraprotocolares en Soporte Electrónico, con la finalidad de que se determine una interpretación y aplicación amigable con la persona usuaria mediante el estudio del ejercicio actual y las disposiciones contenidas en la norma.

Objetivos específicos

1. Determinar el paradigma actual y el procedimiento por realizar en Costa Rica en virtud de la actualización del Reglamento de Documentos Notariales Extraprotocolares en Soporte Electrónico mediante el estudio de sus alcances y principales criterios de aplicación.
2. Relacionar la situación actual que impera en cuanto a los documentos notariales extraprotocolares en soporte electrónico en Costa Rica con la aplicación actual en otras latitudes del mundo mediante el ejercicio del derecho comparado.
3. Evaluar la aplicación en el ejercicio actual del notariado con relación al nuevo Reglamento de Documentos Notariales Extraprotocolares en Soporte Electrónico mediante la identificación y análisis de las disposiciones y normas contenidas.
4. Identificar los aspectos principales del nuevo Reglamento de Documentos Notariales Extraprotocolares en Soporte Electrónico para que se elabore una guía para el profesional en esta rama al poner en conocimiento la actualización de mecanismos que deben emplearse para el correcto desempeño de la función notarial.

Alcances

Los alcances de la investigación *Las implicaciones jurídicas del nuevo Reglamento de Documentos Notariales Extraprotocolares en Soporte Electrónico, una vista al entorno actual y al derecho comparado* pueden comprender diversos aspectos que se relacionan con el tema. A continuación, se presentan algunos posibles alcances del estudio:

- **Análisis del nuevo reglamento:** La investigación analiza en detalle el contenido y los aspectos jurídicos del nuevo Reglamento de Documentos Notariales Extraprotocolares en Soporte Electrónico. Esto implica examinar los requisitos, procedimientos, tipos de actos fuera del protocolo y firma electrónica, así como los efectos legales de los documentos electrónicos en el ámbito notarial en Costa Rica.
- **Evaluación de la legislación nacional existente:** La investigación evalúa cómo se ajusta el nuevo reglamento a la legislación nacional existente, como el Código Notarial, las leyes de firma electrónica y las normativas de protección de datos personales. Se pueden identificar posibles vacíos o inconsistencias y proponer mejoras o modificaciones legales necesarias para garantizar la seguridad jurídica de los documentos notariales electrónicos.
- **Estudio del derecho comparado:** La investigación realiza un análisis comparativo de la legislación y las experiencias de otros países que han implementado documentos notariales electrónicos. Esto permite identificar mejores prácticas, soluciones para desafíos comunes y aprender de las lecciones y experiencias internacionales para fortalecer el marco normativo costarricense.
- **Identificación de desafíos y soluciones prácticas:** La investigación identifica los desafíos prácticos que surgen de implementar actos extraprotocolares electrónicos, como la autenticidad, la seguridad, la conservación y el acceso a los documentos. Asimismo, propone soluciones prácticas y recomendaciones para abordar estos desafíos y garantizar la protección de los derechos de las partes involucradas.

- Evaluación de los beneficios y el impacto: La investigación evalúa los beneficios y el impacto de la implementación de documentos notariales electrónicos en Costa Rica. Esto incluye la evaluación de la eficiencia, la agilidad en los trámites, la reducción de costos, la accesibilidad a la información y la interoperabilidad con otros sistemas y entidades.
- Recomendaciones y propuestas de mejora: Con base en los hallazgos y los resultados de la investigación, se formulan recomendaciones y propuestas de mejora para fortalecer el marco normativo existente y optimizar la implementación de documentos notariales electrónicos en Costa Rica. Estas recomendaciones incluyen aspectos legales y organizativos.

Limitaciones

Al realizar la investigación es importante tener en cuenta algunas posibles limitaciones que pueden surgir. A continuación, se presentan algunas de ellas:

- Acceso a información limitada: Hay limitaciones en el acceso a la información relevante, como jurisprudencia actualizada, datos empíricos sobre la implementación del nuevo reglamento o información detallada sobre las experiencias de otros países. Esto dificulta el análisis exhaustivo y completo de las implicaciones jurídicas y prácticas del nuevo reglamento.
- Cambios normativos: Durante el desarrollo de la investigación puede haber cambios o modificaciones en la normativa relacionada con los documentos notariales electrónicos. Estos cambios influyen en los resultados y conclusiones de la

investigación, por lo que es importante mantenerse actualizado y considerar cualquier cambio normativo relevante.

- Disponibilidad de expertos: La investigación puede requerir la consulta de expertos en Derecho Notarial, Tecnología Legal o Derecho Comparado. Sin embargo, hay limitaciones en la disponibilidad de estos expertos, lo que afecta la profundidad y amplitud de los análisis realizados en las formas de aplicación de la norma.
- Generalización de resultados: aunque la investigación puede abordar el entorno actual en Costa Rica y realizar comparaciones con otros países, es importante tener en cuenta que los resultados pueden no ser completamente generalizables a otros contextos o jurisdicciones. Cada país tiene sus propias particularidades legales, culturales y tecnológicas, lo que puede limitar la aplicabilidad directa de los hallazgos de la investigación en otros lugares.
- Limitaciones de tiempo y recursos: La investigación puede estar sujeta a limitaciones de tiempo y recursos disponibles. Esto restringe la cantidad de información que se recopiló, el alcance de los análisis realizados y la profundidad de las conclusiones obtenidas. Es importante reconocer estas limitaciones y ajustar adecuadamente el enfoque y los objetivos de la investigación.

METODOLOGÍA

La metodología es crucial en la investigación porque proporciona un marco sistemático y estructurado para llevar a cabo el estudio de manera rigurosa y confiable. El desarrollo de una metodología sólida es esencial para garantizar la validez, confiabilidad y replicabilidad de los resultados de la investigación. Además, proporciona claridad, transparencia, eficiencia y guía ética durante el proceso investigativo.

Tipo de investigación

Definir el adecuado tipo de investigación para el presente estudio es esencial para orientar el enfoque, el diseño, la recolección y el análisis de datos. Además, ayuda a establecer la comparabilidad, generalización y construcción del conocimiento en el campo investigativo. Los tipos de investigación por considerar para determinar cuál es el idóneo en este caso son los siguientes:

Teórica

Para Hernández y Mendoza (2018) en el tipo de investigación teórico se considera que la categoría central o clave es aquella que posee las siguientes propiedades o características:

1. Resulta ser el centro del proceso o fenómeno. El tema que lo explica más, que contribuye en mayor medida a la variación de los datos y el que tiene más implicaciones para la generación de teoría.
2. Todas o la mayoría del resto de las categorías se vinculan con ella. De hecho,

regularmente es la categoría con mayor número de enlaces con otras categorías.

3. Aparece frecuentemente en los datos (en la generalidad de los casos). Normalmente es una de las que tienen mayor número de frecuencias.

4. Su saturación es regularmente más rápida.

5. Su relación con el resto de las categorías es lógica y consistente.

6. Conforme se refina la categoría o concepto central, la teoría robustece su poder explicativo y profundidad.

7. Emerge, aunque las condiciones varíen (surge en diferentes tipos de casos y condiciones) (p. 492).

Es importante destacar que la investigación teórica no se trata simplemente de la especulación o la formulación de ideas abstractas, sino que se basa en una revisión exhaustiva de la literatura existente y en un análisis riguroso de las teorías y conceptos relevantes. Además, la investigación teórica sirve como base para la investigación empírica posterior, ya que las teorías que se desarrollaron pueden ser sometidas a pruebas y validación a través de métodos empíricos.

Exploratoria

Según Hernández y Mendoza (2018), la investigación exploratoria tiene el objetivo de establecer las bases y preceden a investigaciones de alcance descriptivo, correlacional o explicativo. La investigación exploratoria se lleva a cabo cuando existe poca o ninguna información previa sobre el tema de estudio. El objetivo principal de este tipo de investigación es explorar y familiarizarse con un fenómeno, problema o área investigativa

específica. Se utiliza para obtener una comprensión inicial y superficial de un tema, identificar preguntas de investigación relevantes y generar hipótesis o ideas iniciales.

Descriptiva

Según Hernández y Mendoza (2018), el tipo de investigación descriptiva: “Son la base de las investigaciones correlacionales. Proporcionan información para llevar a cabo estudios explicativos” (p. 106). La investigación descriptiva se centra en describir y caracterizar un fenómeno o evento de manera precisa y objetiva. Su objetivo principal es proporcionar una imagen detallada de los hechos observados sin buscar explicaciones causales o generalizaciones.

Explicativa

Según Hernández y Mendoza (2018), las investigaciones explicativas: “Generan comprensión del problema y resultan más concluyentes. Las investigaciones que se realizan en un campo de conocimiento específico pueden incluir diferentes alcances en las distintas etapas de su desarrollo” (p. 106). La investigación explicativa se centra en comprender las relaciones causales entre variables y explicar por qué ocurren los fenómenos. Su objetivo principal es ir más allá de la descripción para identificar las causas y los mecanismos subyacentes a través de la formulación de hipótesis y pruebas empíricas.

Para la presente investigación, el tipo idóneo es el teórico por las siguientes razones:

- Exploración conceptual: La investigación teórica permite explorar y comprender en profundidad los conceptos, principios y fundamentos jurídicos que se relacionan con el tema en estudio. En este caso, se trata de analizar las

implicaciones jurídicas de un nuevo reglamento, lo que requiere un enfoque teórico para comprender su alcance, fundamentos legales y posibles implicaciones.

- **Análisis comparativo:** La investigación teórica es especialmente útil cuando se realiza un análisis comparativo entre diferentes sistemas jurídicos. En este estudio se menciona el derecho comparado, lo que implica analizar y comparar cómo otros países o regiones han abordado la regulación de los documentos notariales extraprotocolares en soporte electrónico. La investigación teórica puede proporcionar un marco para comparar las leyes, normas y prácticas jurídicas en diferentes contextos.
- **Formulación de hipótesis y teorías:** La investigación teórica permite formular hipótesis y teorías preliminares sobre las implicaciones jurídicas del nuevo reglamento. Al analizar la literatura existente, revisar estudios previos y examinar los fundamentos legales, se pueden formular suposiciones y teorías que proporcionen una base para investigaciones futuras específicas y empíricas.
- **Perspectiva histórica y contextual:** La investigación teórica también puede abordar la evolución histórica y contextual de las leyes y regulaciones. En este caso, se puede examinar cómo ha evolucionado la regulación de los documentos notariales extraprotocolares en soporte electrónico a través del tiempo y en diferentes contextos jurídicos. Esto puede ayudar a comprender mejor las implicaciones actuales y proporcionar perspectivas históricas relevantes.

- **Orientación normativa:** La investigación teórica puede tener un enfoque normativo, es decir, puede proporcionar orientación y recomendaciones sobre cómo debe abordarse la regulación de los documentos notariales extraprotocolares en soporte electrónico. Al basarse en el análisis de la literatura jurídica y la teoría legal, se pueden proponer enfoques y soluciones que mejoren la eficacia y la seguridad jurídica en este ámbito.

En resumen, la investigación teórica es adecuada para el estudio de las implicaciones jurídicas del nuevo Reglamento de Documentos Notariales Extraprotocolares en Soporte Electrónico. Lo anterior ya que permite explorar conceptos legales, realizar análisis comparativos en el derecho comparado, comprender la evolución histórica y contextual, formular una aplicación práctica en los diversos servicios notariales y proporcionar orientación normativa con base en la teoría legal y la literatura existente.

Sujetos y fuentes de información

Los sujetos de la presente investigación se conforman de los criterios más recientes contenidos en las leyes, normas, reglamentos y opiniones relacionados con el tema en estudio. Las fuentes de información se dividen entre primarias y secundarias; las primarias están compuestas del análisis de los criterios más recientes contenidos en las leyes, normas y reglamentos y las fuentes son las obtenidas de la investigación teórica del presente estudio.

ESTRUCTURA

La finalidad de la presente investigación se basa en el nuevo reglamento denominado *Reglamento de Documentos Notariales Extraprotocolares en Soporte Electrónico*, ya que este demuestra un gran avance en los aspectos informáticos. Además de incluir importantes actualizaciones que se relacionan con el ejercicio de la profesión de un notario público. Es por esta razón que al realizar un análisis teórico del tema se permite entender las implicaciones jurídicas que a raíz de este reglamento pueden surgir, por lo que con esta investigación se logra determinar vacíos jurídicos, los cuales se pretende solventar a la luz del derecho comparado y una serie de indagaciones que se llevan a cabo para concluir con el fin preestablecido.

A la vez, la investigación se desarrolla con el siguiente preámbulo: se tiene el capítulo introductorio, en el que se desarrolla el establecimiento del problema de investigación, las razones que justifican realizar el estudio, tanto en el ámbito nacional y profesional, los objetivos de investigación y la metodología que se utiliza para el desarrollo y aplicación de los instrumentos que brindan la información necesaria para lograr los objetivos mencionados.

Seguidamente, en los capítulos primero, segundo y tercero se explica el origen y los antecedentes históricos del derecho notarial, así como la interrogante ¿Qué es el notario público y cuál es su función? La respuesta a esta pregunta permite conocer quién es el notario público en Costa Rica, cuáles son sus funciones y facultades, cómo actúa la fe pública que llevan como investidura en cada acto o contrato que efectúen, así como los principios

generales y las instituciones gubernamentales que los regulan y protegen en su correcto ejercicio.

Posteriormente, en el capítulo cuarto se plantea de manera amplia una introducción moderna a la rama del derecho, con un transitorio de recopilación sobre los antecedentes del derecho informático y cada uno de los avances tecnológicos, así como la innovadora firma digital, que ha venido a facilitar múltiples labores y actuaciones en el ámbito notarial y registral. Es obligatorio entender la forma sobre cómo aplicar estos instrumentos legales que llegan a simplificar cada uno de los procesos que antes el notario debía realizarlos de forma presencial y a raíz de la virtualidad implementada se modifica el rol por desempeñar.

En el capítulo quinto se realiza un análisis de los efectos de la implementación del nuevo Reglamento de Documentos Notariales Extraprotocolares en Soporte Electrónico, en donde se despliega información crucial sobre certificados de documentos, autenticación de firmas, autenticación de documentos en soporte electrónico con firmas digitales, autenticación de firmas manuscritas con la firma digital, copias simples en formato digital, testimonios digitales, riesgos de la firma digital y desafíos de la función notarial ante la nueva era digital.

Por último, se tiene el capítulo sexto, el cual muestra el derecho comparado de la temática de investigación con otros países. En este caso se presenta información de documentos notariales extraprotocolares en soporte electrónico de España, Argentina, México, Francia, Italia, Chile, Perú y Guatemala.

Con todo esto analizado y desarrollado en cada uno de los capítulos descritos anteriormente, se procede con las conclusiones y recomendaciones que dieron origen a la presente investigación y la función esencial que tiene el notario público, junto con la innovación tecnológica.

CAPÍTULO I. DERECHO NOTARIAL

1.1. Origen y los antecedentes históricos del derecho notarial

Como en todo proceso de aprendizaje y proyecto de investigación que se pretende llevar a cabo, es primordial conocer sus bases y aquellos primeros estudios que se realizaron para dar paso a la teoría y práctica que se encuentra en la actualidad. Por lo anterior, se señalan aspectos de suma relevancia que colaboran a conformar el derecho notarial que se aplica en sus actividades diarias.

Un acontecimiento primordial para el cambio de la costumbre y de las formalidades fue la implementación de la escritura, la cual brindaba la posibilidad de crear leyes y contratos y, a la vez, innovaba al guardar la información de los escritos. Esto irrumpía con la normalidad de ser suficiente al ser de existencia pública.

Al producirse este importante cambio, surgió la necesidad de encontrar en una persona las cualidades de establecer en los documentos la expresión de voluntad ejercida, el conocimiento de la escritura y lectura, a los cuales se les denominó *escribas*. Estos en conjunto de los testigos fueron los responsables de dar fe a los actos.

En sus inicios estos se encargaban de auxiliar a los reyes o a funcionarios de la organización social del territorio en lo concerniente a la redacción de escritos, los pioneros en implementar esta modalidad fueron los pueblos egipcios y hebreos. En este momento la persona encargada de la redacción no ostentaba ninguna condición especial o alguna

diferenciación jurídica que la dotara de distinción para elaborarlos, salvo los requisitos mencionados.

Durante el periodo de la Edad Media se puede afirmar que se vivieron momentos de absoluto oscurecimiento en cuanto a los avances de la función o del reconocimiento de los llamados escribas. Una expresión que deja en evidencia el proceso vivido fue la dicha por Guillermo Cabanellas en donde señala que: “Los reyes medievales se tenían por depositarios supremos de la fe pública, al punto de que el testamento otorgado en su presencia no necesitaba ningún otro requisito que expresar su voluntad” (Torres, 2018, p. 12).

En cuanto a la época colonial, se puede referenciar el término de *escribanos*, el cual fue traído y acuñado en América por algunos de los tripulantes que emprendieron el viaje junto con Cristóbal Colón, trayendo consigo formalidades como la pluma del escribano, una cruz de la religión y el marchar de forma uniforme. Los escribanos acompañaban a los mismos en todas las expediciones para darles en el momento legalidad a los actos.

En Costa Rica se puede mencionar que la función notarial o su presencia inició desde la misma independencia en 1821. En ese momento se establecían tres tipos de escribanos: 1. El público o de gobierno. 2. El público con asiento de minas ubicado en Cartago. 3. El eclesiástico.

En 1887 se dicta la Ley Orgánica del Notariado, el primer ordenamiento jurídico completo de Derecho Notarial en el país y el cual solo puede ser ejercido por aquellos profesionales del derecho que hayan adquirido su título ante el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.

Con respecto al punto anterior, el surgimiento de la Ley Orgánica del Notariado tiene como objetivo que la persona que ejerciera la función notarial cuenta con una autorización por el Estado y que cada una de sus actuaciones les permite dar fe y constancia de los hechos que fuera participe. A continuación, la norma cita su propósito en el primer artículo:

Art. 1º- La persona autorizada para ejercer el Notariado tiene fe pública, cuando hace constar un acto jurídico o un contrato en los límites que la ley señala a sus atribuciones y con observancia de los requisitos que ella exige (Ley Orgánica de Notariado, 1887).

Como se denota en el artículo anterior, el derecho notarial y sus regulaciones se reformaron según la necesidad y los alcances y avances que surgieron durante cada una de sus épocas. De esta forma, se establecieron de manera satisfactoria las normas a las cuales se encontraba sujeta la función notarial hasta convertirse en lo que es actualmente.

Como se evidencia en cada una de las modificaciones realizadas desde sus orígenes a la actualidad, para ejercer la profesión como notario, este debe cumplir con diversos requisitos establecidos por ley. En caso de no cumplir con los requerimientos señalados no puede brindar el servicio notarial, esto como resultado de los constantes cambios que presenta la sociedad. Para ilustrar mejor lo que se mencionó en el art. 10 del Código Notarial se establecen los requisitos para inscribirse como notario público, cita la norma:

Artículo 10.- Solicitud de inscripción. La persona interesada en que se le autorice para ejercer la función notarial, deberá solicitarlo por escrito a la Dirección Nacional de Notariado.

La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) El título que lo acredite como abogado inscrito en su Colegio, con dos años en el ejercicio de la profesión.
- b) El título de especialista en Derecho Notarial y Registral.
- c) La dirección exacta del domicilio y el número de teléfono, facsímil, correo electrónico o apartado postal, si los tuviere.
- d) La indicación del lugar donde tiene abierta al público su oficina notarial.
- e) Una fotografía tamaño pasaporte, reciente y de buena calidad, que deberá agregarse a su expediente.
- f) Una declaración jurada del interesado de que no tiene ninguno de los impedimentos señalados en el artículo 4 de este código.
- g) La cédula de identidad o el documento de identificación, el cual se le devolverá en el acto, una vez que se haya obtenido una copia (Código Notarial, 1998).

Por último, cabe destacar que el ejercicio del notariado se caracteriza por una profesión con diversas formalidades para ejercerla, diferenciándose de la época de los escribas, en donde ellos no debían cumplir con los requisitos antes descritos. Por lo tanto, surge la necesidad de realizar otras modificaciones en la sociedad según el avance y desarrollo del país y la necesidad de los usuarios, hasta convertirse en el derecho notarial que actualmente es puesto en práctica.

1.2. Notario público

Recientemente, el concepto de notario público puede definirse con múltiples variables. No obstante, en cada una de las conceptualizaciones se define como aquel

profesional en Derecho, principalmente especialista en el derecho notarial y registral investido de fe pública en el momento de realizar sus actuaciones.

Según el Código Notarial (1998): “El notario público es el profesional en Derecho, especialista en Derecho Notarial y Registral, habilitado legalmente para ejercer la función notarial [...]. En leyes, reglamentos, acuerdos y documentos, cuando se use la palabra notario debe entenderse referida al notario público” (s. p).

Otro concepto establecido por el Diccionario Jurídico Elemental para el notario es: “Funcionario Público autorizado para dar fe, conforme a las leyes, de los contratos y demás actos extrajudiciales” (Torres, 2018, p. 33).

Una vez determinado el concepto del notario público en Costa Rica es importante señalar su función notarial, ya que el mismo le permite redactar, confeccionar y perfeccionar diversos actos jurídicos según la necesidad y voluntad de las partes solicitantes. De esta manera, el ordenamiento jurídico debe integrar un marco de competencia para los profesionales en el Derecho Notariado, esto con la finalidad de que tenga un ámbito de ejecución de sus actos y no limiten sus facultades en el momento de efectuarlos.

1.3. Ejercicio de la función notarial

La función principal de la persona notaria según lo prestablecido en los lineamientos para el ejercicio y control del servicio notarial en su articulado 2 es la siguiente:

Artículo 2. Función Notarial. Concepto. La función notarial es una potestad estatal delegada. Representa una asesoría que tiende a la correcta formación y expresión legal de la voluntad del usuario. Tiene como fin la legitimación de actos y contratos que el

Estado reconoce como tales cuando interviene un notario habilitado a rogación de parte. (s. p.).

Como lo establece el artículo anterior, es determinante la función notarial, ya que permite tener los alcances expresos en la norma, lo que evita generar limitaciones o abusos en sus facultades, los cuales pueden sancionarse por el mal uso de ellos. Cabe destacar que el Código Notarial es la base para el profesional del notariado, en donde cuenta con un manual instructivo de la función, alcances y diversos aspectos importantes en el servicio notarial, como lo expresado en el art. 33 y siguiente de esta norma jurídica, el cual se enuncia a continuación:

ARTÍCULO 33.- Actuaciones notariales:

Los notarios deben actuar en los protocolos autorizados y se ajustarán a las formalidades y limitaciones previstas para el efecto, con las excepciones que resulten del presente código y otras leyes.

ARTÍCULO 34.-Alcances de la función notarial. Compete al notario público:

- a) Recibir, interpretar y adecuar al ordenamiento jurídico las manifestaciones de voluntad de quienes lo requieran, en cumplimiento de disposiciones legales, estipulaciones contractuales o por otra causa lícita, para documentar, de forma fehaciente, hechos, actos o negocios jurídicos.
- b) Informar a los interesados del valor y la trascendencia legales de las renunciaciones que hagan, así como de los gravámenes legales por impuestos o contribuciones que afecten los bienes referidos en el acto o contrato.
- c) Afirmar hechos que ocurran en su presencia y comprobarlos dándoles carácter de

auténticos.

d) Confeccionar los documentos correspondientes a su actuación (Código Notarial, 1998).

Es importante destacar que la función notarial en Costa Rica es muy diversificada y amplia para el servicio notarial, lo que les permite confeccionar y ejecutar actos notariales en beneficio, necesidad y voluntad de los usuarios, rigiéndose bajo los principios y las normas establecidas en perfeccionar el ejercicio del notario público. Asimismo, permiten tener mayor claridad y orientación en su actuar.

Por lo tanto, es esencial cumplir con cada una de las disposiciones jurídicas que se crean para que los profesionales en Derecho Notarial y Registral puedan brindar cada uno de sus servicios cumpliendo con los principios de legalidad y autonomía de la voluntad, según el interés y la necesidad de la parte solicitante.

A continuación, se desarrollan de manera general los principios como base primordial en el desarrollo de la función del notario público, así como sus sistemas notariales. Esto con el objetivo de concretar con el análisis que se planteó previamente y una relación con las implicaciones jurídicas que puede desarrollar el nuevo reglamento de actos extraprotocolares en soporte electrónico.

1.4. Fe pública notarial

El notario en Costa Rica desde años anteriores enviste de una fe pública que otorga el ordenamiento jurídico, la cual la expresa la norma jurídica denominada *Código Notarial*, vigente desde el año 1998, de manera que faculta al profesional en Derecho Notarial y

Registral ejercer su oficio de forma privada en función pública. No obstante, cómo se puede definir el término de fe pública, según el enunciado establecido por Torres (2018): “Veracidad, confianza o autoridad legítima atribuida a notarios, secretarios judiciales, [...] y otros funcionarios públicos, [...] y que se tienen por auténticos y con fuerza probatoria mientras no se demuestre su falsedad” (p. 34).

Como se denota en el segmento anterior, el notario público enviste de certeza, confianza y seguridad en el ejercicio de sus actuaciones, lo cual es una característica esencial y distinta a la que tiene un profesional en Derecho denominado *abogado*. Asimismo, la Resolución n.º 00153 – 2005 emitida por el Tribunal Disciplinario Notarial a las 11:30 a. m del día 28 de julio de 2005, la define como: “Fe pública es la potestad de infundir certeza a actuaciones, hechos y actos jurídicos, robusteciéndolos con una presunción de verdad por medio de la autenticidad conferida a los documentos que los prueban” (s. p).

Evidentemente, el notario costarricense es un profesional con capacidad de funcionario con la diferencia de ejercer su oficio de manera privada, según demanda y disposición de sus usuarios y cada uno de los actos, escritos, certificaciones, entre otros documentos, los cuales al perfeccionarlos los dota de validez, veracidad y seguridad jurídica. De esta forma, es importante confeccionar los documentos de manera correcta, eficaz y completa, ya que la información expresa en el acto contempla autenticidad que otorga el ordenamiento jurídico en Costa Rica.

Por consiguiente, una vez definido el concepto de *fe pública*, es primordial identificar los efectos que surgen en virtud de este mismo elemento. El principal de ellos es la

autenticidad que deja constar en el hecho, acto, escrito, contrato, entre otros que perfeccione, ya que su finalidad es hacer constar y certificar deberes y derechos preestablecidos por la ley.

En Costa Rica, el notario y la notaria pública, en virtud de su facultad de fe pública, presumen de certeza en sus manifestaciones o actuaciones autorizadas debidamente por ellos mismos, las cuales no requerirán de credencial jurisdiccional para su validez. Como lo expresa el enunciado del art. 31 del presente código:

ARTÍCULO 31.- Efectos de la fe pública.

El notario tiene fe pública cuando deja constancia de un hecho, suceso, situación, acto o contrato jurídico, cuya finalidad sea asegurar o hacer constar derechos y obligaciones, dentro de los límites que la ley le señala para sus atribuciones y con observación de los requisitos de ley.

En virtud de la fe pública, se presumen como ciertas las manifestaciones del notario que consten en los instrumentos y demás documentos autorizados por él (Código Notarial, 1998).

En contraste con el articulado anterior, se determina que las actuaciones que realicen los notarios públicos en Costa Rica constan de credibilidad sustancial para el fin o interés de producir los efectos jurídicos del negocio solicitado.

Por esta razón, el servicio notarial requiere como elemento esencial la fe pública que enviste al notario público, ya que cumple con la particularidad de relatar hechos o sucesos en ese preciso momento que se celebra el acto, precisando de esto de lo que da fe el cartulario.

A continuación, según los lineamientos para el ejercicio y control del servicio notarial se logra extraer el siguiente extracto: “Artículo 12. Certificación. Actuación extraprotocolar mediante la cual el notario, con sustento en la fe pública y bajo su responsabilidad, hace constar hechos, situaciones o datos contenidos en documentos públicos o privados” (Dirección Nacional de Notariado, 2014).

Como se destaca en el enunciado anterior, una certificación notarial es un acto extraprotocolar jurídico realizado por el notario público, el cual forma parte de los efectos de la fe pública, como consta de veracidad y autoridad legítima. Indistintamente del tipo de acto o contrato que elabore el cartulario se relaciona con la fe pública notarial que otorga el ordenamiento jurídico, o bien en términos generales, el servicio notarial consiste en registrar y anotar todo aquello que los otorgantes o comparecientes les indiquen y de esto surge la fe pública notarial y sus efectos.

En cuanto a este aspecto, la fe pública notarial alcanza y tiene por ciertas las manifestaciones de las partes, siendo las mismas indubitables por el contenido y credibilidad que le proporciona el elemento que enviste al notario público. Asimismo, en relación con los efectos que genera la función notarial y la fe pública, convierte al cartulario en un testigo privilegiado con la autoridad de afirmar los hechos que ocurren o se llevan a cabo enfrente de la persona.

Por lo tanto, se refiere a la constancia que deja el notario o notaria costarricense de que las partes comparecen ante la persona, haciendo una serie de actuaciones o manifestaciones según la necesidad del interesado, así como el aspecto de veracidad que genera la fe pública que afirma el profesional en Derecho Notarial y Registral.

La credibilidad de las actuaciones que realicen los otorgantes y el consentimiento que permiten las partes, se determina como un elemento subjetivo, en virtud de la autenticidad que proporciona seguido de la *fe notarial* atribuida al instrumento público, la cual garantiza el notario público que lo perfecciona.

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS GENERALES DE LA FUNCIÓN NOTARIAL

El derecho notarial en Costa Rica se encuentra conformado por una serie de principios que tienen como objetivo familiarizar y armonizar la relación y el servicio notarial entre el notario público y la persona usuaria o parte interesada. A partir de esto crea una estructura tripartita regida bajo los estatus gubernamentales, el cartulario y las partes comparecientes u otorgantes.

Es decir, es de vital importancia el uso y práctica de los principios generales, ya que sirven como modelo para el funcionamiento correcto del derecho notarial y registral, pues cada uno se encuentra intrínseco para la función notarial. Asimismo, permitieron controlar las facultades notariales de Costa Rica, como la potestad certificadora o de autenticar documentos según la necesidad del usuario, o bien como requisito que solicite alguna institución pública o privada para completar correctamente con los requerimientos de determinado trámite.

Aunado a lo anterior, los principios generales del derecho notarial permiten que el actuar del notario público sea bajo un margen de cumplimiento de normas. Esto evita limitaciones o abuso de sus facultades en virtud de su estatus, cada uno proporciona seguridad jurídica tanto para quien ejerce el servicio notarial, así como para la persona usuaria o parte interesada.

Es de relevancia su debido cumplimiento y aplicación práctica para cada profesional del derecho notarial. Además, los principios generales se conocen como la justificación práctica del actuar en el servicio notarial, lo que genera un pilar para desarrollar la presente investigación.

El notario público en su actividad cotidiana regulada debidamente debe guiarse por diversos principios del derecho notarial, los cuales se detallan a continuación:

2.1. Principio de autenticidad del documento

Es la actuación que realiza el notario público, con la finalidad de garantizar certeza en el documento que expide en el momento en el que se lleva a cabo el acto, determinándolo como auténtico por el simple de hecho de haber intervenido el cartulario como representante del Estado y su facultad otorgada. Cabe mencionar que este instrumento de autenticidad presume al documento, contrato o actuación de privilegio y veracidad por sí mismo en el momento de su perfección.

No obstante, antes de continuar con el desarrollo explicativo de este principio es relevante conceptualizar el término de auténtico. Como expresa Torres (2018): “Lo acreditado de modo verdadero, cierto y positivo. Lo autorizado o legalizado de modo que haga fe pública” (s. p). O bien se define de otra manera, como en la siguiente apreciación.

Es aquel que procede de la persona que en el documento mismo está indicada como su autor, por lo que sin autor auténtico en ningún sentido puede haber documento auténtico; además debe estar autorizado como tal, que se dé fe y haya de ser creído, por ser extendido ante fedatario público o por estar legitimado por autoridad

competente (Centro de Información Jurídica, 2009, s. p.).

Analógicamente, la autenticidad es un efecto de las facultades atribuidas al notario costarricense por el Estado, para que el documento, instrumento o contrato sea auténtico para hacer constar y dar fe de las manifestaciones de esta diligencia o acto, bajo su responsabilidad. El art. 32 de la Ley n.º 3883 menciona de manera práctica el uso de este principio, el cual cita:

ARTÍCULO 32.- El Registro Nacional, mediante los procedimientos técnicos y tecnológicos que considere seguros y ágiles, establecerá la forma de tramitar y publicitar la información registral. Los asientos registrales efectuados con estos medios surtirán los efectos jurídicos derivados de la publicidad registral, respecto de terceros y tendrán la validez y autenticidad que la ley otorga a los documentos públicos (Ley de Inscripción de Documentos en Registro Público, 1967).

Como se indica en el extracto anterior, los efectos jurídicos que pueden desarrollar los notarios públicos en su función notarial consisten en generar autenticidad en los documentos, según las disposiciones jurídicas y facultades que la ley le otorga como funcionario. En esto radica la credibilidad y validez del instrumento o documento confeccionado para fines jurídicos específicos. Del mismo modo, se determina en el art. 111 del Código Notarial otra forma práctica de llevar a cabo la autenticidad de los documentos expedidos por el notario público, de esta manera:

ARTÍCULO 111.- Autenticación de firmas y huellas digitales: El notario podrá autenticar firmas o huellas digitales, siempre que hayan sido impresas en su presencia;

para ello debe hacer constar que son auténticas. Del mismo modo se procederá cuando una persona firme a ruego de otra que no sabe o no puede hacerlo; en este caso, debe firmar en presencia del notario (Código Notarial, 1998).

Este tipo de acto extraprotocolar tiene el objetivo de hacer constar y dar fe de la veracidad de la firma estampada en presencia del notario público. Por lo tanto, en su elaboración y perfección el documento como tal se caracteriza de ser auténtico, aplicando el principio general antes visto.

2.2. Principio de inmediatez

Las actuaciones notariales siempre están inmersas en el presente principio debido a que cada una de las manifestaciones que realicen debe de llevarse a cabo de manera directa e inmediata, ya que el notario o la notaria son los encargados de presenciar los hechos, sucesos, actos que lo requieren, constituyéndolo como un testigo privilegiado. Especialmente, este principio tiene como particularidad documentar los acontecimientos que se realicen en su presencia.

Para comprender mejor este principio se define el término de inmediatez: “Constituye al medio de que el magistrado conozca personalmente a las partes y pueda apreciar mejor el valor de las pruebas [...] (Inmediatez Enciclopedia Jurídica). Ya que todas ellas han de realizarse en su presencia” (Torres, 2018, s. p).

La finalidad que se presenta en este principio general es permitir que en el momento en el que se confeccione o presencie un acto, contrato, certificación o cualquier documento

legal, el notario público y la parte interesada interaccionen entre sí para que se pueda cumplir este fundamento.

De modo similar en el Código Procesal Civil de Costa Rica se regula la inmediación de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- Principios.

Inmediación. Todas las audiencias serán realizadas por el tribunal que conoce del proceso, salvo disposición legal en contrario. Las sentencias deberán dictarse por el tribunal ante el cual se practicaron todas las pruebas. La utilización de medios tecnológicos que garanticen la relación directa con los elementos del proceso no implica ruptura del principio de inmediación.

En efecto, el presente principio se aplica en diversas ramas del derecho, sin embargo, tienen la misma finalidad, lo cual es presenciar las actuaciones o manifestaciones por parte del notario, así como las partes interesadas en el preciso instante que se efectúe el documento legal solicitado.

Además, su aplicación práctica, en múltiples ocasiones, se realiza de manera presencial, ya que en el justo momento que ocurren las situaciones o acontecimientos, el notario se encuentra debidamente facultado para redactar, presenciar, documentar y constatar el hecho o acto que se lleva a cabo. Un ejemplo claro son las actas notariales, que consisten en una actuación en donde el profesional en Derecho Notarial autoriza a la parte interesada según su solicitud y hace constar y dar fe de los hechos o sucesos realizados en su presencia.

A continuación, según el art. 75 de los lineamientos para el ejercicio y control del servicio notarial se describe la definición del acta notarial:

Art 75.-Concepto Acta Notarial. Actuación protocolar que autoriza el notario a requerimiento de interesado y responde a la dación de fe de hechos, sucesos o situaciones que constate presencialmente o bien hacer constar notificaciones, prevenciones o intimaciones conforme a la ley, estableciendo los datos y circunstancias necesarias para la plena eficacia de la actuación (Procuraduría General de la República, 2013, s. p).

En esta actuación extraprotocolar se encuentra inmerso el principio de inmediatez en la función notarial, ya que como se indica expresamente: “Que constate presencialmente o bien hacer constar notificaciones”, cumpliendo con cada uno de los elementos como pilar el notario público, las partes intervinientes y la presencia de los hechos o sucesos en el preciso momento que suceden.

Por lo tanto, este principio siempre formará parte del servicio notarial y su aplicación, ya que si el mismo no se perfecciona, está violentando derechos, así como generar limitaciones jurídicas en su fin práctico.

2.3. Principio de la unidad del acto

La doctrina, en múltiples ocasiones, ha tratado de definir el principio de unidad del acto, el cual se conceptualiza a continuación:

Recordando las unidades del teatro clásico, podríamos decir que en la audiencia hay unidad de tiempo y de lugar, de acción y de personas. En cuanto a las personas,

sabemos que la comparecencia resulta ser la sala de reunión en la cual convergen los sujetos, porque se trata de una sesión notarial. Desarrollan sus papeles, comprador, vendedor, acreedor, deudor, exponiendo cada uno a su turno, pero la totalidad de los personajes se hallan en el mismo escenario (Gattari, 1997, s. p.).

El notario o la notaria en relación con el presente principio comprueba que para cada una de sus actuaciones debe existir relación entre las partes, instrumentos notariales, así como en su forma personal de ejecutarlas. De esto deriva el término *unidad del acto*, desarrollando una secuencia en la realización del acto, cumpliendo con cada uno de los elementos sustanciales para concretar su unidad.

Seguidamente, en el momento de la aplicación del principio del cartulario debe verificar que cada una de las etapas del servicio notarial culminen de manera correcta y según derecho, tanto en un único momento como en tiempo. Por último, se concluye con el instrumento otorgado por solicitud de las partes interesadas.

Es importante reiterar que la doctrina generalmente acepta la unidad del acto como un elemento específico en la función notarial cotidiana que ejecuta el notario público, en virtud de su relación con los tres pilares mencionados en párrafos anteriores. Por lo tanto, es necesario identificar que en el momento de la perfección del instrumento público debe hacerse en un solo acto, como se aplica en el ejercicio cotidiano en la práctica notarial. En ese mismo sentido de ideas el Tribunal Notarial determina de lo siguiente:

El notario debe garantizar, licitud, validez y eficacia del negocio y brindar el debido asesoramiento a las partes contratantes, sobre el negocio jurídico que pretenden

realizar. (Historias del Protocolo VI. La unidad del acto - Punto Jurídico) Es obligación del notario brindar dentro de su asesoramiento, la información básica y esencial para la debida formación en la toma de decisión de las partes, de celebrar un negocio jurídico a tales como: los alcances legales de éste, las vicisitudes que impiden la eficacia de este, etc. (Poder Judicial, 2020, s. p.).

Aunado con lo anterior, se concluye que el principio de unidad del acto incluye cada una de las etapas, desde el debido asesoramiento hasta la preparación del acto solicitado. De esta manera, el servicio notarial es perfecto cuando el cartulario cumple con las facultades suficientes y recursos acreditados por el ordenamiento jurídico en el momento de autorizar el documento.

2.4. Principio de rogación

El principio de rogación es uno de los que más se utilizan en las diversas ramas del derecho. Sin embargo, su aplicación también es de relevancia en el derecho notarial y registral debido a que su estudio se desarrolla en donde el notario público no actúa de oficio, sino de parte. Por lo tanto, para que sus actuaciones o manifestaciones se lleven a cabo deben solicitarse por la parte interesada según su utilidad.

Taxativamente, la Dirección Nacional de Notariado (2022) define el principio de la siguiente manera: “Por el principio de rogación el notario siempre actúa a solicitud de parte, es decir, el notario sólo puede brindar sus servicios notariales a la persona que requiera su intervención” (s. p.).

Es determinante que la parte interesada en adquirir el servicio o función notarial solicite la participación de un notario público. Por lo tanto, si este principio no se perfecciona la actuación del cartulario es ineficaz, ya que siempre se debe tener presente la necesidad del usuario, la parte y el notario que brinda el servicio. De esta manera, la voluntad de las partes se encuentra intrínseca en este principio, pues ellos tienen libertad para realizar las diligencias según su interés, lo que permite proteger la seguridad, así como los deberes y derechos fundamentales que se les atribuye como a los usuarios. Esto evita indefensión en caso de que este principio no se contemple de acuerdo con el ordenamiento jurídico de Costa Rica.

Asimismo, este principio también es aplicable en materia civil siempre y cuando se tenga la misma finalidad, siendo por solicitud de parte, como expresamente se indica en el art. 451 del Código Civil (1887): “ARTÍCULO 451.- La inscripción podrá pedirse por quien tenga interés en asegurar el derecho que se trate de inscribir o por su representante o apoderado”.

El interés que tenga la parte determina la participación por desarrollar el notario público. Por lo tanto, su origen deriva del derecho que tienen los particulares, así como su voluntad siempre y cuando no se limite el principio de legalidad.

A nivel de derecho comparado se identifica que este principio es semejante en su aplicación a la normativa costarricense. Según el art. 4.º denominado *Principio de la rogación del servicio*, se cita: “Estatuto del Notariado - Artículo 4o. Principio de la rogación del servicio: Los Notarios sólo procederán a ejercer sus funciones a solicitud de los interesados, quienes tienen el derecho de elegir libremente el Notario ante quien deseen acudir” (Códigos y Estatus, 2023).

Por lo tanto, a la luz del derecho comparado la semejanza en la redacción de los artículos es notoria, debido a que en ambos países su aplicación deriva de la solicitud de la parte para que el cartulario pueda ejercer sus actuaciones notariales sin irrumpir el presente principio. Como parte esencial se concluye la participación de los particulares, quienes de forma voluntaria y, libremente, desean adquirir los servicios del profesional en Derecho Notarial y no de oficio como se lleva a cabo en otras ramas del derecho.

2.5. Principio de forma

El principio de forma en la práctica notarial hace referencia principalmente a la aplicación, conocimientos y responsabilidad que tiene el notario público en el momento de llevar a cabo cada una de las etapas del ciclo cartular. Este consiste en el proceso antes de la confección de la escritura, contrato o documentación que el particular solicite y, por ende, el cartulario llevará una revisión exhaustiva, recopilación de referencias notariales, entre otras, que le permitan efectuar el acto cumpliendo con la norma y requisitos previos que señalen para su efectiva validez. Si no se confecciona como corresponde, el mismo ocasionaría defectos, cancelaciones o rechazos según la institución a la cual se dirige esta documentación.

Por consiguiente, este principio tiene como finalidad que el notario o la notaria que confeccione la documentación por solicitud de parte, debe conocer con precisión, así como el debido cuidado en cada uno de los requerimientos de validez que se determinan en cada una de las figuras jurídicas. Asimismo, la responsabilidad notarial es asumida por parte del notario público que perfeccione el acto o documento, ya que la forma, fondo y dominio de la materia deriva de su oficio, pues la persona es el profesional en Derecho capacitado y

facultado por ley para ejercer el Notariado. El art. 15 del Código Notarial (1998), explica la responsabilidad que deriva por el incumplimiento con este principio:

ARTÍCULO 15.- Responsabilidades. Los notarios públicos son responsables por el incumplimiento de sus obligaciones y deberes profesionales, así como por la violación de las leyes y sus reglamentos).

Esta responsabilidad puede ser disciplinaria, civil o penal [...]. Carecerá de validez cualquier manifestación de las partes en que el notario sea relevado de responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones (Código Notarial, 1998).

Como lo menciona la norma jurídica antes descrita, la persona encargada de perfeccionar generando un efectivo y válido ciclo cartular corresponde al notario público. En virtud de su competencia y facultades tienen como objetivo un actuar con la diligencia y preciso dominio en la confección de sus actos, lo que evita generar rechazos o defectos en el momento de presentar la documentación.

En cuanto a este principio, es importante destacar que la actuación notarial tiene que ajustarse a las limitaciones y formalidades previstas por ley, así como las excepciones que se señalan. Por ende, deriva que el cartulario esté sumamente facultado en sus conocimientos intelectuales y técnicos para el ejercicio de la función notarial, como se expresa en la norma la aplicación con el principio de forma:

ARTÍCULO 70.- Definición.

Documento notarial es el expedido o autorizado por el notario público o funcionario consular en el ejercicio de funciones notariales, dentro de los límites de su

competencia y con las formalidades de ley (Código Notarial, 1998).

De conformidad con el artículo previsto, de manera taxativa concluye que el servicio notarial compete al notario público debido a la facultad que otorga el Estado, que adicionalmente debe concurrir con las condiciones esenciales para validez y eficacia según la figura jurídica que expida. En caso de no desarrollarse de esta forma, es el profesional en Derecho autorizado y responsable para desempeñar con el debido cumplimiento de las formalidades establecidas en caso de generar discordancias en sus actuaciones.

CAPÍTULO III. INSTITUCIONES REGULADORAS DE LA FUNCIÓN NOTARIAL

3.1. Dirección Nacional de Notariado

La principal institución encargada por velar por el funcionamiento correcto de la profesión, junto con la vigilancia de un actuar idóneo en cuanto a la función notarial y al proceder de los titulares de esta distinción, se conoce en Costa Rica como la Dirección Nacional de Notariado (DNN). Esta entidad empezó a regir en el país a partir del 22 de noviembre de 1998.

En su primera etapa la Dirección Nacional de Notariado surge como una dependencia al Poder Judicial, cuya finalidad comprendía la organización adecuada en todo el territorio costarricense de la actividad, vigilancia y control notarial.

En su segunda etapa, la cual se despliega a partir del 18 de enero de 2010 hasta la actualidad, implica un cambio conceptual y práctico, entendiéndose ahora como un órgano desconcentrado del Ministerio de Justicia y Paz. La transformación se fundó a partir de una acción de inconstitucionalidad, la cual trajo como principal sustitución el pasar de ser dependencia del Poder Judicial para formar parte del Poder Ejecutivo. A la vez, es importante señalar que como parte de sus objetivos se encuentran:

- a) La promoción del conocimiento del actuar y de la importancia de sus funciones de la Dirección Nacional de Notariado. De este modo, fomentar la

interacción entre los notarios y la ciudadanía, mediante la correcta y continua información, vigilancia, fiscalización y capacitación.

- b) Brindar garantía de la eficiencia y eficacia en la gestión diaria de la Dirección Nacional de Notariado.

Finalmente, la DNN cuenta con una serie de normas, reglamentos, acuerdos y decisiones que pueden desempeñar los notarios públicos de Costa Rica. Se debe destacar que cada uno de los encargados de ejercer la profesión cumpla con cada uno de los parámetros y lineamientos establecidos para un correcto y buen ejercicio de la labor, cumpliendo con los principios generales y el ordenamiento jurídico que lo regula.

3.2. Consejo Superior Notarial

Esta entidad es un órgano colegiado, el cual emite políticas y directrices de la Dirección Nacional de Notariado y sus siglas se conocen como CSN. Esta entidad se encuentra conformada por representantes del Archivo Nacional, Registro Nacional, Consejo Nacional de Rectores, Ministerio de Justicia y Paz y Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica. A continuación, se enuncian parte de sus funciones:

1. Establecer los mecanismos de seguridad correctos que debe contener cada uno de los actos, contratos o documentos expedidos por el notario público para su validez.
2. Solventar las consultas o dudas que se relacionan con la aplicación y ejercicio de la función notarial.

3. Formular lineamientos y directrices de carácter *erga omnes* para el efectivo servicio notarial. Esto incluye distribución, vigilancia y control del notariado en Costa Rica.
4. Fijar los métodos de aplicación, así como el debido proceso en los casos que se debe inhabilitar a los notarios públicos.

A modo de conclusión, se determina que este Consejo se crea con el objetivo de regular el debido funcionamiento de la DNN, así como la actividad notarial que desempeñan los notarios públicos acreditados por el Estado.

3.3. Registro Nacional

Es una institución pública que gestiona y es responsable de velar por la protección de los derechos registrales de las personas naturales y jurídicas de los usuarios. Lo anterior tiene el fin de brindar servicios de alta calidad y protección legal.

El nacimiento de esta institución se instauró en el pasado en la época de las Cortes de Madrid de 1528. No es hasta en 1778 que surgen los primeros antecedentes históricos del derecho registral en Costa Rica.

Hay que mencionar que en el año 1878 se publica el Decreto n.º 5, el cual estableció las principales funciones y recomendaciones registrales. A la vez, según el desarrollo que se logra obtener un régimen registral, consecutivamente, esto permitió que en el año 1975 se creara y firmara la Ley de Creación del Registro Nacional, convirtiéndose en una dependencia del Ministerio de Gobernación. No obstante, la ley anterior se derogó y es hasta en 1983 que el Registro Nacional se separa del Ministerio de Gobernación y pasa a ser parte de la dependencia del Ministerio de Justicia.

Otra perspectiva importante de referirse con respecto al Registro Nacional es que su propósito fundamental es inscribir los documentos presentados para su inscripción, traspaso, entre otros, de manera eficaz y eficiente con el objetivo de asegurar y garantizar los derechos de las personas ciudadanas frente a terceros. Además, cabe señalar que debe proteger y brindar información correspondiente sobre los bienes y derechos registrados o en trámite a solicitud del usuario, utilizando de forma efectiva y ágil los medios tecnológicos, junto con un personal idóneo experto en la materia. Lo anterior tiene el fin de promover el desarrollo social y financiero en Costa Rica.

Del mismo modo, actualmente en el Registro Nacional su órgano rector es la Junta Directiva, cuya finalidad es velar por el cumplimiento de las normas, directrices, lineamientos y políticas de la institución. Además, es importante mencionar que el buen funcionamiento de las labores que se lleven a cabo en el ámbito administrativo y registral determina un correcto ejercicio como institución pública.

Por último, otro aspecto por considerar es que la institución se encuentra conformada mediante un organigrama institucional, que le permite cumplir con el efectivo e idóneo ejercicio de sus funciones. A continuación, se menciona:

1. Junta Administrativa.
2. Dirección General, conformada por subcategorías como administrativa, de servicios, informática, inmobiliario, personas jurídicas, entre otras.

A modo de conclusión, se debe reconocer que la mayoría de los actos que confeccione el notario público tienen una relación, tanto directa como indirecta (relación simbiótica). Esto

quiere decir que indistintamente si se trata de un acto extraprotocolar o protocolar, el cartulario debe corroborar la información en caso de que se trate de bienes muebles, inmuebles y personas jurídicas, entre otros a través del Registro Nacional. Por ende, se considera un registro de primer orden porque proporciona un servicio de calidad desde el punto de vista de la eficiencia. Adicionalmente, esta entidad garantiza la calidad de la información porque en su calificación debe asegurarse de que la información sea fidedigna mediante los actos que presenta el cartulario a través de sus plataformas.

3.4. Archivo Nacional

El Archivo Nacional es una instalación de almacenamiento de documentos históricos e información gubernamental. Este es un archivo trascendental para el país, ya que conserva datos y documentos históricos. A la vez, el Archivo Nacional generalmente se encuentra en la ciudad capital, en este caso San José, Costa Rica y contiene información de todo el país. Por ende, el gobierno guarda documentos importantes para garantizar que todos tengan acceso a ellos.

En el archivo se encuentran importantes documentos históricos, registros gubernamentales y manuscritos que se remontan a la fundación de la Nación. Adicionalmente, la mayoría alberga exposiciones permanentes para que las personas ciudadanas aprendan más sobre los acontecimientos pasados y actuales del país, lo que les permite comprender mejor las decisiones de su gobierno. Además, el Archivo Nacional es una excelente fuente de información pública sobre políticas que regulan a Costa Rica.

A continuación, se enuncian funciones fundamentales en la ejecución práctica que lleva a cabo el Archivo Nacional:

I. Implementación de políticas de la Junta Administrativa del Sistema Nacional de Archivos.

II. Habilidades de gestión de documentos, así como un buen sistema de gestión de documentos que brinda eficiencia a la institución, entre otras.

III. La población costarricense puede encontrar y organizar fácilmente los documentos con un procedimiento adecuado de gestión de documentos.

IV. Publicar guías de ayuda para las personas, con la finalidad de encontrar la información de su interés, de una manera más simple y eficiente.

V. Reportar a las autoridades competentes cualquier incoherencia que se descubra en el ejercicio del servicio notarial.

VI. Recepción y supervisión de los índices notariales, así como la forma y el tiempo que determina el Código Notarial.

Una vez previstas ciertas funciones que tiene el Archivo Nacional cabe destacar la relación intrínseca que se deriva con la función notarial, ya que esta institución vela por el depósito de los protocolos del notario, así como de expedir testimonios que se relacionan con los protocolos depositados e incluso denunciar anomalías en la función notarial a la Dirección Nacional de Notariado.

Por consiguiente, es importante mencionar y considerar este Archivo en virtud de sus funciones y responsabilidades con el notario público y más cuando los deberes del notario incluyen asegurar la integridad del contenido de un documento. En este caso como lo hace el Archivo Nacional resguardando cada uno de los protocolos como corresponden y con la diligencia.

Finalmente y como otro aspecto por considerar, el Archivo Nacional de Costa Rica cumple a cabalidad su función como canciller del Sistema Nacional de Archivos para proporcionar nuevos y mejores servicios en el territorio nacional. Por lo tanto, colabora con la preservación del patrimonio a través de innovadores medios y colecciones a través de la organización, preservación y trasmisión. Cada uno de estos desafíos se toman en cuenta mediante una infraestructura física y técnica mejorada, un marco legal idóneo para adaptarse a las necesidades actuales y un personal calificado destacado por la eficiencia, la transparencia y el enfoque en el cliente.

De esta manera, se concluye que cada una de las instituciones mencionadas cumplen un rol esencial para la ejecución práctica y teórica del notario público en Costa Rica, lo cual les permite orientar, guiar y tener las bases preestablecidas para un debido actuar. Asimismo, crean mecanismos de prevención para evitar posibles sanciones o aspectos negativos que pueden perjudicar su actuar como profesional.

Por lo tanto, deben cumplir con los debidos lineamientos preestablecidos por cada una de las instituciones que regulan la función notarial. Lo anterior tiene el fin de formar profesionales en el derecho notarial con principios y buenas costumbres que generen

seguridad jurídica a sus usuarios y busquen el beneficio a cada uno de ellos que solicitan el servicio.

3.5. Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt)

El Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt) es el ente rector del sector ciencia, innovación, tecnología, telecomunicaciones y gobernanza digital del Gobierno de la República de Costa Rica.

La misión de esta entidad consiste en promover y asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que se relacionan con ciencia, innovación, tecnología y telecomunicaciones en el país. Esta institución lidera y ejecuta de manera efectiva los procesos fundamentales y de gestión, con el objetivo de mejorar la competitividad y favorecer el bienestar social, la igualdad y la prosperidad de la sociedad costarricense, en el contexto de la transformación digital y la cuarta revolución.

Una de las funciones del Micitt es brindar la política de formatos oficiales de los documentos electrónicos firmados digitalmente. Esta política está prevista en el nuevo reglamento de documentos notariales extraprotocolares en soporte electrónico en el art. 8 para establecer el formato de actuación digital de los documentos notariales extraprotocolares.

CAPÍTULO IV. DERECHO INFORMÁTICO

La realidad actual de la población en el ámbito nacional e internacional se ha visto impactada de una manera indubitable y efectiva por el uso del Internet y las nuevas tecnologías que se relacionan con la vida cotidiana de las personas usuarias. Por esto, se requiere hacer una investigación que determine y permita comprender la importancia del derecho informático, así como otras actuaciones de estas, ya que se puede determinar que su aplicación y uso no solo es de aprovechamiento como medio de entretenimiento, sino también desde el potencial profesional que este implica.

Con la llegada de las tecnologías, o conocido popularmente como el Internet, se han generado diversos cambios como acceso a la información en muchos casos sin restricciones, la velocidad de navegar en ella, así como las relaciones entre las personas. Estas se pueden llevar a cabo de una manera rápida y sencilla sin complicaciones o imposibilidades incluso, desde la comodidad de los hogares de cada uno en tan solo segundos. Por esto, los avances tecnológicos están para quedarse y ahora se debe trabajar junto con ellos, ya que implican muchas oportunidades, ventajas y aspectos positivos de beneficio para sus usuarios.

En la actualidad, la población asimiló y aceptó estos cambios, como se ejemplifica en las clases virtuales, comunicación vía WhatsApp o Facebook, entre otras actividades que empezaban a dirigirse con mayor frecuencia en los entornos digitales. No solo las personas físicas fueron las que se vieron implicadas en sus actualizaciones y avances, sino también las personas jurídicas, así como compañías, industrias, empresas, que también tuvieron que

cambiar sus labores, capacitar a su personal, sus herramientas de trabajo y sus negocios, a través de estos desarrollos tecnológicos que forman parte de la era digital y su entorno.

En resumen, la investigación continúa de esta manera, sin embargo, los parámetros generales de la ley informática se estudian a continuación. Para comprender mejor el funcionamiento se analizan brevemente las normas nacionales e internacionales que cubren esta área del derecho. Una vez desarrollada esta etapa de las generalidades, se estudia cómo el derecho informático puede relacionarse con el derecho notarial, cómo la era digital puede entrar en juego en el trabajo de los notarios y cómo los países son específicos en la consolidación de los sistemas legales, así como profundizar en el ejercicio correcto, sus reglas de procesamiento y la actuación por medios digitales.

4.1. Antecedentes del derecho informático

Las computadoras tienen un papel importante en la vida diaria de la sociedad, ya que son útiles en muchos campos de trabajo y también son esenciales para muchas personas. Por lo tanto, cuando se introdujeron las computadoras por primera vez, su principal uso fue en la ciencia militar. Años después se usaron en las universidades para realizar tareas científicas y como método de enseñanza, entre otras cosas. Lo anterior condujo a un auge en el campo de la tecnología informática y posteriormente con el tiempo, las computadoras se convierten en parte de la sociedad para utilizarse en todos los ámbitos.

Enseguida, para comprender su concepto doctrinario, se señala la siguiente definición: “Es una rama de las ciencias jurídicas que contempla a la informática como

instrumento (informática jurídica) y como objeto de estudio (Derecho De La Informática)” (Aguilar, 2015, s. p.).

Como lo identifica el autor, la informática y el derecho son fundamentales para el siglo XXI, ya que se han convertido en una parte integral en la vida diaria de la sociedad, indistintamente del país, región o zona en donde se encuentre. Como consecuencia, surge la necesidad de crear leyes informáticas especializadas en estudiar estos aspectos, como la Ley de Tecnología de la Información de la India de 2009, también se crea la Ley de Informática de China de 2010 y en Costa Rica la Reforma de la Sección VIII, delitos informáticos y conexos, entre otras regulaciones.

De esta manera, el derecho informático es una rama que se enfoca en el estudio y regulación de los aspectos jurídicos que se relacionan con las tecnologías, información y las comunicaciones digitales. También conocido comúnmente como *Derecho de la Informática o Derecho de las Tecnologías y la Comunicación*.

Por lo tanto, las áreas jurídicas anteriores abarcan una amplia gama de temas como la privacidad y protección de datos personales, la seguridad de la información, la propiedad intelectual en el entorno digital, el comercio electrónico, la regulación de los delitos cibernéticos, así como los derechos de autor y la libertad de expresión en Internet.

A esto se debe que los abogados tienen la oportunidad de trabajar para empresas de tecnología, compañías con un enfoque en la seguridad informática, agencias gubernamentales y organizaciones que implementen este tipo de avances. Lo anterior amplía las competencias en su ejercicio como profesional.

Como resultado, el derecho informático ocupa de forma inmediata regular y resolver conflictos que se relacionan con el uso de las tecnologías, así como la aplicación de leyes, normas y reglamentos que se relacionan con temas con el Internet y sus avances sectorizados. Esto permite robustecer a los países que impulsen mejorar su estatus global.

En relación con este tipo de prácticas, se identifican varias organizaciones que aplican estas medidas, como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y la Unión Europea (UE) que han desarrollado normativas y acuerdos al respecto en el ámbito internacional.

No obstante, sin dejar de lado los aspectos nacionales, cada país tiene sus propias leyes y regulaciones. Algunos ejemplos de ellos son: la Ley de Protección de Datos Personales, la firma digital, Ley de Comercio Electrónico, Ley de Propiedad Intelectual, entre otras. Además, existen organismos que se encargan de regular su aplicación, como la Comisión Federal de Comercio (FTC) en los Estados Unidos, la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) en España y la Autoridad de Protección de Datos Personales (APDP) en Costa Rica. Estas son entidades que supervisan y hacen cumplir sus disposiciones jurídicas según la necesidad de cada país.

En resumen, este nuevo campo del derecho es un ámbito de constante evolución tanto a nivel nacional e internacional y el cual demanda regularse por numerosas leyes, normas y directrices, pues con su rápido avance tecnológico son el impulso al cambio o implementación de nuevos paradigmas y una nueva realidad para las personas en general.

Finalmente, con cada uno de los pilares mencionados se pueden generar nuevas formas de trabajo, así como nuevo sistema de convivencia social que permita comprender mejor los alcances del Internet y sus derivados. Lo anterior proporciona herramientas que permitan interconectar a los usuarios, profesionales en la materia y particulares que utilizan estos servicios.

4.2. El impacto del metaverso en el derecho

El primer aspecto que se debe analizar para comprender de una forma amplia y adecuada es el concepto de *metaverso*. Una vez definido textualmente su significado se continúa con las ventajas que este llegará a producir en el estudio del derecho y sus alcances, por consiguiente, se cita de manera textual su definición:

Una infraestructura canalizada a través de una red inteligente que, mediante sistemas de Inteligencia Artificial, recepta y genera datos a tiempo real de cada usuario conectado ofreciendo una recreación completa de la realidad natural mediando tecnología háptica sensorial y cognitiva, donde se puede llevar a cabo cualquier acción por parte de sus usuarios sin limitaciones, interactuando con otros usuarios (Lefebvre, 2022, s. p.).

Teniendo en cuenta todo lo anterior, el *metaverso* se define como una nueva revolución que tiene como propósito introducir una especie de *campus* digital en todos los ámbitos en que se desarrolla el ser humano. Precisamente por esto, es necesario que los juristas deban estudiar esta nueva tecnología, así como las consecuencias jurídicas que pueden generar al estar inmersos en la realidad natural.

En la medida que las nuevas tecnologías plantean constantes transformaciones, el estudio del derecho también lo demanda, por consiguiente, exige una preparación técnica para afrontar las ventajas y desventajas que pueden surgir conforme se crea la nueva dimensión virtual. No obstante, como todo proceso digital se determina por varias modificaciones, hasta el punto de una correcta sincronización de los componentes que lo integran.

Como consecuencia de esto, el cambio trascendental comienza a consolidarse, no solo para fines de estudios, sino también objetivos prácticos que traen beneficios, los criterios de aplicación que ofrece, así como los nuevos aspectos de mejoras para la sociedad convirtiéndose en una rama propia del derecho.

Por ende, los procesos tradicionales o comunes actualmente son para convertirse en métodos más tecnológicos, con tiempos de respuestas a corto plazo y eficientes. Lo anterior tiene el fin de ampliar a los usuarios diversos tipos de trámites, servicios, plataformas, entre otros. Sin embargo, hay obstáculos previstos en este tipo de avances, como la ausencia de una legislación que se adecúe al marco jurídico en vigor y ordene los sistemas de interconexión que permitan unificar las herramientas esenciales para su efectivo funcionamiento. Todo esto con el fin de evitar lagunas o vacíos legales que le impidan al jurista interpretar esta norma o impida a los profesionales del derecho desconocimiento o falencias a falta de una regulación.

Se debe reconocer que los constantes cambios generados por la evolución tecnológica determinan el futuro de muchas generaciones, además, simplifican la mayoría de los

procesos, desde el más simple hasta el más complejo. Por sus desarrollos, avances y nuevas metodologías estas son reemplazadas.

Por lo tanto, el metaverso forma parte de la realidad actual en la cual el derecho debe aportar soluciones y recursos mediante las adaptaciones legales necesarias que estas impliquen. No solo lo que provoca una metamorfosis en el estudio de esta rama, sino también en los aspectos prácticos entre los servicios jurídicos que evolucionan para abrir oportunidades para el desarrollo empresarial y promover los intercambios entre los usuarios.

4.3. Era digital y su aplicación jurídica

Los antecesores de la informática nunca imaginaron que sus investigaciones trascenderían hasta el punto en donde el derecho llegaría a regular a la informática y sus aplicaciones. La tecnología vino para quedarse y es, por ende, que surge la necesidad de innovar su ámbito de aplicación, cuyo impacto no individualiza a las diversas ramas del derecho, ya que a través de estos anticipos se ha disminuido el uso del papel y la ejecución de procesos presencialmente.

De este modo, las tendencias actuales que se relacionan con los mecanismos electrónicos y sus métodos de aplicación tienden a caracterizarse por ser más expeditos y amigables con los usuarios. Esto proporciona un punto de vista tecnojurídico a las personas ciudadanas y esto implica constantes actualizaciones en las normas.

Por consiguiente, es importante que se analice y se comprenda que el derecho informático no solo se entiende como un conjunto de leyes que se encargan de proteger y regular las actuaciones que se confeccionan a través de medios tecnológicos y sus derivados,

sino que también tiene como propósito planificar por medio de normas una legislación integral que regule estos temas en específico.

Al tener en cuenta todo lo anterior el derecho es una estructura social y como tal debe proteger a la sociedad en todas sus circunstancias e imposibilitar la dilución del Estado a falta de mecanismos de adaptación de la norma que se relacionan con el tema del progreso tecnológico. Al mismo tiempo, la tecnología es un factor determinante para implementar un entorno globalizado y digital por completo.

El derecho afronta desafíos trascendentales que desempeñan un papel significativo para la perspectiva jurídica y esto se denota en varias ramas del derecho. Anteriormente, el soporte en papel era fundamental para perfeccionar cualquier acto jurídico y ahora con las facilidades que proporciona la tecnología digital a través de mecanismos electrónicos, permite crear una sociedad en la que todos pueden utilizar, compartir y consultar información o datos que se puedan emplear para promover un crecimiento y mejora de calidad de vida sin mediar un documento físico.

Un método de aplicación de la era digital es el conocido Foro de Gobernanza de Internet, en donde la Organización de Naciones Unidas se reúne con el propósito de favorecer el intercambio de información sobre las implicaciones que derivan del Internet y los cambios afines que ha sufrido durante la evolución general de esta informática. En adición a esto, los contratos informáticos, la protección de datos personales, el comercio electrónico y los delitos informáticos son formas sobre cómo aplicar el derecho en la tecnología y que ha ampliado las fronteras y competencias para los juristas con estos conocimientos.

Otro método de aplicación se da en el año 2021 en Costa Rica con la creación de la Agencia Nacional de Gobierno Digital (n.º 9943). Por lo tanto, su ámbito de aplicación se emplea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2- Ámbito de aplicación [...]. Esta ley reconoce el derecho de los ciudadanos a relacionarse con la Administración Pública por medios digitales, con la finalidad de garantizar sus derechos, un tratamiento común ante ellas la validez y eficacia de la actividad administrativa en condiciones de seguridad jurídica (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 2021).

En síntesis, el objeto de aplicar el derecho en la tecnología consiste en almacenar información de diversos temas proporcionando una búsqueda más expedita que permite codificar documentos como leyes, reglamentos, decretos, entre otros, que operen bajo un ordenador seguro para los usuarios que les permita obtener la información más precisa según sus intereses. Cabe destacar que proporciona seguridad jurídica en los modelos o métodos que incorporen para su aplicación y mejoran la calidad para los usuarios, por lo que crea competitividad para el país que incorpore una transformación digital.

4.3.1. Firma digital. El término de firma digital es muy común escucharlo en temas que se relacionan con medios tecnológicos, computadoras, ingenieros, entre otras. Sin embargo, sus actualizaciones y constantes cambios actualmente forman parte del uso en el ámbito del estudio y aplicación del derecho. Por lo tanto, se debe iniciar con la definición de este:

Firma digital: “Conjunto de datos adjunto o lógicamente asociado a un documento electrónico, que permita verificar su integridad, así como identificar en forma unívoca y vincular jurídicamente al autor con el documento” (Decreto Ejecutivo 33018, 2006).

La firma digital es una herramienta tecnológica que permite verificar su integridad, así como identificar jurídicamente la vinculación de forma clara al autor con el documento electrónico (Banco Central de Costa Rica, 2023).

Una vez definido el concepto de firma digital se denota la calidad y obligatoriedad para su utilización, ya que esta herramienta permite simplificar trámites, ahorrar costos y tiempos. Además, promueve la digitalización de procesos que anteriormente no era factible realizarlos por mecanismos electrónicos.

En adición a lo antes descrito, el ente regulador que tutela todos los aspectos que se relacionan con la herramienta es la Dirección de Certificadores de Firma Digital que pertenece al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt), que es el órgano encargado de supervisar y administrar la política relacionada con el sistema de certificación y sus derivados. En la norma se encuentra descrito de la siguiente manera:

Artículo 23.-Responsabilidad. La Dirección de Certificadores de Firma Digital - perteneciente al Ministerio de Ciencia, Tecnología y telecomunicaciones (*)- será el órgano administrador y supervisor del sistema nacional de certificación digital. Tendrá el carácter de órgano de desconcentración máxima y las resoluciones dictadas en los asuntos de su competencia agotarán la vía administrativa (Decreto Ejecutivo 33018, 2006).

Por consiguiente, el Estado impulsa la tecnología y las ventajas que de ella derivan. Como se aplica en Costa Rica en el ejercicio de notariado, así como las disposiciones emitidas por la Dirección Nacional de Notariado (DNN), según el acuerdo 2020-028-004, tomado en Sesión Extraordinaria n.º 028-2020: el cual cita textualmente: “Establecer un período transitorio para que el notario que no disponga actualmente de la firma digital realice los trámites oportunos para adquirirla y que todos los notarios cuenten con ella a partir del 1 de enero de 2021”.

Como se señala en el enunciado anterior, la firma digital permite firmar documentos en el país a través de mecanismos electrónicos. Además, establece que la firma digital tiene la misma validez jurídica que la firma manuscrita, salvo disposición legal en contrario:

Artículo 10.-Reconocimiento jurídico. Solo tendrán pleno efecto legal frente a terceros, así como respecto del Estado y sus instituciones, los certificados digitales expedidos por certificadores registrados ante la Dirección de Certificadores de Firma Digital.

Las firmas y certificados emitidos dentro o fuera del país que no cumplan con esa exigencia no surtirán efectos por sí solos, pero podrán ser empleados como elemento de convicción complementario para establecer la existencia y alcances de un determinado acto o negocio (Decreto Ejecutivo 33018, 2006).

En relación con el tema, en Costa Rica no solo existe la firma digital como el único dispositivo tecnológico, sino también se encuentra la firma digital certificada. Esta se define a continuación:

Firma digital certificada: “Una firma digital que haya sido emitida al amparo de un certificado digital válido y vigente, expedido por un certificador registrado” (Decreto Ejecutivo 33018, 2006).

Por lo tanto, Costa Rica actualmente tiene un modelo dual, en el cual reconoce la validez de dos tipos de firma: (a) la digital y (b) la digital certificada. De esta manera, la firma digital certificada es necesaria para la emisión de documentos públicos digitales y se diferencia de la primera exclusivamente en cuanto implica una presunción de responsabilidad y autoría que no tiene en este caso la firma digital.

4.3.2. Crearempresa. Continuando con la importancia de la era digital y las innovaciones tecnológicas que se relacionan con el estudio del derecho, una de ellas es el proyecto denominado *Crearempresa*, que trascendió grandes generaciones del derecho notarial, siendo ahora de fácil acceso la constitución de una sociedad mediante la plataforma de *Tramite ¡YA!* Este surge con la finalidad de simplificar la tramitología de la creación e inscripción de las sociedades mercantiles a través de mecanismos electrónicos y de uso simple para los usuarios.

No obstante, antes de seguir con los aspectos importantes de su uso y aplicación, es necesario comprender técnicamente qué es Crearempresa. Por esto, se define como: “Es un sitio que permite al usuario efectuar todos sus trámites desde una sola ventanilla facilitando la constitución y puesta en operación de empresas en Costa Rica, a través de medios electrónicos y la simplificación de trámites” (TramiteYa, s. f., s. p.).

Este proyecto surge con la contribución de la Presidencia de la República, el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), la Secretaría Técnica de Gobierno Digital y otras instituciones del Estado. Esto permite activar y facilitar las gestiones y requisitos para constituir nuevas empresas mediante el uso de la innovación y la tecnología.

Otro aspecto referente por mencionar es que en esta ventanilla se trabaja de manera conjunta con otras instituciones del Estado, como es el Registro Nacional, el Tribunal Supremo de Elecciones, la Imprenta Nacional, así como la Dirección Nacional de Notariado. Por lo tanto, la participación de los institutos ante estos permite que el proceso se perfeccione de forma rápida, simple y adecuada, cumpliendo con lo establecido por el ordenamiento jurídico de Costa Rica.

Adicionalmente, es un sitio web accesible al ingresar y permite que el notario público (persona facultada para realizarlo) efectúe de manera segura la inscripción de la sociedad y sus operaciones. Asimismo, la plataforma proporciona el paso a paso sobre cómo constituir la y los requerimientos para su perfección. Por lo tanto, la tramitología se lleva a cabo mediante una sola ventanilla digital, lo que reduce costos, tiempos, entre otros aspectos que facilitan el ejercicio notarial.

Por consiguiente, se determina que es un proyecto esencial, útil y seguro de emplear llevándose a cabo en un tiempo real. No obstante, cabe destacar que para el correcto ingreso a la ventanilla es necesario que el notario cuente con la firma digital, ya que el uso de este instrumento tiene por objetivo lograr la autenticidad de quien realiza la operación, identificar el momento exacto de su elaboración, así como certificar la integridad de la información proporcionada. Adicionalmente, debe cumplir con la instalación y operador preciso para su

efectiva utilización y validez, debido a que si no se cuenta con los elementos mínimos, no se puede acceder de manera correcta a la ventanilla de Crearempresa, mediante la plataforma *Tramite¡YA!*

Por esto, la era digital forma parte de la actividad que ejecuta el notario y se refleja hasta en el hecho de constituir una sociedad, ya que en épocas anteriores para su creación se debían llevar a cabo mediante papel de seguridad, boleta de seguridad, sellos, especies fiscales y la presentación en físico. La creación de Crearempresa pretende resolver tiempos y actos, no solo referentes a las constituciones de sociedades, sino también tiene como beneficio realizar la legalización electrónica de libros, publicación de edictos, entre otros aspectos que antes se ejecutaban de manera física y con ayuda del Internet y las tecnologías se pueden realizar mediante el uso de una única plataforma electrónica.

Por lo tanto, es necesario el aprendizaje diario principalmente en la rama del derecho, a esto se debe que las innovaciones son constantes en cualquier aspecto de la vida del ser humano, desde la compra en línea de un producto hasta la complejidad de que un notario público pueda constituir una sociedad y ahora todo esto se simplifica con la ventaja del Internet y sus aplicaciones. Debido a esto, se vuelve importante la investigación y preparación sobre el derecho informático, el cual permite comprender el progreso de las nuevas realidades tecnológicas y, como consecuencia, amerita capacitar y formar a un mejor profesional en su ámbito, facultándolo en sus habilidades, competencias y responsabilidades que surgen por el resultado de los constantes cambios electrónicos, así como las necesidades de los usuarios.

4.3.3. Ventanilla digital. Para comprender de forma precisa qué es ventanilla digital,

cuál es su importancia y aplicación se debe iniciar explicando su concepto de la siguiente manera:

El Servicio Ventanilla Digital es un canal 100% digital donde usted podrá presentar documentos digitalmente. Toda presentación de documentos que se realice por medio de este servicio se tramita en su totalidad digitalmente. Podrá presentar nuevos documentos para los registros de Bienes Inmuebles, Bienes Muebles y Personas Jurídicas, revisar los estados del documento, recibir correos de notificación de cada evento y realizar las siguientes acciones sobre documentos en trámite (Registro Nacional, s. f., s. p.).

Una vez definido este concepto, cabe mencionar que constituye otro beneficio de los avances de la tecnología. Esto ya que en épocas anteriores cualquier trámite por realizar mediante la intervención de un notario público se llevaba a cabo de manera presencial (física), plasmado en papel con mecanismos de seguridad físicos que actualmente siguen en uso y vigentes porque no hay norma en contrario que así lo defina.

No obstante, con el paso del Internet y sus ventajas significativas se estableció el servicio de ventanilla digital del Registro Nacional de la República de Costa Rica, que como se mencionó en el capítulo primero es una institución estatal esencial para el ejercicio y servicio notarial. Por esto, su desarrollo tecnológico también influye de manera fundamental para el profesional en el derecho notarial y registral, ya que esta nueva plataforma tiene como propósito facilitar trámites referentes a la inscripción, ahorrar tiempos y procesos, así como dar accesibilidad a sus usuarios con el simple hecho de tener conexión a Internet y una

computadora. Además, se debe crear un usuario y contraseña para iniciar a navegar y aprovechar los beneficios que de ella derivan.

Al mismo tiempo, se determina como una interfaz amigable con los usuarios, es decir, tiene como interés simplificar métodos, servicios o trámites para que se realicen de una manera expedita y funcional. No obstante, como se indicó en párrafos anteriores el uso de la firma digital es esencial y obligatorio para acceder a esta plataforma, en donde el notario usuario debe tener disponible su firma para el registro correcto e ingreso.

Adicionalmente, la computadora que utiliza para acceder debe contar con ciertos componentes de instalación, como el Java, firmador BCCR, Adobe Acrobat Reader DC y cumplir con los lineamientos emitidos por el Micitt. Para firmar digitalmente el documento pdf y una vez instalados estos sistemas, la navegación y acceso del servicio es fácil de usar, indispensable y gratuito.

Con respecto a la ventanilla digital, únicamente se pueden presentar los documentos, anexos y otros archivos necesarios para la presentación de determinado trámite en pdf, por esto la necesidad y requisito que genera la plataforma antes de su instalación y aplicación. Asimismo, deben ir firmados digitalmente por el notario otorgante del acto, exceptuando diversos documentos privados cuya naturaleza no lo permite, de lo contrario, si cumple con los requerimientos previos pueden presentarse mediante la ventanilla digital.

Además, se admite la presentación de temas que se relacionan con bienes muebles, inmuebles, así como personas jurídicas, siendo análogo el proceso que se lleva a cabo mediante la ventanilla presencial. Por esto, se considera útil, amigable y practica al utilizarla.

Otro aspecto que se debe mencionar sobre el servicio de ventanilla digital es el horario de atención que aplica igual al de las sedes que tiene la institución, de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 3:00 p. m., después de este horario no se acepta la presentación de documentos. Sin embargo, la navegación en esta plataforma, como lo señala el art. 29 del Reglamento del Registro Nacional: “Artículo 29.-Horario de recepción de documentos. El horario de recepción de documentos será de 7,30 a.m. a 15,30 p.m., el cual podrá ser ampliado por la Dirección a efecto de [sic] mejorar el servicio público que se brinda” (Registro Nacional de la República de Costa Rica, s. f.).

Evidentemente, el servicio sigue su curso normal en cuanto a la atención y recepción de los documentos que se utilizan en la presencialidad. De esta manera, la persona usuaria puede estar familiarizada con los horarios de atención y no alegar algún tipo de inconformidad o indefensión al hacerse, de una forma u otra. Por ende, el notario no puede desconocer el horario de atención, en virtud de que hay una norma que así lo expresa.

Finalmente, la ventanilla digital se establece como una herramienta completa y esencial para el notario público, el cual le facilita la tramitología y diversos servicios que proporciona el Registro Público a través de una plataforma de simple acceso utilizando la firma digital. Este instrumento es necesario para lo cotidiano del ejercicio notarial con tiempos de respuestas inmediatos y conexión a Internet por medio de la computadora, que también es un instrumento fundamental para el cartulario.

Adicionalmente, el Registro Nacional ha diversificado la gama de tipos de servicios que puede desarrollar en su página web, a través de la creación de ventanillas específicas. En estas la persona usuaria tiene la posibilidad de acceder de manera gratuita a las nuevas

plataformas denominadas como servicios en línea/patentes y sistemas de garantías mobiliarias.

4.3.3.1. Servicios en línea / patentes. La presentación en línea de las solicitudes de propiedad intelectual se conoce con el nombre de *WIPO.File*, el cual es una plataforma web cuyo objetivo es que los usuarios de esta materia tengan la posibilidad de presentar sus documentos digitales sin asistir presencialmente a la institución. A la vez, el servicio habilita la opción de presentar en línea solicitudes adicionales y anotaciones.

Como parte de los requisitos indispensables para utilizar esta plataforma se encuentran los siguientes: Firmador BCCR, Java Versión 8, Adobe Acrobat Reader DC. Por último, aplicar la guía de configuración del Micitt para firmar digitalmente el documento pdf.

Su funcionalidad principal es proveer al usuario la capacidad de desarrollar la inscripción de todo lo que se relaciona con patentes, marcas de ganado, patentes de invención, dibujos, modelos industriales, modelos de utilidad, nombres comerciales, entre otras.

Por último, es importante mencionar que en *WIPO.File* solo se admiten archivos pdf firmados digitalmente. Sin embargo, se admite el archivo con la imagen del signo o el dibujo de la patente o diseño en formato jpg, jpeg o BMP.

4.3.3.2. Sistema de garantías mobiliarias. Se trata de un sistema operativo y de manejo del sistema de garantías mobiliarias, el cual lo administra el Registro Nacional. Esta institución también vela por el mantenimiento de la plataforma, así como todos los requerimientos para que el sistema cumpla con los objetivos de la Ley de Garantías Mobiliarias, Ley n.º 9246.

Se considera como un sistema de archivo de gestión de datos en el ámbito nacional para difundir información y tiene como objetivo publicar formularios de registro de la propiedad, documentos y datos de registro inicial y cambio de bienes muebles en forma electrónica. Asimismo, la plataforma cuenta con un sistema de seguridad que impide la manipulación y el acceso de la información proporcionada por los usuarios que constituyen este tipo de garantías.

Aunado a lo anterior, esta nueva plataforma permite el registro de la garantía mobiliaria, ya que si una garantía no está publicitada, no tiene prelación frente a otra, por ende, debe inscribirse en el sistema de manera digital, pues tiene como características ser un sistema automatizado y puede utilizarse las 24 horas del día. Adicionalmente, se crea una oficina física que también brinda servicios de atención al usuario en horario de oficina de forma presencial, correo o telefónica o por medios electrónicos, con el fin de incentivar la tecnología.

Cabe señalar que existen dos modalidades para la navegación en la plataforma, las cuales son: con el uso de firma digital, en donde se puede inscribir la garantía, adicionar documentos, entre otras y las consultas gratuitas en donde se pueden realizar sugerencias, desplegar información de una garantía inscrita y aspectos generales, así como ver el detalle de la garantía o las anotaciones que tenga esta.

Por consiguiente, el Registro Nacional con estos transformadores de servicios permite ampliar las competencias del notario público, así como reducir tiempos tanto en la emisión, presentación y retiro de documentos, complementando que los documentos presentados mediante las plataformas surten efectos y son válidos. De esta manera, se deja de lado el uso

de papel de seguridad, boleta de seguridad y se sustituye por el solo uso de la firma digital, que garantiza la integridad y certeza de los documentos digitales, tanto para el notario que los confecciona como para la persona usuaria que los requiere.

Es importante rescatar que hay ventanillas digitales para diversos trámites en el país. Todos los entes gubernamentales tienen plataformas de ventanillas digitales con sus particularidades de gestión documental. Algunos ejemplos son el Registro Nacional, Correos de Costa Rica, la Procuraduría General de la República, la Superintendencia General de Valores (Sugeval), la mayoría de las municipalidades, se encuentra VUCE que es la ventanilla única del Ministerio de Comercio Exterior, VUI que es la ventanilla única de inversión, los colegios profesionales, entre muchas otras.

Por este motivo, la documentación debe entregarse en formato pdf. Esto se debe a la Ley n.º 8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, donde la misma tiene como ámbito de aplicación lo siguiente:

Artículo 1: Ámbito de aplicación.

Esta Ley se aplicará a toda clase de transacciones y actos jurídicos, públicos o privados, salvo disposición legal en contrario, o que la naturaleza o los requisitos particulares del acto o negocio concretos resulten incompatibles. El Estado y todas las entidades públicas quedan expresamente facultados para utilizar los certificados, las firmas digitales y los documentos electrónicos, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

La Dirección General de la Presidencia de la República indicó en sus disposiciones generales del 2014 que, en relación con esto, la Ley n.º 8454, publicada en La Gaceta n.º 197 del 13 de octubre de 2005, establece en el artículo n.º 8 que la firma digital se refiere a cualquier conjunto de datos asociados o adjuntos a un documento electrónico, que permite verificar su integridad y vincular jurídicamente al autor con el documento. Se considera que una firma digital está certificada cuando se emite con base en un certificado digital emitido vigente por un certificador registrado, en el caso de Costa Rica según lo establecido por el Micitt, es el programa Adobe Reader DC.

Además, el art. 9 indica que los documentos y las comunicaciones firmados con la firma digital tienen el mismo valor y eficacia probatoria que los equivalentes firmados en formato manuscrito. En todas las disposiciones legales que requieran una firma, tanto la firma digital como la manuscrita son reconocidas de esta manera.

La Dirección General de Servicios de Certificación (DGSC) considera el mecanismo establecido en la Ley n.º 8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos y su Reglamento, administrado por el Micitt, así como lo establecido en la Directriz n.º 067-Micitt-HMEIC publicada en el Diario Oficial La Gaceta n.º 79 del 25 de abril de 2014, emitida por la Dirección de Certificadores de firma digital del Micitt, como el único mecanismo de firma digital. Por lo tanto, en este contexto y en el uso de la firma digital certificada, no se aceptarán mecanismos alternativos autogestionados ni firmas digitales emitidas por otras empresas nacionales o internacionales que no sean reconocidas por la Dirección de Certificadores de Firma Digital, para trámites oficiales.

Por otra parte, el resultado de cada uno de los desarrollos tecnológicos mencionados en los párrafos anteriores en relación con el estudio del derecho, fueron producto o consecuencia del impacto generado a través de la pandemia de la COVID-19. Esta tuvo un cambio significativo, ya que la humanidad estaba familiarizada de cierta forma y acostumbrada a llevar su cotidianidad de manera presencial a través de relaciones personales e interacción constante en el ámbito familiar, laboral como social.

No obstante, al llegar esta situación la perspectiva de la sociedad cambió completamente a tal punto de que la presencialidad fue sustituida por la virtualidad, lo que generó como consecuencia un cambio acelerado en todos los ámbitos que requiere el ser humano para su desarrollo. De esta manera, implicó que el modo práctico sobre cómo se ejercía el derecho y sus actuaciones tuviera que actualizarse e implementar mecanismos. Lo anterior tiene el fin de no dilatar o detener por completo el servicio a los usuarios o un proceso en curso y, por esto, surgen estas plataformas como ventanilla digital, Tramite¡YA! – Crearempresa, La Imprenta, entre otras.

Por consiguiente, surge la obligación de capacitar al profesional en el ámbito virtual y tecnológico con el objetivo de generar una atmósfera inclusiva e integral, que permita que cualquiera de ellos tenga la capacidad de formarse a través del uso de la tecnología e Internet. A partir de esto se proporciona un personal competitivo desde un punto de vista técnico e informático, referente a temas de innovación, ciberseguridad, ley de comercio electrónico, así como firmas digitales y sus implicaciones, entre otros aspectos de interés y formación.

4.4. Ventajas y desafíos del uso de documentos notariales en soporte electrónico

En cuanto a las ventajas, se pueden citar:

- **Acceso y disponibilidad mejorados:** Los documentos notariales electrónicos permiten un acceso más rápido y sencillo a la información. Pueden almacenarse en servidores seguros y estar disponibles en cualquier momento y desde cualquier lugar con conexión a Internet. Esto facilita el trabajo de abogados, notarios y otras partes involucradas, al eliminar la necesidad de desplazamientos físicos y acelerar los procesos legales.
- **Ahorro de tiempo y recursos:** Al utilizar documentos notariales electrónicos se reducen los tiempos de espera asociados con los trámites administrativos y los desplazamientos necesarios para realizar firmas y autenticaciones. Además, se minimiza el uso de papel y otros recursos físicos, lo que ocasiona una mayor eficiencia y un impacto ambiental reducido.
- **Seguridad y autenticidad:** Los documentos notariales electrónicos pueden contar con medidas de seguridad avanzadas, como firmas digitales y encriptación, que garantizan su integridad y autenticidad. Estos mecanismos dificultan la manipulación y falsificación de los documentos que necesitan una mayor confianza y seguridad jurídica.
- **Almacenamiento y conservación mejorados:** Los documentos notariales electrónicos pueden almacenarse de forma segura y duradera en sistemas de gestión

documental. Esto evita el deterioro físico, extravío o pérdida accidental que puede ocurrir con los documentos en papel. Además, el respaldo y la copia de seguridad de los archivos electrónicos aseguran su conservación a largo plazo.

Con respecto a los desafíos, se pueden considerar:

- **Infraestructura tecnológica:** Para utilizar documentos notariales electrónicos de manera efectiva es necesario contar con una infraestructura tecnológica adecuada. Esto implica tener acceso a Internet confiable, sistemas de almacenamiento seguro, *software* actualizado y medidas de protección contra ataques cibernéticos. No todas las regiones o países pueden contar con esta infraestructura de forma uniforme, lo que puede ser un desafío para su implementación generalizada.
- **Seguridad informática:** Los documentos notariales electrónicos pueden estar expuestos a riesgos cibernéticos, como el robo de datos o la violación de la privacidad. Es fundamental implementar medidas de seguridad informática robustas, como cortafuegos, cifrado de datos y sistemas de autenticación sólidos, para proteger la confidencialidad e integridad de la información.
- **Aceptación y confianza:** El cambio de los documentos notariales en formato físico a su equivalente electrónico puede requerir un proceso de aceptación y confianza por parte de los profesionales del Derecho, las instituciones y el público en general. Por ende, es necesario garantizar la integridad y autenticidad de los documentos electrónicos mediante mecanismos reconocidos y normas claras que respalden su validez legal.

- Acceso equitativo: El uso de documentos notariales electrónicos puede plantear desafíos en términos de acceso equitativo a la justicia. Es importante asegurar que el mayor número de usuarios se consideren para el acceso a los servicios mejorados, mediante las tecnologías que se posicionan en la nueva realidad que se vive.

Mora Alfaro (2014) menciona que la necesidad del consentimiento está aplicada al ejercicio diario de la profesión, ya que mantenerse actualizado en un mundo de cambios procedentes principalmente de las instituciones es indispensable. Además, se ha producido el deterioro del sistema notarial en Costa Rica, en donde el reto ha sido trabajar sobre la burocracia y la tramitología, los cuales con frecuencia: “Ocurren sinsentidos y situaciones descabelladas en las oficinas públicas de nuestro país; todo por culpa de la maraña de leyes, reglamentos, disposiciones, criterios y actitudes indiferentes de los burócratas ante las necesidades de los administrados” (párr. 3).

Para Paterna (2015) los notarios siguen aferrados a un sistema antiguo para ejercer su actividad profesional, de manera que para esta población es importante estar en vanguardia de las nuevas tecnologías. Sin embargo, el notario se ha adaptado al Internet y al manejo de las computadoras. El término de *la informática jurídica* ha sido, durante muchos años, una de las herramientas fundamentales para alcanzar la eficacia en el derecho, esto según lo expuesto por Arredondo (1998).

A favor de la tecnología en el derecho, Valverde (2016) afirma que actualmente el notario tiene acceso en tiempo real de casi toda la información que necesita un usuario para la firma de una escritura. El cambio actual de la tecnología no ha sido fácil para el país, no obstante, Cambronero (2015) explica que cada país debe establecer su modelo de desarrollo,

algo en lo que ha fallado Costa Rica, que todavía no cuenta con una estrategia clara y esta puede ser su gran oportunidad. Asimismo, puede ser también una facilidad para que el sector servicios se pueda desarrollar mejor, pues se cuenta con un gran atractivo para la tercerización de servicios y el *outsourcing*.

CAPÍTULO V. ANÁLISIS Y EFECTOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO REGLAMENTO DE DOCUMENTOS NOTARIALES EXTRAPROTOCOLARES EN SOPORTE ELECTRÓNICO

La manera de comprender la realidad del notario público se ha visto expuesta a entrelazarse de forma obligatoria con los avances tecnológicos y con la implementación paulatina de estos. Esto quiere decir que se han integrado nuevos elementos para la conceptualización y entendimiento del derecho notarial y sus avances, los cuales son la incorporación de las nuevas tecnologías y sus aplicaciones conforme a la norma. Consecuentemente, se convierten en un elemento esencial para el ejercicio del notariado.

Los desarrollos de la innovación digital tienen un constante progreso. Esto implica la participación del notario público como se denota en párrafos anteriores y como resultado de este es que surge a la vida jurídica el denominado *Reglamento de Documentos Notariales Extraprotocolares en Soporte Electrónico*. Este reglamento tiene como propósito fundamental implementar un cambio en una estructura que anteriormente no había sido alterada, en donde en sus inicios no se había diseñado para realizar la función de manera digital, al contrario, de forma única y exclusiva de manera física. Por esto, junto con la colaboración de los avances tecnológicos surge la necesidad de implementar en el ordenamiento jurídico y el servicio notarial las normas y directrices que regulan las producciones realizadas en soporte electrónico.

Debido a lo anterior, este innovador reglamento pone en práctica la confección de actos extraprotocolares de manera electrónica, lo cual moderniza la práctica notarial. Es importante mencionar que sí se estaba trabajando en esto producto de la importancia que tiene el Internet y sus múltiples beneficios, no obstante, no había norma expresa que así lo permitiera y, como consecuencia, surge este reglamento, lo que facilita el ejercicio del notario en todos sus ámbitos.

En concreto, esta nueva disposición permite que el cartulario haga los actos fuera del protocolo sin que medie un formato físico, por ejemplo, el papel de seguridad, sellos de tinta y agua, firma manuscrita, así como las especies fiscales según el tipo de documento que se pretenda confeccionar. En contraposición, actualmente cuentan con el aval de ser producciones de manera digital.

Ahora con este reglamento se ponen en uso y práctica todos los beneficios que tiene la tecnología junto con el estudio del derecho. Por lo tanto, se accede a una aplicación más inmediata y eficiente cumpliendo con los principios del derecho notarial, así como las leyes que lo rigen.

Esto significó un reto para el notario público junto con el asesoramiento y capacitación para la ejecución de estos, ya que el cartulario estaba familiarizado a emitir testimonios digitales. Sin embargo, con la nueva actualización se logra implementar que los actos extraprotocolares se lleven a cabo por medio de mecanismos electrónicos, como una autenticación de firma, la certificación de un documento, la emisión de una certificación de personería jurídica, entre otros actos, que anteriormente no se podían perfeccionar de tal manera, aunque la necesidad o solicitud del usuario existiera.

Por lo tanto, en el año 2022 surge este proyecto utilizando como mecanismo esencial para su perfección y validez la firma digital. Como se menciona en párrafos anteriores, esta firma conforma un nuevo mecanismo de seguridad para el notario público, ya que permite dar el efecto de autenticidad, integridad y seguridad jurídica del documento en el momento de su emisión y según la disposición del usuario.

Dirigiendo la atención al texto y a la conformación de los articulados correspondientes se demuestra como primera impresión inequívoca la afirmación del valor legal que poseen los documentos electrónicos en comparación con los realizados en un soporte físico o de papel. En el cual no deja margen para la especulación o la interrogante de que ostente menor o mayor valor alguna de las formas en las que se pueden realizar los actos. Ambas cuentan con una igualdad de fuerza jurídica y legal para dotar de validez las actuaciones.

Otro aspecto que se debe señalar es la necesidad imperante de la firma digital certificada de la persona encargada de realizar los actos en soporte electrónico, es decir, el notario o la notaria. Ante una faltante de este mecanismo de seguridad se convierte en inviable cualquier actuar notarial que este reglamento habilite. Este es un elemento esencial en el desarrollo y su inexistencia imposibilita cualquier proceder posterior.

Junto con lo mencionado, surge una directriz correspondiente a la responsabilidad del notario con el uso de la firma digital certificada, ya que de esta se desprende la presunción de que cada acto realizado en esta modalidad está ejecutado y es producto de la autoría del notario titular que corresponda la certificación digital. Es decir, que es un acto personalísimo que no puede delegarse a otros integrantes y que toda responsabilidad que resulte del uso de

esta queda totalmente bajo la custodia, cuidado y vigilancia del titular de la firma digital certificada.

Un ente que propone una estructura en concreto para la puesta en marcha de estos mecanismos es el Micitt, el cual se encarga de brindar las políticas que se deben seguir en cuanto a cuáles son los programas o los formatos que la institución avala para el funcionamiento correcto de esta alternativa electrónica. Aunque se ha producido un poco de dudas al respecto, puede ser alentador que los formatos comúnmente dominados o familiarizados con la mayoría de los usuarios como las diferentes herramientas encontradas en el programa de Microsoft Office y además el uso de pdf son compatibles y están inmersos en los formatos que el Micitt determina para el uso de los documentos electrónicos.

En lo concerniente a sus características de formalidad, es importante señalar que cuentan con dos requisitos formales entendiéndose de un documento extraprotocolar en soporte electrónico. El primero de ellos es la firma digital certificada, explicada y detallada y el segundo es el sellado de tiempo. Una vez cumplidas de forma satisfactoria estas dos condiciones se puede afirmar que el documento posee el formato oficial.

En el término de la eficacia del documento se tiene como parámetro la fecha y la hora de emisión del documento, la cual debe estar señalada o contenida en el sellado de tiempo de la firma digital. Por esto, la importancia y la necesaria revisión de cumplir con cada paso hasta la verificación de la fecha y hora del sellado una vez que al documento no se le deba realizar ninguna modificación posterior. Al igual que en el soporte físico, una vez firmado no cabe posibilidad para cambios en el contenido ni estructura del documento.

Una vez que se identifican los parámetros antes descritos es importante mencionar que, con la vigencia de este reglamento, las actuaciones extraprotocolares pueden efectuarse en soporte electrónico siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por el Código Notarial. Es decir, una autenticación de firma actualmente puede hacerse mediante el formato electrónico teniendo los mismos efectos que una autenticación de firma plasmada en papel simple o de seguridad. La diferencia deriva en el uso de la firma digital siempre que cumpla con los requisitos preestablecidos para un adecuado y correcto funcionamiento, la autenticación de firma es válida y eficaz según el tipo o diligencia solicitada.

Otro aspecto de cambio y facilidad que aplica con el reglamento es que se pueden autenticar firmas de las siguientes maneras: plasmadas en papel físico y redactarlas en un formato digital, o bien que el documento se encuentre en formato electrónico, lo que incluye las firmas digitales de los usuarios. Es importante señalar que las firmas digitales de los usuarios también deben cumplir con la validez y sellado de tiempo para poder autenticarlas, de lo contrario, pueden rechazarse tanto por el cartulario que confecciona el documento así como por la entidad que lo solicite. Por ende, es primordial cumplir con los requisitos preestablecidos y mencionados en párrafos anteriores para que cada una de las actuaciones que se realicen en soporte electrónico tengan validez.

En adición, un mecanismo que implica una alta demanda en su ejecución y que configura uno de los elementos esenciales para la puesta en práctica de este reglamento son las certificaciones de copias. Estas tienen la característica de alternabilidad en su ejercicio al optar por el formato digital o en soporte electrónico. De seguido se detalla el procedimiento por realizar en sus distintas modalidades:

5.1. Certificaciones de documentos

- Documento físico tramitado de manera digital: Como primer paso el notario debe constatar la validez de los documentos originales y dar fe de ellos. Posteriormente, se procede a confeccionar la certificación en donde se debe indicar en su redacción que son copias digitalizadas (documento físico en donde la información se introduce mediante una computadora usando la tecnología) y para concluir el notario firma este documento digitalmente. Dentro del articulado n.º 34 del Código Notarial (1998) se expresan los que el notario está facultado a realizar, como se detalla a continuación:

ARTÍCULO 34.-Alcances de la función notarial. Compete al notario público:

- a) Recibir, interpretar y adecuar al ordenamiento jurídico las manifestaciones de voluntad de quienes lo requieran, en cumplimiento de disposiciones legales, estipulaciones contractuales o por otra causa lícita, para documentar, de forma fehaciente, hechos, actos o negocios jurídicos [...].
 - d) Confeccionar los documentos correspondientes a su actuación [...].
 - i) Autenticar firmas o huellas digitales.
 - j) Expedir certificaciones.
- Documento confeccionado exclusivamente en soporte electrónico: El documento por certificar tiene un origen 100 % en soporte electrónico (sin mediación de documento físico). El notario da fe de que la documentación presentada sea veraz, después se procede a redactar la certificación cumpliendo con lo establecido por la Política de Formatos Oficiales de los Documentos Electrónicos del Ministerio de Ciencia,

Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones. Por último, se presenta la firma digital autenticada con el sello de tiempo correspondiente al final del documento.

De acuerdo con lo establecido en el art. 15 del Reglamento de Documentos Notariales Extraprotocolares en Soporte Electrónico, se determina que el plazo de vigencia para este tipo de certificaciones de copias es de un mes una vez expedida la misma, con la salvedad de que su matriz documental haya sido modificada.

Algunos ejemplos en los cuales se solicita este tipo de certificaciones son: copias de las cédulas de identidad o Dimex para personas extranjeras, ya sean para trámites personales o laborales; gestiones ante entidades públicas, como ministerios y municipalidades o bien en la obtención de servicios en entidades financieras, por nombrar alguno de ellos como los bancos, cooperativas y asociaciones.

Otro de los tipos de certificaciones con mayor demanda son las certificaciones de capital accionario, así como de personería jurídica, las cuales han sufrido variaciones, no precisamente en su estructura esencial, más bien en la incorporación de la nueva modalidad impulsada por el reglamento. En el común actuar del notario público se debe añadir una dación de fe de en la cual se especifique la facultad de confeccionar este documento en este formato, como lo señala el art. 6 y 13 del Reglamento de Documentos Notariales Extraprotocolares en Soporte Electrónico. En adición a esto, se debe indicar en su redacción el art. 111 del Código Notarial referente a los formatos oficiales de los documentos electrónicos firmados digitalmente.

Es importante mencionar que esta posibilidad que brinda el reglamento no es excluyente o no exime del cumplimiento a cabalidad de cada uno de los requisitos que establece el formato en papel de seguridad. Es decir, optar por la modalidad de un medio electrónico no es sinónimo de pasar por alto los requisitos ni la norma jurídica para su perfección y validez del documento por certificar. Un ejemplar que cuente con todos los requisitos que exige el presente reglamento y sirva de guía para la confección de esta se detalla a continuación:

Ejemplar de certificación de copias en formato digital:

LIC. XXXXXXXX, CARNÉ XXXXXXXX, NOTARIO PÚBLICO CON OFICINA ABIERTA EN XXXXXXXX CERTIFICO: Que las copias digitalizadas que anteceden, que van de la página XXXXX a la página XXXXX, son fieles y exactas de sus originales y corresponden al XXXXXXXX, originales que tuve a la vista. Hago constar que las copias certificadas fueron firmadas con mi firma digital electrónica, la cual cumple con el sellado de verificación de garantía de integridad y autenticidad, así como del sellado de tiempo estampado en cada uno de los documentos. De conformidad con el artículo ciento diez del Código Notarial y artículo nueve del Reglamento de Documentos Notariales Extraprotocolares en Soporte Electrónico, expido la presente certificación por solicitud de XXXXX, en XXXXX a las XXXXX horas XXXXX minutos del día XXXXX del mes de XXXXX del año XXXXX Se agregan y cancelan los timbres de ley.

Ejemplar de certificación de copia en soporte electrónico:

LICDA. XXXXX, CARNÉ NÚMERO XXXXX, NOTARIA PÚBLICA CON OFICINA ABIERTA EN XXXXX Que la impresión que antecede emitida en soporte electrónico y firmado digitalmente a las XXXXX horas, XXXXX minutos el día por el señor/señora XXXXX, el cual cumple las políticas de Formatos Oficiales de los documentos electrónicos de Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, es el original en su formato oficial y corresponde a XXXXX, el cual he verificado y tuve a la vista. Asimismo, hago constar que la copia certificada fue firmada con mi firma digital electrónica, la cual cumple con el sellado de verificación de garantía de integridad y autenticidad, así como del sellado de tiempo estampado en cada uno de los documentos. De conformidad con el artículo ciento diez del Código Notarial y artículo nueve del Reglamento de Documentos Notariales Extraprotocolares en Soporte Electrónico, expido la presente certificación por solicitud de XXXXX, en XXXXX a las XXXXX horas XXXXX minutos del día XXXXX del mes de XXXXX del año XXXXX Se agregan y cancelan los timbres de ley.

Ejemplar de certificación de personería jurídica en soporte electrónico:

LICENCIADO. XXXXX. NOTARIO PÚBLICO CON OFICINA ABIERTA EN XXXXX, CERTIFICO: PRIMERO: Con vista en la Sección Mercantil del Registro Nacional, bajo el número de cédula de persona jurídica XXXXX: i) Que la sociedad XXXXX, con cédula de persona jurídica número XXXXX, con domicilio social sitio San José, La Uruca, 200 m oeste, de La Fábrica Pozuelo, carretera a Migración y Extranjería; se encuentra inscrita y vigente en el Registro Nacional. ii) Que corresponde al PRESIDENTE, SECRETARIO y TESORERO la representación judicial y extrajudicial de la sociedad con

facultades de APODERADO GENERALÍSIMO SIN LÍMITE DE SUMA, de conformidad con el artículo mil quinientos cincuenta y tres del Código Civil, debiendo siempre actuar conjuntamente al menos dos de ellos. Podrán otorgar poderes y sustituir su mandato en todo o en parte, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo, sin perder. Por esto, su ejercicio, siempre que los poderes otorgados no excedan las facultades que le hubiesen sido otorgadas al poderdante. No obstante, para enajenar o gravar bienes inmuebles, activos fijos y derechos de la compañía, los apoderados necesitaran la aprobación previa y expresa de la Junta Directiva o de la Asamblea de Socios mediante resolución debidamente acordada en sesión de Junta Directiva o Asamblea General. La anterior limitación de aprobación previa no alcanza la compraventa o gravamen de vehículos o repuestos dentro del giro ordinario de la sociedad. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente. Sus reuniones ordinarias se realizarán en el domicilio social y las extraordinarias podrán ser en cualquier otro sitio, siempre que se les comunique oportunamente a los miembros. La elección de los directores se realizará mediante votación simple de accionistas. iii) Que los señores: XXXXX, portador del pasaporte de su país número XXXXX; XXXXX, portador de la cédula de identidad número XXXXX y XXXXX, portador de su pasaporte de su país número XXXXX, son por su orden son PRESIDENTE, SECRETARIO y TESORERO, de la compañía anteriormente indicada. SEGUNDO: Que con vista en el Sistema Digitalizado del Registro de Personas Jurídicas, bajo la cédula de persona jurídica número XXXXX y citas de inscripción al TOMO: XXXXX, ASIENTO: XXXXX, consta que los señores XXXXX, mayor de edad, casado en segundas nupcias, gerente, portador de la cédula de identidad número XXXXX, vecino de San José, XXXXX, mayor, casada en primeras nupcias, administradora de empresas, vecina

de Alajuela, San Ramón, San Isidro, 50 m oeste del cruce de La Guaria, portadora de la cédula de identidad número XXXXX, son APODERADOS GENERALÍSIMOS LIMITADOS A LA SUMA DE CIEN MIL DÓLARES, moneda de curso legal de Estados Unidos de América conforme artículo mil doscientos cincuenta y tres Código Civil, actuando conjuntamente al menos dos de ellos. No obstante, lo anterior, y siempre y cuando cuenten con la autorización previa de al menos dos de los miembros de la Junta Directiva, la cual deberá ser autorizada por personas distintas a las que van a ejercer el poder, los apoderados podrán actuar sin límite de suma de acuerdo con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil de Costa Rica. ES TODO. De conformidad con el artículo ciento diez del Código Notarial y de los artículos seis y nueve del Reglamento de Documentos Notariales Extraprotocolares en Soporte Electrónico, hago constar que mi firma digital cumple con las políticas de Formatos Oficiales de los documentos electrónicos de Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y expido la presente certificación a solicitud de XXXXX, en San José a las XXXXX horas XXXXX minutos del XXXXX de dos mil veintitrés. Se agregan y cancelan los timbres de ley.

5.2. Autenticación de firmas

Del contenido del artículo n.º 11 se desprende la premisa de que el uso de la firma digital certificada no exime del cumplimiento de las formalidades para su eficacia cuando la ley así lo disponga para los trámites requeridos. En concordancia con lo antes descrito se tiene como asidero jurídico lo previsto en el art. 10 de la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos (2005), de la cual se cita a continuación:

Artículo 10.-Presunción de autoría y responsabilidad. Todo documento, mensaje electrónico o archivo digital asociado a una firma digital certificada se presumirá, salvo prueba en contrario, de la autoría y responsabilidad del titular del correspondiente certificado digital, vigente en el momento de su emisión.

No obstante, esta presunción no dispensa el cumplimiento de las formalidades adicionales de autenticación, certificación o registro que, desde el punto de vista jurídico, exija la ley para un acto o negocio determinado.

Un aspecto prioritario en la ejecución de estos actos es realizar previamente la verificación de los elementos de la autenticidad de las firmas, los cuales se resumen en cerciorarse de que cumplan los requisitos técnicos para su validez. Estos son la garantía de integridad y autenticidad, siendo el formato oficial y sellado de tiempo correspondiente a la firma digital. Una vez concluido este procedimiento se puede dar fe de la veracidad de las firmas indicadas en el documento.

5.3. Autenticación de documentos en soporte electrónico con firmas digitales

Al entrar en vigor este reglamento el cartulario en el momento de confeccionar una autenticación de firma en soporte electrónico y cuando esta incluye firmas digitales, la responsabilidad que se debe cumplir se lleva a la práctica mediante la verificación y validación de las firmas que se plasman en el documento. A la vez, se impone la obligación de consumir los requisitos mínimos de eficacia que establece el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt).

Seguidamente, descritos estos aspectos el notario procede a redactar la autenticación en donde la misma debe cumplir con lo establecido en el art. 27 de los lineamientos para el ejercicio y control del servicio notarial, así como los arts. 8 y 9 del presente reglamento en estudio. Por último, una vez listo el documento, se procede a plasmar la firma digital certificada del notario público.

5.4. Autenticación de firmas manuscritas con la firma digital

Antes de la promulgación del reglamento mencionado las autenticaciones de firmas se permitían de manera exclusiva en un único formato, este mecanismo fue en soporte de papel y plasmadas en presencia del notario público. En la actualidad, con la nueva regulación este acto llega a modificarse, de forma que pueden autenticarse las firmas en papel con la diferencia que implica que el cartulario las expide de manera digital. Indistintamente de la modalidad que se confeccione se debe cumplir con los requerimientos mínimos establecidos por el acto de la autenticación notarial.

Es importante identificar que se conserva la presencialidad, esto necesariamente en el momento de plasmar las firmas manuscritas. Por lo tanto, las personas firmantes y el notario deben estar presentes al suscribir el documento original, los cuales permiten cumplir con los principios de inmediatez y unidad de acto. A continuación, se detalla un manuscrito de un ejemplo de una autenticación de firma cuya finalidad es brindar una alternativa tangible de la confección de esta:

Ejemplar de autenticación de firmas digitales:

Yo, XXXXX, carné XXXXX, notario público con oficina abierta en XXXXX, AUTENTICO LAS FIRMAS DIGITALES ELECTRÓNICAS del documento que antecede en soporte electrónico, referente a XXXXX. DOY FE que las mismas cumplen con el sellado de verificación de garantía de integridad y autenticidad del formato oficial, así como del sellado de tiempo de las firmas digitales estampadas en el documento, por los señores: (i) XXXXX, portador de la cédula de identidad XXXXX, firmado electrónicamente a las XXXXXX y (ii) XXXXX, portador de la cédula de identidad número XXXXX, firmado electrónicamente a las XXXXXX. De conformidad con el artículo ciento once del Código Notarial y trece del Reglamento de Documentos Notariales Extraprotocolares en Soporte Electrónico. Es todo. Expido la presente autenticación en formato de soporte electrónico en XXXXX a las XXXXX horas XXXXX minutos del día XXXXX del mes de XXXXX del año XXXXX. Se agregan y cancelan los timbres de ley.

A partir del año 2022 Costa Rica implementó la modalidad en donde las autenticaciones de firmas pueden expedirse, tanto en soporte electrónico como digital. No obstante, en el ejercicio diario del profesional en Derecho Notarial todavía genera un retroceso práctico en su uso efectivo. Esto se debe a que no todas las instituciones públicas y privadas reconocen y aceptan este formato, tal es el caso del Consejo de Seguridad Vial (Cosevi), en donde los usuarios presentan la autenticación con la firma digital cumpliendo con todas las formalidades que amerita para determinado trámite y de acuerdo con esto, la institución como es su debido proceder comunica que son aceptadas. Sin embargo, una vez

presentado el documento en este formato se rechaza indicando que se debe confeccionar en papel de seguridad.

Lo anterior se trata de un error de interpretación por parte del engranaje de la entidad en cuanto a las nuevas modificaciones. Consecuentemente, es importante que se verifique en la organización de manera efectiva que los intervinientes de aprobar los actos se mantengan actualizados y con la disposición de responder de forma pronta y cumplida a los usuarios conforme las nuevas tendencias jurídicas.

Otro aspecto por mejorar con esta metodología de la digitalización radica en la *Apostilla Electrónica*, aunque este tema se postula como una solución a la imperante necesidad que demanda el país. Además, se considera como un tema prioritario, ya que cada vez se realizan más trámites de esta índole y, a la vez, apegados a las tendencias se emiten con mayor regularidad documentos públicos de forma electrónica.

En relación con lo anterior, la convierte en una unidad que permite la autenticación en su forma original de manera segura, eficaz, sencilla y válida en cualquier otro país utilizando el uso de la firma digital. Por último, gracias a una de las distintas fuentes del derecho como los convenios internacionales, quienes expresan la invitación a cada miembro de la Convención de La Haya que acepta este mecanismo para que puedan utilizarlo según su interés y necesidad.

Sin embargo, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica conocido como *Cancillería*, no aplica este tipo de soluciones. Por lo tanto, actualmente solo es aceptable este trámite en soporte de papel (físico). Como consecuencia de esto, existe una

deficiencia en las actuaciones expedidas fuera del protocolo que se relacionan con instituciones gubernamentales e incluso con la misma ley reguladora.

Una realidad práctica en relación con el tema de la apostilla electrónica se aplica en Venezuela, que como bien es cierto es un proceso de forma gradual. En todo caso sí permite la apostilla electrónica principalmente en documentos como antecedentes penales y certificación de datos para efectos de licencia de conducir. A la vez, los documentos se reciben en formato pdf mediante el correo electrónico que hayan señalado como medio para recibir notificaciones.

Otro país que se une a la actualización y agilización de tiempos para los usuarios de una manera expedita desde la comodidad de sus hogares es Guatemala. Este avance surge como parte de la necesidad de estructurar, completar y fortalecer las capacidades colectivas y las políticas institucionales para atender a la población.

Seguidamente, con estos ejemplares se encuentra Colombia, la cual provee a los usuarios la posibilidad de que desde sus casas u oficinas tramiten el procedimiento de apostilla electrónica mediante un sitio web, el cual lo proporciona el Ministerio de Relaciones Exteriores. A continuación, se detalla una reseña del trámite aplicado en el país sudamericano:

1. Los documentos deben estar firmados por un servidor público o un particular con el aval de realizar funciones públicas. Como aspecto primordial la firma debe estar inscrita en la base de datos del mismo ministerio.
2. Se debe escanear el documento y se debe formalizar en formato pdf.

3. Se procede a cargar el archivo pdf en el sistema:
<https://tramites.cancilleria.gov.co/apostillalegalizacion/solicitud/inicio.aspx>.
4. Revisar constantemente el correo electrónico asociado para su efectiva respuesta, la cual consta de un plazo máximo de 3 días.
5. Cancelar las especies fiscales que corresponden a este trámite.

En el plano nacional, Costa Rica ha evolucionado de manera significativa en la implementación de un programa de gobierno digital con el objetivo del uso eficaz de la tecnología, la información y la comunicación en las actividades y el funcionamiento de la administración pública. Sin embargo, el arraigo al uso del papel y la falta de la totalidad de mecanismos de seguridad y procedimientos a ejecutar al 100 % electrónicos impide que se avance hacia una completa digitalización.

5.5. Copias simples en formato digital

Continuando con los diversos actos que puede confeccionar el notario público fuera del protocolo, uno de ellos son las copias simples, las cuales se consideran como documentos que se reproducen en escrituras o actos sin indicar expresamente que son copias. Esto tiene como significado que no existe intervención notarial para afirmar la autenticidad de la copia y se limita a la correspondiente copia sellada por el cartulario. Este tipo de actos principalmente son de corte informativo para la persona usuaria que lo requiera.

Por consiguiente, al ser un acto requiere una mayor complejidad para su reproducción, el notario puede reproducirla por medios electrónicos sin la necesidad de incluir la firma digital certificada. Este tipo de copias se solicitan con fines privados o administrativos.

Además, es importante mencionar que las copias simples no reemplazan a las certificaciones ni a los testimonios, ya que se tratan de reproducciones digitales para confirmar la autenticidad de esta copia de instrumentos públicos.

Finalmente, en el ejercicio práctico como notario público y de acuerdo con las disposiciones del presente reglamento, se determina que la expedición de testimonios y copias auténticas en formato digital junto con el uso de mecanismos electrónicos se ha convertido en una herramienta indispensable para el actuar notarial.

En cuanto a la materia impositiva, el art. 20 del presente reglamento señala que no implica un cambio al pago de especies fiscales, derechos e impuestos si su emisión se realiza en un formato digital. El cartulario debe indicar siempre sin discusión en el documento el número de entero y transacción bancaria. Por último, mencionar la dación de fe a través de la afirmación expresa de haber cancelado en su totalidad los timbres o derechos correspondientes.

Aunque esto implica un gran avance en materia notarial para el país, no es un tema que por su sola independencia pueda generar los cambios que la mayoría de los usuarios anhelan. Es más bien un primer componente de una serie de implementaciones modernas y actuales que pretenden dinamizar el mundo notarial y converirlo en un único formato donde su principal objetivo sea la digitalización de todos los mecanismos y procesos que lo atañen.

Junto con lo mencionado surge como principal necesidad la creación de un protocolo en formato electrónico en donde se almacenen todas las escrituras que haga el notario. Este debe proporcionar todas las garantías de seguridad que posee el protocolo físico

acostumbrado y, a la vez, generaría una posible verificación más detallada y expedita por parte de la Dirección Nacional de Notariado.

Junto con lo anterior está la implementación del uso de respaldos en formatos electrónicos que, aunque es una práctica usual para un conglomerado de notarios, no es de acatamiento obligatorio. Lo anterior ya que algunos, por dar un ejemplo, mantienen sus referencias en formato físico sacándole copias a los documentos que se utilizan, ya sean copias de facturas, copias de cédulas, certificados de bancos, entre otros.

5.6. Testimonios digitales

En concordancia con los enunciados anteriores y en relación con el presente reglamento, actualmente los notarios públicos están en la facultad de expedir documentos en soporte electrónico o digital. Este método es una herramienta práctica y eficaz para su utilización, por consiguiente, esto implica una iniciativa de impacto para estos funcionarios, ya que el Registro Nacional crea la plataforma conocida como *ventanilla digital*. Este es un mecanismo transformador que viene a desmaterializar el uso del papel de seguridad con el propósito de ceder ante el testimonio digital en formato de pdf.

Esta iniciativa surge a partir del año 2019, con el objetivo de establecer un *gobierno digital*, así como las políticas país necesarias para su debido funcionamiento y control. Lo anterior genera como ventaja la simplificación de trámites mediante el uso de técnicas especializadas para la digitalización.

Por lo tanto y a partir de este avance tecnológico, se permite que los testimonios confeccionados en papel de seguridad, con sellos y firmados de manera autógrafa por el

cartulario, actualmente pueden ser expedidos en formato digital (pdf) con la firma certificada del notario otorgante de la escritura.

Es decir, el adaptarse a los nuevos cambios de la tecnología de forma paulatina implica una fase de experimentación, error y corrección. Esto permite un mejor manejo del tema, así como un documento idóneo para transmitirse a diversas entidades que así lo dispongan de manera inmediata, cumpliendo con la seguridad jurídica que el documento digital requiere.

Por lo tanto, es evidente que en la normativa nacional está establecida la posibilidad de realizar el testimonio de una escritura pública en soporte digital, así como presentarlo en diversas plataformas para determinados fines, como ventanilla digital, Crearempresa, la Imprenta Nacional y la página del Tribunal Supremo de Elecciones, por mencionar algunas.

Este tipo de metodologías no solo es aplicable en Costa Rica, sino también cabe mencionar que una normativa similar en la que se ejecutan este tipo de técnicas en soporte electrónico es España. En este país en la práctica notarial se incorpora la admisión de los testimonios digitales con base en el art. 17 bis de la Ley de Notariado, el cual cita la norma:

Artículo 17 bis.1. Los instrumentos públicos a que se refiere el artículo 17 de esta Ley, no perderán dicho carácter por el sólo hecho de estar redactados en soporte electrónico con la firma electrónica avanzada del notario y, en su caso, de los otorgantes o intervinientes, obtenida la de aquel de conformidad con la Ley reguladora del uso de firma electrónica por parte de notarios y demás normas complementarias. [...] b) Los documentos públicos autorizados por Notario en

soporte electrónico, al igual que los autorizados sobre papel, gozan de fe pública y su contenido se presume veraz e íntegro de acuerdo con lo dispuesto en esta u otras leyes (BOE-A-1862-4073, p. 21).

Ambas expresiones son equivalentes para las dos legislaciones, tanto la costarricense como la española, en virtud de que el gobierno les facilita y da acceso a que los notarios autoricen instrumentos públicos en soporte electrónico. Un ejemplo son los testimonios digitales, ya que estos gozan de la fe pública que como funcionarios estatales se les atribuye y, a la vez, no pierden el carácter y validez jurídica por el hecho de redactarse y firmarse electrónicamente, cumpliendo con los requisitos previstos en ambas normativas.

Por lo tanto, no basta con emplear los documentos digitales o en soporte electrónico sin tener una legislación especial, adaptable y segura para su aplicación como el presente reglamento para efectos de Costa Rica. Seguidamente, se detalla una de las modalidades de tipos de testimonios en formato digital que se pueden confeccionar en el actuar notarial:

NÚMERO VEINTIUNO-UNO: Ante mí, XXXXX, notario público con oficina en la ciudad de San José, Curridabat, Pinares frente al Oficentro comparecen: XXXXX, mayor de edad, casado dos veces, empresario, vecino de San José, Tibás, Llorente del Vindi quinientos metros al este casa doscientos uno, cédula de identidad número: XXXXX y XXXXX mayor de edad, casada una vez, abogada, vecina de San José, Guadalupe, del Parque Central trescientos 50 m al sur casa a mano izquierda de dos pisos, cédula de identidad número: XXXXX; e indica: PRIMERO: Que el señor XXXXX, de calidades anteriormente indicadas confiere PODER GENERALÍSIMO SIN LÍMITE DE SUMA amplio y suficiente a la licenciada XXXXX, calidades anteriormente indicadas, confiriéndole al efecto las facultades

que determinan el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil de la República de Costa Rica. SEGUNDO: Presente en este acto la apoderada manifestó que acepta el poder que por la presente escritura se le ha conferido y jura cumplirlo fielmente. El suscrito Notario advirtió a las comparecientes, el valor y las trascendencias legales de sus estipulaciones y renunciaciones, quienes entendido las aceptan plenamente. Asimismo, el suscrito Notario hace constar, que una copia del documento de identidad de cada uno de los comparecientes, han sido agregados a mi archivo de referencias, como lo establece el Código Notarial vigente. ES TODO. Expediré un primer testimonio para los comparecientes. Leído lo escrito a los otorgantes manifiestan que lo aprueban y firmo con ellos en la ciudad de San José, al ser las 18 horas 20 minutos del día siete de diciembre de dos mil veintidós. Firma Ilegible. Firma Ilegible. Firma Ilegible. Lo anterior es copia fiel de la escritura número VEINTIUNO-UNO, visible al folio VEINTIDÓS VUELTO del tomo UNO de mi protocolo. Confrontado con su original resultó conforme y lo expido como un primer testimonio a las XXXXXX horas XXXXX minutos del día XXXXX del año dos mil XXXXX.

RAZÓN NOTARIAL: El suscrito notario hace constar y da fe que los enteros y derechos correspondientes al presente documento se cancelaron mediante entero bancario número XXXXX, en el Banco de Costa Rica, el día XXXX. Es todo. San José, XXXXX.

5.7. Riesgos de la firma digital

Se compara el uso que se da en Uruguay en contraposición con lo que acontece en Costa Rica y se determina que para generar mayor seguridad a los usuarios es importante modificar los mecanismos de seguridad al acceder a la firma electrónica. Para esto se

mantiene una clave fija para el uso de la firma como tal y en el momento de utilizarla para un determinado y específico documento este genera una clave nueva y distinta a la clave fija.

Un ejemplo similar a lo descrito es como se utiliza en las aplicaciones digitales en donde se tiene una clave para el ingreso y, posteriormente, mediante una clave dinámica u otros sistemas criptográficos se brinda otra contraseña para realizar un acto específico. Por ejemplo, una transferencia, al ingresar a determinado banco de manera virtual, la ventanilla digital, entre otras aplicaciones en donde la información que se accede es confidencial y, por ende, se requiere tener este tipo de mecanismos para evitar algún tipo de fraude que vincule esta información.

Por otra parte, el WhatchGuard (2022), indicó que hay varios puntos con debilidades en la implementación de la firma digital:

- Falsificación y fraude: Si el proceso de firma electrónica no está bien diseñado, terceros no autorizados podrían manipular la información y realizar acciones fraudulentas en nombre del firmante. Esto puede comprometer la autenticidad y validez legal de la firma, lo que puede ser explotado por delincuentes para llevar a cabo actividades ilegales o engañosas.
- Uso insuficiente de contraseñas: Si se utilizan contraseñas débiles o fáciles de adivinar para proteger la firma digital, los ciberdelincuentes podrían vulnerar la seguridad y acceder a la firma electrónica. Esto puede conducir a la falsificación de documentos o a la realización de transacciones no autorizadas.
- Ataques de *phishing*: Los ciberdelincuentes pueden aprovechar la confianza de los usuarios en aplicaciones de firma electrónica para enviar archivos maliciosos o

enlaces engañosos. Si los usuarios caen en la trampa y descargan el archivo o hacen clic en el enlace, podrían exponer sus credenciales y permitir que los atacantes accedan a sus firmas digitales.

- Ataques de Shadow: Esta técnica consiste en agregar una capa externa en un documento PDF aparentemente legítimo para obtener la firma del usuario. Luego, el *hacker* modifica el contenido del documento para incluir información fraudulenta sin que la firma se vea afectada. Esto podría permitir la inserción de datos falsos en documentos aparentemente autenticados.
- Manipulación del certificado digital: Los *hackers* pueden aprovechar vulnerabilidades durante el proceso de generación o uso del certificado digital para añadir datos fraudulentos al documento sin alterar la firma digital. Esto podría resultar en la inserción de información engañosa o maliciosa en documentos legalmente firmados.
- Ataques Man-in-the-Middle (MITM): En estos ataques, los ciberdelincuentes interceptan y manipulan la comunicación entre dos sistemas, como el proceso de firma electrónica entre el firmante y el servidor. Esto podría permitir que los atacantes obtengan acceso a la información confidencial, manipulen la firma digital o realicen acciones no autorizadas en nombre del usuario (s. p.).

En resumen, todos estos riesgos representan amenazas potenciales para la seguridad y autenticidad de la firma digital. Por lo tanto, es fundamental que los usuarios sean conscientes de estos peligros y tomen medidas proactivas para proteger sus firmas electrónicas y mantener la confidencialidad e integridad de sus documentos. Asimismo, es

importante que las organizaciones implementen protocolos de seguridad sólidos y procedimientos adecuados para mitigar estos riesgos y garantizar la validez legal de las firmas digitales.

De conformidad con el artículo de Silva (2022) se identifican los siguientes riesgos legales en la firma digital:

- **Riesgo de fraude y falsificación:** La firma electrónica, al igual que las firmas en papel, está expuesta al riesgo de ser falsificada o utilizada fraudulentamente. Esto puede ocurrir si el proceso de firma electrónica no está diseñado adecuadamente, lo que permite a personas no autorizadas o malintencionadas utilizar la firma de otra persona de manera engañosa.
- **Necesidad de un proceso de firma bien diseñado:** Para prevenir riesgos legales y garantizar la validez legal de las firmas electrónicas, es imprescindible contar con un proceso de firma bien diseñado. Un proceso adecuado debe incluir medidas de seguridad y autenticación sólidas para verificar la identidad del firmante y proteger contra intentos de falsificación o manipulación.
- **Riesgo de falta de autenticidad y verificación de firmantes en línea:** La autenticación y verificación de los firmantes y su identidad en línea son fundamentales para garantizar la validez y legalidad de las firmas electrónicas. Si no se verifica adecuadamente la identidad del firmante, existe el riesgo de que la firma no sea auténtica o válida en caso de disputas legales.
- **Riesgo de falta de cumplimiento con requisitos reglamentarios:** Cumplir con los requisitos reglamentarios es esencial para asegurar que los procesos de firma

electrónica sean conformes con la ley y, por lo tanto, legalmente válidos. El incumplimiento de las regulaciones puede poner en peligro la validez de las firmas y exponer a las partes involucradas a riesgos legales.

- Riesgo de falta de integridad de los documentos firmados: Es importante preservar la integridad de los documentos firmados con firmas electrónicas para asegurar su validez legal. Si los documentos son manipulados o alterados después de la firma, se puede cuestionar su autenticidad y legalidad en procesos judiciales o transacciones comerciales.
- Riesgo de falta de visibilidad y control sobre los procesos de firma: Garantizar una mayor visibilidad y control sobre los procesos de firma es esencial para prevenir riesgos legales y asegurar la confiabilidad de las firmas electrónicas. Sin una supervisión adecuada, se puede facilitar la ocurrencia de fraudes o errores en el proceso de firma, lo que puede tener consecuencias legales negativas (s. p.).

Por último, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) Jr. Bolivia sugiere en su estudio *Identidad digital* que existen preocupaciones en cuanto a la seguridad, riesgos y confiabilidad de los mecanismos electrónicos que se utilizan para manifestar la voluntad y derechos de las personas en entornos digitales. Se destaca que, aunque muchas organizaciones proporcionan mecanismos electrónicos para este propósito, no siempre son suficientemente seguros y confiables, en especial en escenarios de alto riesgo, como el registro de hechos vitales o contratos legales.

5.8. Desafíos de la función notarial ante la nueva era digital

Mora Alfaro (2014) indica que:

En el ejercicio diario de la profesión, es esencial mantenerse actualizado debido a los constantes cambios provenientes principalmente de las instituciones. Además, en Costa Rica se ha observado un deterioro en el sistema notarial, donde el desafío ha sido lidiar con la burocracia y la tramitología, que a menudo generan situaciones ilógicas y absurdas en las oficinas públicas debido a la complejidad de leyes, reglamentos, disposiciones, criterios y actitudes indiferentes de los funcionarios frente a las necesidades de los ciudadanos (párr. 3).

Por otro lado, según Paterna (2015), los notarios siguen aferrados a un sistema antiguo para ejercer su profesión, por lo tanto, es importante para esta población mantenerse a la vanguardia de las nuevas tecnologías. Sin embargo, los notarios se han adaptado al uso de Internet y al manejo de computadoras. Por muchos años, el concepto de *informática jurídica* ha sido una herramienta fundamental para lograr eficacia en el campo del derecho, como señala Arredondo (1998).

A favor de la tecnología en el ámbito legal, Valverde (2016) afirma que actualmente los notarios tienen acceso en tiempo real a casi toda la información necesaria para llevar a cabo la firma de una escritura. No obstante, el proceso de adaptación a los cambios tecnológicos no ha sido fácil para el país, como explica Cambronero (2015).

Cada país debe establecer su modelo de desarrollo, algo en lo que ha fallado Costa Rica, que todavía no cuenta con una estrategia clara y esta puede ser su gran oportunidad.

Además, puede ser también una facilidad para que el sector servicios se pueda desarrollar mejor, pues se cuenta con un gran atractivo para la tercerización de servicios y el *outsourcing*.

El notario, según lo mencionado por Szymansky (2008), se enfrentará en los próximos años a un desafío importante, que consiste en aprovechar al máximo las nuevas tecnologías para facilitar su función notarial. Es decir, se espera que el notario, gracias a las nuevas facilidades tecnológicas, pueda trabajar de manera eficiente, reduciendo costos y ofreciendo nuevos servicios.

Para lograr esto, de acuerdo con lo que indica Castro (2006) es necesario que desde el sector notarial exista una mayor consciencia sobre la intervención del Estado en la implementación de innovaciones legales que promuevan la protección de los agentes involucrados en el proceso. En la directriz n.º 067-MICITT-H-MEIC, establecida por el Poder Ejecutivo en 2014, se establecen las medidas necesarias para fomentar esta transformación tecnológica en el ámbito notarial:

Que el Estado costarricense debe implementar las tecnologías de información y comunicación bajo principios racionales de eficiencia en el uso de recursos y efectividad en su aplicación con el objetivo de garantizar la eficiencia y transparencia de la administración, así como para propiciar incrementos sustantivos en la calidad del servicio brindado a los ciudadanos de acuerdo con los derechos establecidos constitucionalmente (párr. 1).

Según lo afirmado por Gómez (2017), a través de las reformas se busca incentivar al Estado a realizar cambios en la normativa con el objetivo de permitir una mejor manipulación

de los documentos e información y así aprovechar de manera eficiente las herramientas tecnológicas disponibles. En la actualidad, de acuerdo con Pacheco (2019), en relación con la tramitología digital de testimonios, se implementó en el registro una alternativa conocida como *ventanilla digital*. Esta medida se encuentra establecida en la circular administrativa DGL-0016-2019, publicada en La Gaceta 216 del 13 de noviembre de 2019.

La *ventanilla digital* implica la desmaterialización del testimonio físico de escritura presentado por el notario, siendo reemplazado por un archivo digital en formato pdf que contiene la reproducción de la escritura matriz y su engrose paralelo. El objetivo de esta medida es cumplir con las disposiciones establecidas en la política de *gobierno digital* y avanzar hacia la digitalización de la función notarial en Costa Rica, como indicado por la Junta Administrativa del Archivo Nacional (2018).

CAPÍTULO VI. DERECHO COMPARADO

El ejercicio de analizar a través del derecho comparado cualquier disposición o reglamento se ha convertido en un aspecto fundamental e infaltable para todo aquel profesional en Derecho al cual le surja la ilusión por aprender o investigar sobre un tema en específico, sin mediar la especialización o materia. La puesta en práctica de esta valiosa herramienta se convierte en un parámetro idóneo para discernir en dónde se encuentra el problema y, en su mayoría, hacia donde se dirige.

6.1. Situación en España

Dirigiendo la atención al tema en detalle se puede indicar que empieza a partir de los años 2000 las decisiones innovadoras en donde el soporte electrónico se involucra en el mundo notarial. De acuerdo con la revista Lefebvre (2023) el país pionero en estas prácticas fue Austria, el cual junto con una firma electrónica alemana idearon la promoción de la escritura pública en soporte electrónico.

Para Costa Rica a través del tiempo la normativa española ha sido una fuente indubitable de conocimiento y, a la vez, una guía para las diversas normas que se enuncian y aplican en el país. Por lo tanto, se considera importante realizar una reseña de los primeros pasos que se dieron en el territorio europeo. De esta manera, diagnosticar cuáles fueron los primeros avances en cuanto a la interrelación de los aspectos notariales y las facilidades que brinda la tecnología.

En consecuencia, se cita una importante reforma a la Ley Notarial Española que data del año 2002, de esta se pueden extraer preceptos importantes, a los cuales hace referencia el autor Brancós Enric, quien señala de forma contundente que el soporte electrónico no debilita o invalida la fe pública que ostenta el documento en papel y que el notario debe certificar el documento con su firma electrónica actualizada según las tecnologías del momento que la ley reguladora así lo establezca. Por último, que la firma electrónica por ninguna circunstancia altera la validez del documento, el cartulario debe proceder con su dación de fe de juzgar la capacidad y la legitimación de este, para entonces informar del consentimiento y controlar la legalidad.

Posteriormente, en el año 2007 se promueve una innovación en la infraestructura tecnológica mediante la creación de una sede electrónica notarial que le brindara la posibilidad de interrelacionarse a la administración pública con las empresas y las personas ciudadanas. Lo anterior a través de diferentes infraestructuras que se mencionan a continuación:

Red privada notarial, la cual comunica a unos 3000 notarios con los colegios notariales y el Consejo General de Notariado y, a la vez, cada notario cuenta con un sistema ininterrumpido, un servidor propio e interconectado con la organización denominado *Platon*. La misma es una *virtual private network* en la que se transmiten datos con un alto estándar de seguridad y privacidad y según el autor una de las más grandes de España (Llopis, 2023).

De igual manera, se encuentran dos sistemas incorporados a esta organización para el uso exclusivo de los notarios. El primero que facilita la actividad notarial es el SIC, el cual significa *sistema de intranet del consejo general de notariado*, que es una intranet corporativa

a la cual se logra ingresar mediante la firma electrónica de cada notario. Por lo tanto, es de uso restringido para el titular en donde se engloban noticias de interés notarial.

Junto con el SIC se encuentra el *sistema integrado de gestión del notariado* (Signo) cuya existencia corresponde a una plataforma exclusiva del notario en la cual se logra acceder mediante la firma electrónica. Su principal relevancia es que se caracteriza por ser el lugar en donde se integran todas las actuaciones notariales tecnológicas.

La firma electrónica en el país europeo tiene una distinción especial y exclusiva para el uso de los notarios denominada como firma electrónica reconocida notarial (Feren). Caso contrario a lo acontecido en Costa Rica en donde, aunque la firma electrónica constituye una modalidad en crecimiento es de uso general y hasta el momento no se desarrolló una firma electrónica que corresponda ostentar únicamente a los profesionales del derecho notarial.

En la actualidad, en España se maneja una firma electrónica avanzada y calificada, la cual para entender su funcionamiento es necesario mencionar el Reglamento de la Unión Europea n.º 910/2014 de identificación electrónica y servicios de confianza también conocido como eIDAS. Este define una concatenación de normas para dotar a la firma electrónica de mecanismos y protocolos que brinden validez jurídica.

De forma conjunta, se señala el espíritu del reglamento, el cual establece que su idea principal es el reforzamiento de los trámites que se realicen por la vía telemática como la eficacia de todos los servicios en línea mediante una base común global y por consecuencia aumentar la fiabilidad, facilidad y seguridad de los medios electrónicos. De esta manera, se

fomenta la virtualidad y evitar la personificación como requisitos de perfeccionar ciertos actos jurídicos (Calvet, 2023).

En específico la firma electrónica avanzada debe cumplir con una serie de requisitos que se establecen en el art. 26 del Reglamento de eIDAS que se mencionan a continuación:

- Estar vinculada de forma única y exclusiva al firmante.
- Cumplir con un diseño que utilice datos de creación de la firma que únicamente sea de control y uso del firmante.
- Poseer una vinculación con los datos firmados de forma que pueda detectarse cualquier modificación después de la original.
- Permitir la identificación de la persona que ejerce la firma.

Por último, es importante hacer referencia y mencionar el papel que desempeña la Agencia Notarial de Certificación, también conocida con sus siglas Ancert. Esta es la entidad encargada del mantenimiento y emisión de la firma que utiliza el notario, junto con la prestación de los servicios de certificación.

En concatenación de la entidad que se mencionó existe una especie de expediente electrónico denominado *índice único informatizado*. En este los cartularios deben convertir en formato electrónico los datos más relevantes o importantes de sus actas y escrituras conformando, de esta manera, un expediente. El conjunto de todos esos expedientes accede a una base de datos con carácter de documento público en donde el notario es el responsable del acontecer y actualización de esta.

6.2. Situación en Argentina

El advenimiento de las nuevas tecnologías a través del derecho ha crecido paulatinamente en Argentina y todo esto se deriva de la conocida *revolución digital* en donde los cambios tecnológicos facilitan el acceso de personas, bienes y servicios mediante el Internet. Este mecanismo es un pilar esencial para el desarrollo de la población que permite centralizar diversos tipos de información a favor de los usuarios.

Por consiguiente, en Argentina sin perjuicio de las variantes que existen actualmente y las inseguridades que se proporcionan por su uso, se fomenta el uso de la firma digital, ya que con ella se logra discernir entre los términos de seguridad informática, así como seguridad jurídica mediante la promulgación de la Ley n.º 25.506 de firma digital, el cual tiene como finalidad que los notarios que ejercen la profesión con lo que respecta a los sistemas informáticos puedan a través de mecanismos de seguridad como la firma digital diversificar las formas de expedir un documento. Además, el aplicar su uso también permite identificar al notario firmante y detectar cualquier anomalía en el documento que está firmando, entre otras simplicidades que proporciona.

Como lo menciona Araneda (2015), según la legislación argentina, la definición de firma digital se refiere al método más seguro para la suscripción de documentos digitales y busca ser similar a la noción española. De acuerdo con el art. 5, se entiende por firma electrónica a un conjunto de datos electrónicos que están conectados o asociados de forma lógica a otros datos electrónicos que utiliza el firmante como su medio de identificación, sin embargo, no cumplen con todos los requisitos legales para considerarse una firma digital.

Por otro lado, el art. 2 define la firma digital como el resultado de aplicar un procedimiento matemático a un documento digital, que requiere información que solo el firmante conoce exclusivamente y tiene bajo su completo control. La firma digital debe ser verificable por terceras partes, de manera que esta verificación permita identificar de manera simultánea al firmante y detectar cualquier modificación en el documento digital después de haber sido firmado.

En relación con los certificados electrónicos, según la ley argentina, se define un certificado digital como un documento digital que ha sido firmado digitalmente por una entidad certificadora, la cual vincula los datos de verificación de la firma con su titular. Es importante destacar que la validez del certificado digital está sujeta al cumplimiento de estándares internacionales establecidos por la autoridad de aplicación, así como al contenido de ciertos datos de identificación (Araneda, 2015).

En general, la aplicación práctica de la firma digital en Argentina es un objetivo pendiente. El notariado local demuestra un interés constante en este tema a través de un estudio técnico sobre la materia. En la actualidad, el país cuenta principalmente con legislación específica y una infraestructura en proceso de implementación.

6.3. Situación en México

En la Gaceta Oficial del 4 de agosto de 2021 se publicó una reforma a la Ley de Notariado de la Ciudad de México. Lo anterior con el objetivo de regular el uso de medios electrónicos en la actuación notarial en línea.

Aunque estas disposiciones ya se aprobaron, entrarán en vigor a partir del 4 de agosto de 2023, cuando la Agencia Digital de Innovación Pública haya activado las plataformas tecnológicas necesarias para llevar a cabo esta transformación. Algunos de los cambios que se pueden observar después de esa fecha son los siguientes:

- La actuación notarial digital se realiza a través de una red integral.
- Se establece un protocolo digital para archivar documentos electrónicos, los cuales también quedarán registrados en un libro de actas.
- Los notarios tienen la autoridad para emitir instrumentos electrónicos con su firma electrónica, los cuales tienen fe pública y se consideran auténticos.
- Para la firma de instrumentos, las partes contarán con una firma electrónica.
- Tanto el notario como los comparecientes deben manifestar su conformidad mediante su firma electrónica para realizar cualquier modificación al documento.
- Se pueden expedir testimonios y copias certificadas y realizar certificaciones electrónicas.

La Secretaría de Economía de México ha comenzado a acreditar algunas notarías como prestadoras de servicios de certificación para dar fe de documentos digitales. De esta manera, pueden ofrecer servicios como emisión de sellos digitales de tiempo, constancias de conservación de mensajes de datos y digitalización de documentos en soporte físico.

Algunas notarías mexicanas ofrecen asesorías permanentes y gratuitas a través de redes sociales como Facebook, Instagram y WhatsApp, al igual que las notarías de guardia

en colaboración con las autoridades gubernamentales. La firma electrónica notarial ya es una realidad en diferentes partes del mundo y en algunas entidades federativas de México, como el Distrito Federal, Colima, Jalisco y Puebla.

En 2010 se implementó el sistema electrónico de información, trámites y servicios del Estado de México (Seits), ahora conocido como ventanilla electrónica única de trámites y servicios. Este sistema permite la firma electrónica de trámites notariales y otros servicios, lo que proporciona varios beneficios, como la reducción de los tiempos de solicitud y respuesta, mejora en la calidad de los trámites y servicios, horarios de atención más amplios y accesibles, información clara y confiable, prevención de actos de corrupción, la posibilidad de consultar el progreso y notificaciones de solicitudes a través de una carpeta personal del ciudadano, así como la facilidad y seguridad en el manejo de documentos al ser digitales.

En la práctica, los notarios pueden utilizar la firma electrónica notarial para autorizar todos los documentos validados por este funcionario. Gracias a las nuevas tecnologías de la información, actualmente es posible garantizar una mayor seguridad fiscal y jurídica en los documentos emitidos de manera digital.

6.4. Situación en Francia

Según lo que indican Armella *et al.* (2020), Francia cuenta con una estructura notarial similar a la de España, dividida en 33 consejos regionales, siendo el Consejo Superior del Notariado (CSN) el órgano en el ámbito nacional. Para facilitar la actuación digital notarial, el Consejo Superior de Notarios creó en 1998 la intranet notarial y en 2000 la tarjeta inteligente REAL, que permite a todos los notarios acceder a la intranet. Además, trabajan

con la plataforma *Planete* y la aplicación *Tele@actes*. En 2008 se estableció la base de datos segura *Micen*, donde se almacenan todas las escrituras digitales.

A partir del Decreto 973-2005, Francia permite la escritura electrónica, aunque la primera escritura electrónica desmaterializada se autorizó recién el 28 de octubre de 2008. Es decir, al notariado francés le llevó 3 años prepararse y adaptarse para trabajar de manera eficiente y con la seguridad requerida. La formalización de la escritura en formato electrónico o en papel es opcional para los comparecientes.

En la legislación francesa está prevista la posibilidad de realizar una escritura mediante videoconferencia y la primera escritura de este tipo se firmó en 2018. En este caso participan dos notarios: un *notario instrumentador* que se encuentra con una de las partes y un *notario colaborador* situado en otra ciudad y que se reúne con la otra parte.

El notario instrumentador dirige el acto, sin embargo, ambos notarios verifican la identidad de las partes presentes y la validez del consentimiento, asegurándose de la ausencia de vicios como error, fraude, coerción o intimidación. Se lee la escritura, se explican las cláusulas y una vez que los comparecientes están de acuerdo verbalmente, el notario instrumentador envía el documento digital a través de una plataforma segura al notario colaborador para que las partes firmen. Una vez firmado, se reenvía al notario instrumentador para que la otra parte también firme. Por último, el notario autoriza el acto con su firma digital.

Es importante destacar que en Francia no es necesario que las partes posean una firma digital para suscribir una escritura pública, ya que el notario garantiza al Estado la identidad

de quien firma y la validez del consentimiento, sin importar el medio que se utiliza para la firma. Esto ha llevado a una revalorización de la función notarial, dinamizando el tráfico jurídico e inmobiliario al reconocer al notario como guardián y custodio de un consentimiento válido en los actos jurídicos.

A partir del Decreto 395-2020 del 3 de abril de 2020, el notariado francés tiene la posibilidad de redactar un acto notarial en formato electrónico cuando una o todas las partes no estén presentes ni representadas. Este acto notarial debe hacerse utilizando un sistema de comunicación e intercambio de información seguro que garantice la identificación de las partes, la integridad y confidencialidad del contenido. Este sistema debe haber sido aprobado por el Alto Consejo de Notarios.

Las partes deben firmar el acto utilizando una firma electrónica calificada. La escritura se considera concluida una vez que el notario coloca su firma electrónica segura. Además, es importante destacar que este decreto tiene validez solo hasta el mes siguiente a la fecha en la que finalice el estado de emergencia de salud declarado según las condiciones establecidas en el art. 4 de la Ley del 23 de marzo de 2020.

6.5. Situación en Italia

Armella *et al.* (2020) indican que el notariado italiano cuenta con una estructura nacional similar a la de España y Francia el Consejo Nacional de Notarios el organismo encargado de representar, dirigir y controlar todo el notariado en Italia. En términos tecnológicos, en 1997 el Consejo Nacional de Notarios y el Fondo Nacional de Notarios crearon Notartel SpA, una empresa cuyo objetivo es conectar a todos los notarios italianos a

través de una plataforma web dedicada o intranet, conocida como la red unitaria de notarios (RUN). Esta red representa la principal herramienta de comunicación interna entre los notarios. Además, Notartel SpA guarda y conserva todos los documentos notariales emitidos electrónicamente por el notario.

A partir de 2010, con la modificación de la ley mediante el Decreto Legislativo 110 del 2 de julio, el notariado italiano tiene la posibilidad de realizar escrituras públicas en formato digital. Al utilizar la infraestructura tecnológica que se mencionó, el notario italiano firma digitalmente con una firma emitida por el Consejo Nacional de Notarios. Además, las partes pueden firmar incluso con una firma electrónica simple o grafométrica a través de un *software* llamado iStrumentum, que captura los datos biométricos de la firma y evita su reutilización en otros actos.

6.6. Situación en Chile

Según Almendras (2010), Chile decretó su Ley de Firma Digital, Ley n.º 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación, publicada el 15 de septiembre de 2003 por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Esta ley establece que los órganos estatales pueden llevar a cabo actos, celebrar contratos y emitir documentos en su ámbito de competencia utilizando firma electrónica simple. De acuerdo con esta ley, los actos, contratos y documentos suscritos mediante firma electrónica tienen la misma validez y producen los mismos efectos que aquellos emitidos en formato de papel.

6.7. Situación en Perú

Por otra parte, Almendras (2010) indica que, en Perú se ha promulgado la Ley de Firmas y Certificados Digitales (Ley n.º 27269). Esta ley establece regulaciones para el uso de la firma electrónica, reconociéndole la misma validez y efecto legal que una firma manuscrita u otra forma análoga que exprese la voluntad de una persona.

6.8. Situación en Guatemala

Por último, en Guatemala se emitió la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas (Decreto 47-2008), la cual se publicó en el diario oficial el 23 de septiembre de 2008. El Ministerio de Economía de Guatemala es el encargado de regular este asunto y, en junio de 2009, estableció el registro de prestadores de servicios de certificación, donde se proporciona una copia de la ley y se brinda información relevante sobre el tema a través de su sitio web (Almendras, 2010).

CONCLUSIONES

A continuación, se presentan las conclusiones derivadas del análisis de las implicaciones jurídicas del nuevo Reglamento de Documentos Notariales Extraprotocolares en Soporte Electrónico, una vista al entorno actual y al derecho comparado.

Con respecto a las implicaciones jurídicas del nuevo Reglamento de Documentos Notariales Extraprotocolares en Soporte Electrónico para determinar una interpretación y aplicación amigable con el usuario mediante el estudio del ejercicio actual y las disposiciones contenidas en la norma.

En virtud del análisis del nuevo Reglamento de Documentos Notariales Extraprotocolares en Soporte Electrónico y a las implicaciones que derivan de este, se tienen las siguientes conclusiones:

- El nuevo Reglamento de Documentos Notariales Extraprotocolares en Soporte Electrónico brinda el reconocimiento legal del soporte electrónico en el ámbito de los documentos notariales. Esta medida garantiza la validez y fuerza probatoria de los documentos notariales electrónicos, otorgándoles un estatus equivalente al de los documentos físicos o en papel.
- Otra de las implicaciones del mencionado reglamento es la necesidad de la firma digital certificada del profesional en notariado, para brindar la seguridad, autenticidad e integridad de los documentos electrónicos para que los documentos no sean alterados o falsificados. A esta implicación se le suma el uso del sellado de tiempo

para la fecha y la hora de emisión del documento, la cual debe estar señalada o contenida en el sellado de tiempo de la firma digital.

- Los formatos de uso del notario, como las herramientas de Microsoft Office y el formato pdf, deben ser compatibles y estar respaldados por el Micitt para el uso de los documentos electrónicos.
- Las actuaciones extraprotocolares pueden efectuarse en soporte electrónico siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en los lineamientos para el ejercicio notarial. Por lo tanto, la autenticación de firma actualmente puede hacerse mediante el formato electrónico teniendo los mismos efectos que una autenticación de firma plasmada en papel.
- El notario debe considerar su responsabilidad de velar por el uso correcto de su firma digital y su custodia, como se establece en el art. 7 del Reglamento de Documentos Notariales Extraprotocolares en Soporte Electrónico, en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos y su Reglamento (Ley n.º 8454) y el Código Notarial.
- Por último, para el respaldo legal de los formatos de actuación digital del profesional en notariado, estos deben estar conforme a la Política de Formatos Oficiales del Micitt y cumplir con las formalidades en los documentos en soporte electrónico detalladas en el art. 73 del Código Notarial.

Se tiene como conclusión general de las implicaciones de la aplicación del nuevo Reglamento de Documentos Notariales Extraprotocolares en Soporte Electrónico, que este

cubre en su mayoría los aspectos necesarios para desarrollar la actividad. Sin embargo, hay tres implicaciones que no están previstas y son importantes: la privacidad y protección de los datos personales de las partes involucradas con los documentos notariales electrónicos, el acceso y disponibilidad de los documentos notariales a las partes interesadas, asimismo, la conservación y archivo, de igual manera, la delimitación de los plazos para su archivo y eliminación.

Con respecto al paradigma actual y el procedimiento por realizar en Costa Rica en virtud de la actualización del Reglamento de Documentos Notariales Extraprotocolares en Soporte Electrónico mediante el estudio de sus alcances y principales criterios de aplicación.

Con respecto a las certificaciones de documentos:

En cuanto a las certificaciones de documentos, para el documento físico tramitado de manera digital, el notario debe verificar la autenticidad y legitimidad de los documentos originales y certificarlos adecuadamente. Después, se prepara una certificación donde se menciona de forma explícita que se trata de copias digitalizadas, es decir, reproducciones electrónicas de los documentos físicos creados mediante el uso de tecnología informática. Por último, el notario procede a autenticar digitalmente este documento mediante su firma electrónica, según lo establecido en el art. 34 del Código Notarial.

En cuanto al documento confeccionado exclusivamente en soporte electrónico, el notario, en su función de dar fe, verifica la autenticidad de la documentación presentada, después, procede a redactar la certificación de acuerdo con las pautas establecidas en la Política de Formatos Oficiales de Documentos Electrónicos del Micitt, para finalizar con la

firma digital autenticada junto con el sello de tiempo, ubicado al final del documento. Con respecto a lo anterior, es importante denotar que, el art. 15 del Reglamento de Documentos Notariales Extraprotocolares en Soporte Electrónico establece que estas certificaciones de copias tienen un plazo de vigencia de un mes a partir de su emisión, excepto si la matriz documental ha sido modificada.

Las certificaciones que se relacionan con el capital accionario y la personería jurídica han experimentado cambios, no tanto en su estructura esencial, sino principalmente en su adaptación a la nueva modalidad impulsada por el reglamento. Por lo tanto, en la práctica habitual del notario público se debe incluir una declaración de fe que especifique la facultad de confeccionar estos documentos en formato electrónico, según lo estipulado en los arts. 6 y 13 del Reglamento de Documentos Notariales Extraprotocolares en Soporte Electrónico. Además, es necesario hacer referencia al art. 111 del Código Notarial, el cual trata sobre los formatos oficiales de documentos electrónicos firmados digitalmente.

En cuanto a la autenticación de firmas:

En lo concerniente a la autenticación de firmas, el art. 11 del reglamento establece que, a pesar del uso de la firma digital certificada, todavía es necesario cumplir con las formalidades que la ley exige para que los trámites sean efectivos y válidos. En concatenación con esta premisa, se encuentra respaldo legal en el art. 10 de la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos.

Este último artículo reafirma la importancia de cumplir con los requisitos legales, incluso en el contexto del uso de la firma digital certificada. En la ejecución de estos actos,

se debe llevar una verificación previa de los elementos que aseguran la autenticidad de las firmas. Estos elementos se resumen en la comprobación de que cumplan con los requisitos técnicos necesarios para ser válidas. Estos requerimientos comprenden la garantía de integridad y autenticidad, los cuales se materializan en el formato oficial y el sello de tiempo correspondiente a la firma digital. Una vez completado este procedimiento de verificación, es posible certificar la veracidad de las firmas mencionadas en el documento.

En cuanto a la autenticación de documentos en soporte electrónico con firmas digitales, debido a la entrada en vigor del reglamento en estudio, en el momento de elaborar una autenticación de firma en formato electrónico que incluya firmas digitales, el cartulario asume la responsabilidad mediante la verificación y validación de las firmas presentes en el documento. Además, se le exige cumplir con los requisitos mínimos de eficacia establecidos por el Micitt.

Una vez establecidos estos aspectos, el notario procede a redactar la autenticación, asegurándose de que cumpla con lo dispuesto en el art. 27 de los lineamientos para el ejercicio y control del servicio notarial, así como los arts. 8 y 9 del presente reglamento en estudio. Finalmente, una vez que el documento está completo, el notario público procede a agregar su firma digital certificada.

En virtud de la autenticación de firmas manuscritas con la firma digital, antes de la promulgación del reglamento mencionado, las autenticaciones de firmas solo se permitían en un formato exclusivo, en papel y realizadas en presencia del notario público. Con la nueva regulación, este proceso ha evolucionado, lo que permite la autenticación de firmas en papel, con la particularidad de que el cartulario las emite en formato digital.

En cuanto a las copias simples:

En lo conducente a las copias simples en formato digital, en el ámbito del notariado existen documentos que se consideran como copias, ya que se reproducen en escrituras o actos sin indicar expresamente qué son. En estos casos, no se requiere la intervención notarial para afirmar la autenticidad de la copia y solo se sellan las correspondientes copias por parte del cartulario. Estos actos tienen principalmente un carácter informativo para la persona usuaria que los solicite.

Por otro lado, cuando el acto requiere una mayor complejidad para su reproducción, el notario puede llevarla a cabo por medios electrónicos sin la necesidad de incluir la firma digital certificada. Estas copias se solicitan con fines privados o administrativos. Es importante destacar que las copias simples no sustituyen a las certificaciones ni a los testimonios, pues se trata de reproducciones digitales que confirman la autenticidad de la copia de instrumentos públicos.

En cuanto a los testimonios digitales:

En los testimonios digitales, los notarios públicos tienen la autorización para expedir documentos en formato digital, lo que representa una herramienta práctica y eficaz en su labor. Esta iniciativa se ve impulsada por el Registro Nacional, que ha creado la plataforma denominada *ventanilla digital*. Esta plataforma tiene como objetivo desmaterializar el uso del papel de seguridad y promover el uso del testimonio digital en formato pdf.

La implementación de la *ventanilla digital* implica la ventaja de simplificar los trámites mediante el uso de técnicas especializadas en favor de la digitalización. Lo anterior

permite que los testimonios que solían confeccionarse en papel de seguridad, sellados y firmados autógrafamente por el cartulario puedan ahora ser expedidos en formato digital (pdf) con la firma certificada del notario que otorga la escritura.

Como conclusión de este apartado se tiene que, a pesar de que Costa Rica ha realizado acciones importantes en cuanto a la digitalización de trámites, los profesionales en notariado en el momento de ejercer se encuentran con diferentes desafíos en su función como la burocracia y la tramitología, especialmente las impuestas por instituciones públicas.

Otro desafío actual es que la población no se mantiene a la vanguardia de las nuevas tecnologías y del alcance del Reglamento de Documentos Notariales Extraprotocolares en Soporte Electrónico. Por último, se necesita una mayor iniciativa por parte del Estado para realizar cambios en la normativa que permitan un mejor manejo de los documentos electrónicos e información junto con las herramientas tecnológicas disponibles.

Con respecto a la situación actual que impera en cuanto a los documentos Notariales Extraprotocolares en Soporte Electrónico en Costa Rica con la aplicación actual en otras latitudes del mundo mediante el ejercicio del derecho comparado.

Como consecuencia del análisis del derecho comparado en lo que se relaciona con los documentos notariales extraprotocolares en soporte electrónico, se concluyen los siguientes aspectos que se implementan en estos países, que pueden ser de gran utilidad para la aplicación en Costa Rica:

- En España, se tiene a la Sede Electrónica Notarial, que brinda la interrelación de la administración pública con las empresas y ciudadanos del país con diferentes

infraestructuras, las cuales son la Red Privada Notarial, el Sistema de Intranet del Consejo General de Notariado (SIC) y el Sistema Integrado de Gestión del Notariado (Signo). En contraposición, en Costa Rica no se tiene un ente que se dedique de forma exclusiva a administrar el ejercicio de notariado en soporte electrónico, lo cual es de gran beneficio para el adecuado y seguro ejercicio de este.

- Adicionalmente, en España se cuenta con la firma electrónica con distinción especial y exclusiva para el uso de los notarios llamada *firma electrónica reconocida notarial* (Feren), la cual brinda mayor seguridad jurídica exclusiva de estos profesionales. Cabe destacar que en Costa Rica para estos fines se tiene la firma digital certificada, la cual puede obtener cualquier profesional del país no exclusivamente para los notarios.
- En México, cuentan con la Agencia Digital de Innovación Pública, la cual administra las plataformas tecnológicas para la actuación notarial digital a través de una red integral y tiene un protocolo digital donde se archivan los documentos electrónicos y quedan registrados en un libro de actas. Es importante denotar también, que Costa Rica no posee una figura que administre, guarde ni respalde la documentación producto del notariado digital.
- En Francia, se instaura el Consejo Superior de Notarios, el cual se crea para ejercer el notariado digital a través de la intranet notarial, para que los profesionales trabajen con las plataformas establecidas Planete y la aplicación Tele@actes. Adicionalmente, este país posee una base de datos segura y exclusiva llamada Micen, donde se almacenan todas las escrituras digitales.

- En Italia, el Consejo Nacional de Notarios y el Fondo Nacional de Notarios crearon Notartel SpA, con el objetivo de conectar a todos los notarios italianos en una sola plataforma llamada *red unitaria de notarios* (RUN), la cual actúa como principal herramienta de comunicación interna entre los notarios. Además, Notartel SpA guarda y conserva todos los documentos notariales emitidos electrónicamente por el notario.

Con respecto a las conclusiones anteriores, se denotan cuatro posibles medidas útiles por implementar en Costa Rica para el ejercicio de los documentos notariales extraprotocolares en soporte electrónico:

- La instauración de una entidad única y especializada para el ejercicio del notariado en soporte electrónico con el objetivo de administrar de forma detallada todo lo que se relaciona con la actividad profesional.
- La creación de una firma certificada con la exclusividad de desempeñar la función notarial, para proporcionar mayor seguridad y autenticidad.
- Implementar una plataforma dedicada a administrar y resguardar la documentación en soporte digital generada para los notarios.
- Desarrollar una plataforma para la generación de los diferentes actos notariales.

Con respecto a la aplicación en el ejercicio actual del notariado con relación al nuevo Reglamento de Documentos Notariales Extraprotocolares en Soporte Electrónico mediante la identificación y análisis de las disposiciones y normas contenidas.

En el ejercicio actual del notario con relación al nuevo Reglamento de Documentos Notariales Extraprotocolares en Soporte Electrónico, se identificaron los siguientes factores importantes por considerar en la práctica actual del reglamento:

- Las autenticaciones de firmas pueden expedirse, tanto en soporte electrónico como digital. No obstante, en el ejercicio diario del profesional en Derecho Notarial todavía genera un retroceso práctico en su uso efectivo. Esto se debe a que no todas las instituciones públicas y privadas las reconocen y aceptan este formato.

Este es el caso del Consejo de Seguridad Vial (Cosevi), en donde los usuarios presentan la autenticación con la firma digital cumpliendo con todas las formalidades que amerita para determinado trámite y de acuerdo con esto, la institución como es su debido proceder comunica que se aceptan. Sin embargo, una vez presentado el documento en este formato se rechaza indicando que se debe confeccionar en papel de seguridad. Esto se trata de un error de interpretación por parte del engranaje de la institución en cuanto a las nuevas modificaciones. Consecuentemente, es importante que se verifique en la empresa de manera efectiva que los intervinientes de aprobar los actos se mantengan actualizados y con la disposición de responder de manera pronta y cumplida a los usuarios conforme las nuevas tendencias jurídicas.

- Con respecto a la *Apostilla Electrónica*, aunque este tema se postula como una solución a la imperante necesidad que demanda el país, también se considera como un tema prioritario, ya que cada vez se realizan más trámites de esta índole y, a la vez, apegados a las tendencias se emiten con mayor regularidad documentos públicos de forma electrónica.

Lo anterior la convierte en una unidad que permite la autenticación en su manera original de forma segura, eficaz, sencilla y válida en cualquier otro país implementando el uso de la firma digital. Esto gracias a una de las distintas fuentes del derecho como los convenios internacionales, que expresan la invitación a cada miembro de la Convención de La Haya que aceptará este mecanismo para que puedan utilizarlo según su interés y necesidad.

Sin embargo, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica conocido como *Cancillería*, no aplica este tipo de soluciones, por lo tanto, actualmente solo es aceptable este trámite en soporte de papel (físico). Como consecuencia de esto, existe una deficiencia en las actuaciones expedidas fuera del protocolo que se relacionan con instituciones gubernamentales e incluso con la misma ley reguladora.

- En el ámbito notarial del país, es importante comprender que la digitalización no puede satisfacer todas las expectativas de los usuarios. Es más bien el primer paso en una serie de implementaciones modernas y actuales que buscan revitalizar y unificar el ámbito notarial en un único formato, donde la digitalización de todos los mecanismos y procesos es el objetivo principal.
- Junto con lo anterior, es esencial implementar el uso de respaldos en formatos electrónicos. Aunque es una práctica habitual para muchos notarios, no es obligatorio, ya que algunos todavía conservan sus referencias en formato físico, como copias de facturas, cédulas, certificados bancarios, entre otros documentos.

- Es evidente que la normativa nacional permite realizar el testimonio de una escritura pública en formato digital y presentarlo en diversas plataformas para fines específicos, como ventanilla digital, Crearempresa y la página del Tribunal Supremo de Elecciones, entre otras. Sin embargo, el simple uso de documentos digitales o en soporte electrónico no es suficiente sin una legislación especial, adaptable y segura que garantice su aplicación adecuada. Este es el caso del presente reglamento en Costa Rica.

Con respecto a la identificación de los aspectos principales del nuevo Reglamento de Documentos Notariales Extraprotocolares en Soporte Electrónico, para elaborar una guía para el profesional en esta rama al poner en conocimiento la actualización de mecanismos que se deben emplear para el correcto desempeño de la función notarial.

Uno de los aspectos más importantes que se identifican para poner en conocimiento el correcto desempeño de la función notarial fue en concreto las certificaciones de documentos. Lo anterior como resultado de que actualmente en el país no existe una plataforma o herramienta emitida por la Dirección Nacional de Notariado en donde puedan desarrollar su ejercicio profesional. Por lo tanto, se brinda una guía para el notario de estos documentos en el Capítulo V de esta investigación entre los cuales se tienen:

- Ejemplar de certificación de copias en formato digital.
- Ejemplar de certificación de copia en soporte electrónico.
- Ejemplar de certificación de personería jurídica en soporte electrónico.
- Ejemplar de autenticación de firmas digitales.

- Ejemplar de tipos de testimonios.

Conclusiones con respecto a las enseñanzas de la investigación:

- A través de la promulgación del Reglamento de Documentos Notariales Extraprotocolares en Soporte Electrónico, Costa Rica da un primer gran paso para la modernización y digitalización del derecho notarial.
- A pesar de que el reglamento abarca varias temáticas importantes para la persona profesional en notariado y también incluye varias implicaciones para la implementación del Reglamento de Documentos Notariales Extraprotocolares en Soporte Electrónico, hubo tres implicaciones de vital importancia que no contempla: la privacidad y protección de datos, el acceso y disponibilidad a los documentos notariales electrónicos a las partes interesadas y la temática de la conservación y archivo de estos documentos electrónicos.

Conclusión general

Como conclusión general se define al Reglamento de Documentos Notariales Extraprotocolares en Soporte Electrónico como el pionero en instaurar la digitalización total en las actuaciones extraprotocolares del derecho notarial costarricense.

Conclusiones específicas

Para lograr una completa digitalización se necesita implementar una serie de disposiciones que aceleren el proceso y, en consecuencia, amplíen el margen de maniobra en dónde se puede desarrollar el actuar notarial de forma digitalizada. Un ejemplo de esto es la

promulgación de la apostilla electrónica, procedimiento que cuenta con gran demanda en Costa Rica.

Por último, es indubitable voltear la mirada hacia países vecinos para comprender la importancia de los avances tecnológicos y, de cierta manera, tener una perspectiva de dónde se encuentra Costa Rica actualmente y cuáles son los siguientes pasos en el camino de la digitalización completa del derecho notarial. Esto incluye una gran inversión económica que no se debe pasar por alto, ya que para la conformación de una base sólida se debe invertir en mecanismos de almacenamiento y seguridad que brinden certeza jurídica al conglomerado de actos que se pretende alcanzar.

RECOMENDACIONES

En virtud del análisis de las implicaciones jurídicas del nuevo Reglamento de Documentos Notariales Extraprotocolares en Soporte Electrónico, una vista al entorno actual y al derecho comparado y las conclusiones expuestas anteriormente, se tienen las siguientes recomendaciones:

- Se recomienda contemplar la implementación de una plataforma dedicada a administrar y resguardar la documentación en soporte digital generada para los notarios. Una plataforma especializada para administrar y resguardar documentos en soporte digital brinda a los notarios una serie de ventajas significativas, incluida la seguridad de la información, facilidad de acceso, organización mejorada, colaboración eficiente y la posibilidad de cumplir con los estándares normativos y legales. Todo esto contribuye con mejorar la eficiencia y calidad del trabajo notarial en la era digital.
- Se recomienda desarrollar una plataforma para la generación de los diferentes actos notariales. Contar con este sistema para la generación de actos notariales con soporte digital brinda a los notarios de Costa Rica una mayor eficiencia, seguridad, accesibilidad y organización en su trabajo diario.
- Se recomienda la instauración de una entidad única y especializada para el ejercicio del notariado en soporte electrónico con el objetivo de administrar de forma detallada todo lo que se relaciona con la actividad profesional. Esto conllevaría múltiples beneficios para los notarios, mejorando su eficiencia, seguridad, capacitación y

competitividad en la era digital, al tiempo que brinda confianza y comodidad a las personas ciudadanas que utilizan estos servicios.

- Se recomienda la implementación de una firma certificada con la exclusividad de desempeñar la función notarial, para proporcionar mayor seguridad, autenticidad, eficiencia y prestigio. Además de impulsar la modernización y competitividad de los servicios notariales en el país. Asimismo, asegura el cumplimiento normativo y fortalece la confianza de las personas ciudadanas en los actos notariales, favoreciendo una administración más ágil y confiable de la función notarial.
- Se recomienda al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, establecer un proceso oficial que implementen los profesionales en notariado para asegurar la privacidad y protección de datos personales de las partes involucradas en los documentos notariales electrónicos.
- Se recomienda implementar la apostilla electrónica, debido a que es un procedimiento que cuenta con gran demanda en Costa Rica, ofrece una serie de ventajas importantes, que van desde la agilidad y eficiencia en los trámites hasta la mejora en la seguridad, la competitividad y la sostenibilidad. Todo esto beneficia tanto a las personas ciudadanas como al país en su conjunto al modernizar y simplificar el proceso de legalización de documentos para uso internacional.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, P. A. (2015). *¿Derecho informático o informática jurídica?* Facultad de Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7242751.pdf>
- Almendras, M. H. (2010). *La firma electrónica en la función notarial*. Especialización Superior en derecho y práctica Notarial. Universidad Andina Simón Bolívar.
<http://bibliotecas.uasb.edu.bo:8080/handle/54000/656>
- Araneda, C. E. (2015). *La función pública notarial y la seguridad jurídica respecto de la contratación electrónica en el Perú* (Tesis para obtener el título profesional de abogada). Universidad Privada Antenor Orrego.
<http://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/1223>
- Archivo Notarial. (s. f.). *Consultas notariales*.
<https://www.archivonacional.go.cr/index.php/institucional/content-component-4/archivo-notarial>
- Armella, C. N.; Cosola, S. J.; Esper, M.; Guardiola, J. J.; Lamber, N. D.; Moreyra, J. H.; Otero, E. D.; Sabene, S. E.; Slierno, K. V.; Schmidt, W. C. y Zavala, G. A. (2020). *Emergencia, pandemia, tecnología y notariado*. Rubinzal-Culzuni Cita: RCD. 2091/2020 <https://www.escribanoschaco.com/chaco/images/2020/emergencia-pandemia-tecnologia-y-notariado.pdf>

Arredondo, F. (1998). *El notario latino ante los desafíos de la informática*.

<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dernotmx/cont/111/pr/pr17.pdf>

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2021). *Creación de la agencia nacional de gobierno digital n.º 9943*.

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=95260

Banco de Costa Rica. (2023). *Estampado del tiempo*. Estampado de tiempo (bccr.fi.cr)

Barrio, M. A. (2020). *Manual de Derecho digital*. Tirant lo Blanch.

https://www.moisesbarrio.es/pdf/libro_manual_derecho_digital_segunda_edicion-9788411470544.pdf

Calvet, R. (2023). *Análisis del documento jurídico en su versión electrónica y la firma electrónica como requisito de autenticidad*. Trabajo de grado en Derecho de la Universidad Rey Juan Carlos, de España.

<https://burjcdigital.urjc.es/bitstream/handle/10115/21549/TFG%20DERECHO%20RAQUEL%20CALVET.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Cambroner, M. (2015). *La Costa Rica del cambio tecnológico y la innovación*.

<https://es.panampost.com/mariela-palma-cambroner/2015/08/25/lacosta-rica-del-cambio-tecnologico-y-la-innovacion/>

Castro, A. (2006). *Derecho de autor y nuevas tecnologías*. Editorial Universidad Estatal a Distancia.

Centro de Información Jurídica. (2009). *Valor de las Actas de Asambleas*. Convenio de Colegio de Abogados, Universidad de Costa Rica.

<https://cijulenlinea.ucr.ac.cr/portal/descargar.php?q=OTEz>

Código Notarial. (1998). *Ley de Inscripción de Documentos en Registro Público*.

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=38440&nValor3=40528&strTipM=TC

Decreto Ejecutivo 33018. (2006). *Reglamento a la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos n.º 33018*.

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=56884&nValor3=103000&strTipM=TC

Derecho Notarial en Argentina. (2000). Ley Orgánica Notarial, art. 21.

Dirección Nacional de Notariado. (2018). *Sobre la Rogación Notarial establecida en el art. 36 del Código Notarial*. Consejo Superior Notarial.

<https://www.dnn.go.cr/sites/default/files/2019-02/2018-011-018%20Sobre%20Rogaci%C3%B3n%20Notarial.pdf#:~:text=%E2%80%9CArt%C3%ADculo%2057.->

Principio%20de%20rogaci%C3%B3n.%20La%20actuaci%C3%B3n%20en%20conotariado,que%20la%20actuaci%C3%B3n%20se%20realice%20en%20esa%20forma

Dirección Nacional de Notariado. (s. f.). *Nuestra historia*.

<https://www.dnn.go.cr/conozcanos/nuestra-historia>

Estatuto del Notariado. (2023). *Principio de la rogación del servicio, art. 4°.*

https://leyes.con/estatuto_del_notariado/4o.htm

Gattari, C. N. (1997). *Manual de derecho notarial*. Ediciones Depalma.

<https://educartorio.files.wordpress.com/2011/02/manual-de-derecho-notarial-fc3a9-pc3bablica.pdf>

Gómez, M. (2017, 17 de agosto). *Aspectos legales en el uso de la firma digital y la regulación existente*. Tecnológico de Costa Rica. Hoy en el TEC.

<https://www.tec.ac.cr/hoyeneltec/2017/08/17/aspectos-legales-uso-firmadigital-regulacion-existente>

Hernández, R. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill, CP. 01376.

Lefebvre. (2019). *El documento notarial en soporte electrónico*. El Derecho-

Administrativo, Derecho TIC. El Derecho. <https://elderecho.com/documento-notarial-soporte-electronico#64485835bab35>

Ley 26. (1887). *Ley Orgánica de Notariado*.

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=38819

Ley n.º 63. (1887, 28 de setiembre). *Código Civil*.

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=15437

Ley n.º 8454. (2005). *Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos*.

- Llopis Benlloch, J. (2023). *El documento notarial electrónico*. <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/CDT/article/view/7588/5947>
- Llopis, J. (2023). *El documento notarial electrónico*. Cuadernos de Derecho Transnacional, 15(1), 1090-1107. <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/CDT/article/view/7588/5947>
- Nisa, J. A. N. (2022). *El Metaverso: conceptualización jurídica, retos legales y deficiencias normativas*. <https://www.worldcomplianceassociation.com/3050/articulo-el-metaverso-conceptualizacion-juridica-retos-legales-y-deficiencias-normativas.html>
- Organización del notariado público. (1998). *Código Notarial*.
http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=42683#ddown
- Paterna, E. (2015). *El notario: a la vanguardia de la tecnología*.
<http://www.notariosenred.com/2015/06/el-notario-a-la-vanguardia-de-latecnologia/>
- Poder Judicial. (2020). *Resolución n.º 24205-2020*. Sala Constitucional.
<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1007878>
- Procuraduría general de La República. (2013, 13 de marzo). *Lineamientos para el ejercicio y control del servicio notarial*.
http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=60147&nValor3=92778&strTipM=TC
- Procuraduría General de la República. (2023). *Lineamientos Deontológicos del Notariado Costarricense*.

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=77315&nValor3=96854&strTipM=TC

Registro Nacional de la República de Costa Rica. (s. f). *Servicio de ventanilla digital*.

<https://www.rnpdigital.com/VentanillaDigital/xhtml/sesion/index.xhtml>

Revista Judicial. (2005). *Análisis del sistema Registral Costarricense*. Costa Rica. Año I,

n.º 3 [https://pjenlinea3.poder-](https://pjenlinea3.poder-judicial.go.cr/repositoriocorte/downloader.ashx?r=EU_g3BmdHGHYRMn1yZza2K8ro73)

[judicial.go.cr/repositoriocorte/downloader.ashx?r=EU_g3BmdHGHYRMn1yZza2K8ro73](https://pjenlinea3.poder-judicial.go.cr/repositoriocorte/downloader.ashx?r=EU_g3BmdHGHYRMn1yZza2K8ro73)

Silva, D. (2022). *Los 6 principales riesgos legales de las firmas electrónicas*.

<https://www.onespan.com/es/blog/los-6-principales-riesgos-legales-de-las-firmas-electronicas>

Szymansky, M. (2008). *Propuestas para reformar la informática del notario*. Revista el

Notario del siglo XXI. <http://www.elnotario.es/index.php/hemeroteca/revista-22/1778-propuestaspara-reformar-la-informatica-del-notariado-0-28385221425802654>

Torres, R. (2018). *La ética profesional notarial ante la fe pública del notario en actos y*

contratos. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/19097/1/T-UCSG-POS-DDNR-77.pdf>

Tramite Ya. (s. f). *Instituciones y trámites*. <https://tramiteya.go.cr/instituciones>

- Tribunal Contencioso Administrativo. (2001, 05 de octubre). *Proceso contencioso administrativo, sección II*. <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-174868>
- Tribunal Disciplinario Notarial. (2005, 28 de julio). *Proceso disciplinario notarial*. <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-314378>
- Tribunal Disciplinario Notarial. (2014, 04 de julio). *Proceso disciplinario notarial*. <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-617264>
- Tribunal Disciplinario Notarial. (2020, 16 de octubre). *Proceso disciplinario notarial*. <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-999127>
- Valverde, J. (2016). *Las nuevas tecnologías y los notarios: ventajas para el consumidor*. <http://www.notariosenred.com/2016/08/las-nuevastecnologias-y-los-notarios-ventajas-para-el-consumidor/>
- Watchguard. (s. f.). Certificaciones del producto. <https://www.watchguard.com/es/wgrd-trust-center/product-certifications>